Jesus María y Joseph.

Libro Capitular de Acuerdos de esta Muy Noble y Muy Leal Ciud.
y Jur.a de S.t Salvador Año de 1733=

Año de 1733=

Fs 132
Acuerdos 53.

853

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Ciud.d de Sev.a en xmeo dia del mes de Enero
de mill setez.tos y treinta y tres a.s el Sr. D.n Luis R.l de Sus a.s Rex.to
Juntos en Sue ayuntam.to como lo han de Vso y Costum
bre y pres.te fueron los Señores=

D.r Franz.co Cay.no R.l Santistevan
Corregd.r y Supp.te xtal.

D.n Thomas de Velarde
Mg.uaz.l mayor perpetuo:
D.n Fernando Ruiz de Tanzey:
D.n Franz.co de Olgado Decastro:
D.n Sal.or de Solgar:

D.n Luis Joseph Velarde
D.n Jos.h de Arenas Ys.s Martin
D.n Fran.co de la Cueba
D.n Thomas de Fuentes y Lara Rel.r
Tes.o de Mg.uazil.l mayor:

D.r Franz.co de Cardenas Fuentes
Proc.or mayor xtal:

Jurados

D.n de Castilla y Soto:
Geronimo Verdejo Vicario:

Juan de Arzenon:

En este Ayuntam.to entro el Sr. D.r Diego de Arce Rex.dor
en este Cab.o y leyo pres.te Una R.l Ord.n de Su Mag.d fir
mada de el Sr. D.n Joseph Patiño del Cons.o de Su Mag.d
su fecha en Sevilla en Diez y siete de Nov.re proximo pas.do
firmada de el Sr. D.n Joseph Patiño del Cons.o de Su Mag.d
su secret.a sellada con Una Carta ord.n dicho Sr. D.n Joseph
de Veinte y quatro de dicho mes de Nov.re y Una otra de
ella en caminada a sus Corr.es en esta fecha dicho Sr.
D.n el Correo ord.n. de esta prim.a del cor.te en

Sobre quinze
Mrs de vellon
de Sello de Re-
nouacion y Sello
quarto de Veinte
Mrs. en cada Pl.a
que se gastare
en el Sig.o año
de 1733 en
virtud de el Sey-
mo

855

Publicada la
Ordenanza en
dicho dia doy fee

Valdivia

En dicho dia dicho que
fueron de este auto
do fo. 60 autos de la
Vecindad doy fee

Valdivia

Rcion de q̃ fue S.M. mando Diego Ordoñez
Iguenta total entre el Reyno de Sicilia Zien
to y cinq.ta y dos hombres p.a Reclutta de los R.s Ex.s
de Infanteria Española y q̃ estos sean quintados
por suertes entre los mozos Solteros de cada pue
blo Jeneral Cada uno de ellos dichos de Cumplidos
q̃ no pasen de los quarenta Años y al pre presente
Para el Servicio de Infanteria Ymarez de Castilla y
Todas las q.s Ciudades que Refiere la R.l Orn Zq
estos Seres pasan ante mi Dn. de los Vezinos
de cada pueblo, en cuya Razon parece se han asen
tado y Sitiado de diez y nueve hombres los q̃ deven conti
nuar Racarga Real destinada a este part.o de que
es Cam.o de Almagro: Cuya Real horn Vista
en la Junta Con las providencias de Suss.a Exp.a sem.o
de Juan este Cam.o de la obediencia Con el Respeto
y Veneracion q̃ deve Racordo se cumplimentó
por todo como q̃ S.M. Sem.a Y que en su exn.o
Executado que sea q̃ Suss.a Q.e Corresp.a el Repectivo
Repartim.o de los diez y nueve hombres q̃ tocan
a este partido entre esta Jun.a Y las demas pobla
ciones que la Componen Hagan por Dn. de sus Vezina
rios, por lo respectivo a los q̃ tocaron a esta Ciu.d
Sede provincial Luego se le executando las Listas
de los mozos Solteros q̃ se hallaron en ella de sus
Lugares de su Jurisdiccion de ella Ciudad y pren
didas en la Citada ordenanza Q̃ devian sor
teen p.a Executar el q̃ se ha de hacer en esta Jun.a

Con Cumplim.to de las Cedulas Rl.es de Prem.a de Junio
Rl Cedula Haver dispuesto Magestad de Sorteo Jun.
ta en la Casa destinada p.a Cord.a Ultimo de Octubre
proximo, En la Intelig.a de no auerse de dispo
ner ninguno en las listas p.r los Cau.tos Comisarios
Senombrasen p.r contemplad.n Fauor, o otro motiuo al
guno Fuese de las comminaciones de prem.a en dha Rl
Cedula. Y Luego que sea Jues Juez y publiq.e dha
Rl Ord.n para que llegue a noticia de todos y obre los
efectos q.e Hiere lugar. Y para executar Esta Rl
Orden. Y Cabildo Ord.o de Veinte y quatro de Enero
Comisarios p.r la parroquia de S.ta Maria a los S.res
Dn Luis Velarde y Dn Diego de Toro Rx.os y Juan de Urrutia
Jurado, para la parroquia de S.n Pedro a los S.res Dn
Bernardo Ramirez Dn Narciso de la Puente y Dn
Vicario Jurado, para la parroquia de S.n Diego
Alos S.res Dn Ygnacio Palazuelos Dn Franco Delgado y Jur.o
de Castilla Jurado y tambien p.a la Aldea de la
Cabezuela y para los Lugares de Valuerde y la
Casa Alos Señores Dn Jud.o de Arteaga y Jos.h Sanchez Du
rado; y Respecto de que por Clausula del Segundo Cap.
de la Rl Ordenanza por ahora se permite p.r Su Mag.d
Elexion las Cau.les los hombres q.e pertenezcan se pongan
en esta con Calidad de que ayan de ser Naturales
de Alamin Cuz y no de fuera, quedando Res
ponsables en caso de Duda Dn Yrene los que



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

susieren delas Cabidas y prendas y el Señor Jg en ex.on de este permiso y facultad y el Corr.or Sedado la prouidenz.a de asegurar y arrestar algu nos mozos Solteros que puedan Seruir al Rey la Ziud por acudir sin ofensa a lo mandado Y Seruir Sobre este ajumpto Tomar Resolud.on las Sesiones del Seruicio de Su Mag.d y combiene.a a euitar los perjuizios que en tales Casos Suelen Seguirse a muchos hijos de obres Labradores y honrrados de mucha edad y pobres Padres de familia y en abanzo Conozido de los Caudales q redundan en perjuizio de la Rl Hac.da

Sobre obligad.es de Carnes

En este Ayuntam.to el Sr Procurad.or Sindico Hizo presente a la Ziud de como algunos Vez.os Ganaderos Solizi tan saber dicho Sr Procurad.or Sin.co a que precio podrala Ziud Azer obligar a los obligad.os de Carnes Cada dia Tienen q Azer el Sr Corr.or de la Ziud a se Sentado Vecho mi Cali dad de Carne Cada quarenta Cada mes: y Visto por la Ziud se Resolvio que dicho Sr Procurad.or Sindico, no tocante a esta el Señalar los precios a las Carnes, si a la Persona q quisiere hazer las obligaciones y q Vistas las proporziones q hizieren la Ziud acordara lo q mas combenga Atendiendo, pues es el Vnico pu

Publicado en dos dias

858

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M.
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

mo dio que Rafaela p.a Dominguez de Sug.a
Diaz obligaz.nes hasta fin de Abr.l deste año el
Serran Raquenta Valor grauey In combenes
Siene el hacer las obligaziones y este Sp.o Jnro
por Mayo quando se Sagra cam.o combenenzia
de las Carne, Y que bien consta, al S.or Procur.r
Sin.co pues Sealle prec.o de las quentas y se hizieron
para poner el prezio de las Carne y en Sebenden
por Dom.gz Y no se encontro medio mas Suabe Y
Jambien le es notorio como la Suz no quiso
Dominga Laportura y hizo Sus gomer comun y todo
el año asche Sadien y los Carne y los Incom
benes y encontro y constan de los acuerdos; Y
Jambien y se le ofrezieron y.a dos bentajas y
queriendo entrar en la obligaz.n de Mz.o asta
fin de Abr.l para este alli Sagrar mas combenz.a
aque se declare, Incay os Jermino y parece no auer
quedado ala Suz tomar medio y no ayado
Recitado, Jsin embargo, si el S.or Procur.r Sin.co
Jnquiriendo en los Jermino pro pueda y parezca
que aga Alguna combenienz.a estimara la
Suz lo y enello se Intenerare en la in

859

Seliçeñz. Seque Sea may Combem que para ereda
Cuiz esta obligaçõ ese Sitio artasm Alte.
Sera Igual quieza de todos Casos q Sesiçeña
algun Sitio alcomun la Cuiz estaj Rompsa
ó Hbiazarla y para q todos Conste Sepubli
questa providenzia se Vando
y Seneziõ dho Cauildo y lo firmaron Como
de Cumbran

Dn. Caytano
Sandoval

Vandovallabreba
y de Gracia

Alcalde

Plaza Alcalde de

Alcalde de Sta Hermandad de Sn Otoñal
Sesez y Regidor Diputado de Abastos y Repsmo Sor
Dn Juan Antonio Fernz Como Comde de Vto y Cumbre
que fue en Sus Juntas
Dn Juan Caytano de Sandoval
Corregr y Just Gral

Dn Dn Thomas Olande Sgnazima
Pergeño
Dn Alonso Ximenez de Torres Cavo del
Orden de Calatrava
Dn Ignazio Palazios Valdeniz
Juan de Otaeneg Dn Martin

Dn Luis Jorge Olande Alcalde mas
derecho
Dn Diego Julian de Arze
Dn Bernabe Ruiz Gramez
Dn Juan Delgado de Castro

860

D. Juan Antonio de Tolgar
D. Thomas de Aguilar Alano
Regidores

D. Garcia de Calatayud Alferez

D. Juan de Cardenas y Heuia
Sindico Procurador General

Jurados

Juan de Figueroa
Gabriel Sanchez Zamarripa

Juan de Atienza
D. Geronimo Fernandez de Heuia

En la Ciudad de Alcala a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y quatro años, estando en Ayuntamiento y Audiencia publica y general, segun que lo han de uso y costumbre, los Señores Don Juan de Cardenas y Heuia, Alferez Mayor, y Don Thomas de Aguilar Alano, Regidores, por ausencia del Señor Don Francisco de Aguilera y Arana, Corregidor desta Ciudad y su Partido, por Su Magestad, que Dios guarde, y en su nombre los Señores Alcaldes ordinarios, Don Juan Antonio de Tolgar y Don Garcia de Calatayud Alferez

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Carey Patrone, de estos Mandados y Sellos Sacerdotes y la Ciud. Señoren Ludos y Seizineres ademas de estos Prebenidos Robisimamente por Ordeney Eleguesse Enlos Ayuntam.tos Cachos Publicos ayan de asistir los Capitulares con Vestidos de negro, y Asista ala Ciud.d del Señor Corrego Sesquian Dartas Probidencias Corresp.tes con multas a Ejecucion de quales Ayuntam.tos y Juntas Publicas no dejen de Asistir sus Capitulares con ningun pretesto nimotivo, no estando ausentes, y legitimamente Impedidos y Enfermos, y quelos que asi fuesen a Vestidos de negro en la Conformidad que se manda por esta Nueba Prouidencia Pena de Seiscientos Maravedis Vellon, la mitad para la Camara y Fisco de S.M. y la otra mitad para el Juez que hiziere la execucion, y mas Costas, y Salarios que se arreglen a la Practica Ordenanza de Sevilla: y que el dho Juez execute lo mismo contra los Capitulares que sin justa causa dejaren de asistir a los Ayuntam.tos y Juntas Publicas, y en Consequencia prevenga a la Ciud.d que ningun Caballero Regidor Diputado, ni Oficial de los Ayuntam.tos y Juntas Publicas de Ciud. con ningun pretesto nimotivo no estando legitimamente Impedido y Ausente, y que precisam.te ayan de venir a dhos Ayuntam.tos con los Vestidos de negro que se mandan por esta Prouidencia, y Pena de ella, y que lo mismo executen los demas Oficiales de Justicia, y Republica de esta Ciud. y su Jurisdiccion, y que esta se guarde, cumpla y execute por Regla fixa para en adelante, sin que en esta

Veinte maravedís.
SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDÍS AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES

Se declara no lea delatores a pedimento de Don Antonio Manuel Ramírez de Arellano Conde de Aguilar

En el Consejo de Inquisicion de Seuilla y Audiencia del Señor D. Alvaro Antonio Obispo Titular de la Sagrada Iglesia Catedral de Malaga y Capellan Mayor de la Capilla Real de Granada y Inquisidor Apostolico de los Reynos de España por Autoridad Apostolica y Real, Estando en Audiencia de Tarde en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y sesenta y tres años, Los Señores Don Joseph Antonio Ruiz de Prado, Don Joseph Ramirez de Arellano Conde de Aguilar, Don Joseph Velarde y Cienfuegos, Don Ignacio Palazuelos, Don Juan de Arriaga y Don Juan Delgado Inquisidores y Don Thomas de Aguirre Fiscal de su Magestad por ante mi el infrascripto Secretario dixeron que haviendo visto la Carta Acordada de este Tribunal de veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y sesenta y dos años, en que se declara no deben ser admitidos los Delatores que piden ser reservados en la publicacion de sus Delaciones, y que se les reciba Juramento de Secreto, y Carta Acordada de veinte y nueve de Octubre de mil setecientos y sesenta y tres años, en que se declara no deben ser admitidos los Delatores que piden ser reservados en la publicacion de sus Delaciones, y que se les reciba Juramento de Secreto, y haviendo conferido sobre lo que en ellas se contiene, y sobre lo que se ha experimentado en la practica de la Publicacion de Delaciones, y Juramento de Secreto, que se ha dado a los Delatores, y Testigos,

Solizitando Rubricas de Pleytos sudelazion y Segue
nza de dias Puy Conforta Vohera la Ciud. sino por
medio de Sus Procuradores Sindicos es q acuerdas Sen Sende
Enesta Solicitud Sentencia = Y Mandose Segun za dey Lo mismo
q Solizitado Auiendo Sesencargo al Procurador Sindico Sue
era Sudonzey Siguiese el Pedimento bajo dela Pena de
zinq Ducados, y Con Apercibimiento de los Perjuizios que
de Derecho Sehiziesen al Comun = Los Sres. D. Bernar
do Ruiz Franzey y Juan Antonio Solgar y Brazida
della Ciudad Dixeron Sue se Remiten a lo Literal del
Acuerdo q Se acaua de Leer = Y lo Sres. D. Alvaro Antonio
Alcuerdo de Esta Ciudad, y Sres. Regidores de Sele
cho de Testimonio = Y en Seguimiento de Solizitado Acuerdo El Sr.
Alvaro Antonio Regidor de Turno de la Ciud. Sue hauien
dose de Resolver Sobre el Acuerdo de Esta Ciud hubiese de
Tomar Su Orden al Contenido de Esta Peticion Sue se a leido
y Hallandose en Esta Casa los Sres. D. Bernardo Ruiz Franzey
D. Sue Antonio del Solgar Regidor y Sres. D. Juan de Car
dena y Procurador Sindico; y Juez Sres. D. Bernardo Ruiz
Franzey El Conde del Marques de Pena Fuente, y El
Juan Antonio del Solgar y Brazida Procurador
de Sus Rx. Propio del Marq. de Pena Fuente, y El
D. Juan de Cardena y Procurador Sindico es Sugar de
Los del quarto Grado Parece Seaze prezivo que
hauiendo de Salir dicho Sres. de este ayuntam. como es practica
en Esta Sres. Sindico Procurador

Ultima Resolucion Sobre el Modo de proceder en Esta Ciudad y Sobre el Habilidad de Sus Diputados

864

Pronuncio el Sor. Corregidor Interino
los autos, para Conclusion Segunda Hasta La Misma Feria
de Cabrem de Cabo Capitular Nro Bolo y Que Suplica de la
Cia Sala. Corregidor Interino Mandado asi, y Firmo Antonio
Gonçalez Resolucion alguna sobre lo expe-
diente, y Visto y La Cia Sor. Dn Juan Blanco Diez Hidalgo
Diego de Arce Ignacio Palazio Diputados de Arenas, y Juan
Delgado y Thomas de Acuerdos Dijeron Sondesenha que
llenarse a debido efecto Lo proveyo la del Sor. Dn Alvaro Ximen
Del Sor. Marzilla de la Cueba y Logumira al Sor. Dn Bernardo
Ximenez, Dijeron de que se Entendido Hoier Dia de del Marq
de Peña fuente Cde Sentha no due salir del Cavildo; y
Logumira dho. Juan Anto. Folgar Haviendo Ley y orde-
nanza y Preberga este Caso se Remide a ella y Conformo,
dize que Estando Enguarda grado Como sea Sener Conde
Marques de Peña fuente Haviendo Ley dho Lo firma
ella Lazarse Prem. Secon forma Con ella = Y Visto el Sor Corregr
Gallandose Zerrados dela Hal Proviz, que Manda alos Sres
Corregr. que Declaren y Cavildo a Cama Parte de Bolo y
Concurriendo Este Cama Parte Declara el Cavildo
por tal y Este Este Ayuntamto alo Decretado y esta
Cia a Instanzia del Sor. Dn Alvaro Ximenez, y que
Sr Corregr ya este Ayuntamto Asistiendo del Sor. Dn Bernardo
de Ranzes, Dn Juan Antonio Folgar y Dn Juan de Cardenas
Prom Sindico Ag. Sr Sellos Hizieron lo Executo Firmaron

865

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Aunque dixo Cobrajan como les Contenzia= y Visto fize
Saber el Contenido a dhos Dn Diez Seallan Procr. que en
Dijeron Quedan Entendidos Sobre... Conque Se Acuerde
Cavildo Y pidieron a la Ciu Diez Semana Mandar que
Se les de Testimonio de lo obrado a fin q en este Cavildo
y la Ciu Mando Se les de en forma

Y Luego Se Vido Haviendose Visto en la Ciu Congran Re
flexion el pedim Procr. y Parte del Marques de Penaflor
Se Vnga Vista Vnga Se les de Dcho Testimonio que tiene
Pedido delante y Presentado y Reconozim degante del
Escrivano de Ayuntamto Siguese esta denegado y no estar
presentada Cedula que cita dho y la Ciu Sino y lo Con
trario, y Contradize Negotoria en el Reconozim y gore este
medio Reconozer Consultar Escrivano de Yerra que
Obtenido dho Escrivano Segun lo hizia e Informe
de la Ciu y Tambien Pide Otro Testimo y Vista al Co
rregr. y Pide Se acompañe Vorrado con los Sres Juan Be
lazde, Luis Velazde de Diego de Oro, Ygnacio Salazar
Y Arana y Juan Delgado de Thomas del
Hierro y Tambien Pide Vista alguna, todo lo qual
Es Ingratificable, Por lo qual Se Reconoze Ser el Nomm

Prosigue el Pleito sobre el Mismo Asumpto

En este dia Sacan los Testimonios Pide le Vista de todo en Estrado, el Oro para Remitir al Consejo y el otro que Sigue en los Autos del Procd. Sin Dcho Lo Rubrico

866

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Dicho Alcalde de Peñafuente el Alguazil Diego de Aclarazio Dijo hecho que estan Robados y Consumidos el Pueblo y deseando la Cin. Curia al Remedio y que se cobre assi esto como lo demas que Pagaron de Sedize estar Bien pago al Comun Santo y Entrodicciones de Sierra y Valdiez Tierras de Labor, como de quales y Sitios adcherados y hubiere y quitar todo Pagaro de Prendas Pagarionados y Segun Segun se dan aentender y las Causaziones que Conbiene elegirim Pues sobre dicha Paz y quietud de esta Republica y que se Reintegre al Comun Palacio Iglesia Vecinos de agua Personas Particulares a Nombre de Poderoso y Procuradores y Nombren Regidores de los Sobre del Comun y para esto Seguida Practicar con Lamas Integridad y Pureza Acuerdo se Requenta y haga Representazion con poder Santo Autorizado deste Acuerdo a su Mag y Señores del Supremo Consejo de Castilla Pidiendo se despache Executoria Librada del Corte de estas Abenguazio nes y para Restituya y Reintegre a esta Cin. Sus Comun de todos Las Tierras que y Quales quiera Vecinos estan hizieren Detentadas y Introduzidas en Labores de hoy dia Pasado y desembarazados que Cesquiera Sitios que hubieren Acotados y Amojonados

867

con sus fruds y costas, todo lo qual executados fa
de Cdlgado Mediante esta Nueta Resolucion sera
ran deuidos y satisfhos y reconozm.s del dho Sñor de fuer
Mezgo Qdema y del Team.l Lopez de Lamosnera de
Jermino contas (Rita con Vezinos) assta q Por el Juez
q Senombrare q la Sugetorida se esecuten las
diligc.s Combenga, y por loquemira a las Reusaziones
que se hazen en el zitado Pedim.to el s.r Correx.or Enterado
desde Acuerdo degue segun dhos testimonios en Aut
autos Acordara lo que hubiere q Combenga Enderezia
y Segun dho Cauildo lo firmaron como acostum
bran dego doy fee

Dr. Cayetano Sanz y Arbanza

Hordas de la Cueba
y del Corcallo

Antonio
Maria Valverde

En la Cug de Cug de Cay en veinte dias del Mes de Nouem
diem.e de este y Siento y Nouenta Cug de Justicia y
Vezin.d. Juntos en la Sala Capitular de Dhos lo Sandel Ayto
y Cauildo y prem.s Jueces los Señores
Dr. Dn Cayetano Sanz y Arbanza de
Juan Antonio Cabanillas Corr.or y Alcalde
Mayor.

Dn Luis Joseph Velarde Alcalde Mayor.
Dn Diego Julian de Hoz y Mier.
Dn Juan Delgado de Carvo.
Dn Fernando de Heuia y Lara

Dn Alvaro Munoz Cauallero
de Calatrava
Dn Ignacio Palacios Escudero
Dn Antonio del Portal

En Mansilla los Reales Reynando en Francia y en España
de la Cueba y del Poncallo ==

Alcaldes

En Sto Tovar Sanchez — Por Sto Pedro Cubero Cubero —

Obligaciones de Carnicer delas Carnicerias y Pesca y Obligan del año de 1734

El Mro Dn Jph Sanchez Pareja Alcalde Mayor de esta Villa y su Tierra por Su Mgd que Dios guarde y en su Real nombre Juez Subdelegado de Rentas Generales Alcabalas Cientos Millones Tercias Reales Penas de Cámara Salinas Fabricas de Xabon Tabacos Naypes Papel Sellado Correos Mayorazgos Obras Pias Bienes de Difuntos Ausentes Mostrencos Vacantes y demas pertenecientes a la Real Hacienda en esta Villa y su Tierra por Comision que para todo lo referido tengo de Dn Juan de Cardenas Prou Fiscal de Su Mgd en la Real Audiencia de Estremadura Juez Subdelegado Superintendente General de dhas Rentas en todo el Reyno de Leon y Provincia de Estremadura por Su Mgd que Dios guarde &c. Por quanto se me ha representado por parte de Dn Juan Sanchez Cabezas Vecino de esta Villa que en virtud de Remate que se le hizo en Publica Almoneda en el Sitio de la Plaza de esta Villa en Veinte y Quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos treinta y tres ante el Sr Dn Juan de Cardenas Prou Fiscal Juez Subdelegado por testimonio de Dn Juan Antonio Gonzalez Escribano de Su Mgd y Numero de esta Villa se le remataron las Carnicerias de esta Villa y su Tierra por tiempo de quatro años que han de correr y contarse desde primero de Enero del año proximo venidero de mil setecientos treinta y quatro hasta fin de Diciembre de mil setecientos treinta y siete en cuya conformidad ha de obligar y obligue a Carnero apreciado en quatro Rs de Vellon cada libra desde dho dia primero de Enero hasta fin de Diciembre de dho año de mil setecientos treinta y siete y Vaca a tres Rs de Vellon cada libra desde dho dia primero de Enero hasta fin de Diciembre de dho año de mil setecientos treinta y quatro y Ternera a quatro Rs de Vellon cada libra desde dho dia primero de Enero hasta fin de Diciembre de dho año de mil setecientos treinta y quatro y Cabrito a seis Rs de Vellon cada libra desde dho dia primero de Enero hasta fin de Diciembre de dho año de mil setecientos treinta y quatro y Cabrida a seis Rs de Vellon cada libra desde dho dia primero de Enero hasta fin de Diciembre de dho año de mil setecientos treinta y quatro y Macho a siete Rs de Vellon cada libra desde dho dia primero de Enero hasta fin de Diciembre de dho año de mil setecientos treinta y quatro y Cabrito a ocho Rs de Vellon cada libra desde dho dia primero de Enero hasta fin de Diciembre de dho año de mil setecientos treinta y quatro y Cabrida a ocho Rs de Vellon cada libra desde dho dia primero de Enero hasta fin de Diciembre de dho año de mil setecientos treinta y quatro y Macho a ocho Rs de Vellon cada libra desde dho dia primero de Enero hasta fin de Diciembre de dho año de mil setecientos treinta y quatro y Carnero a ocho Rs de Vellon cada libra desde dho dia primero de Enero hasta fin de Diciembre de dho año de mil setecientos treinta y quatro y Vaca a ocho Rs de Vellon cada libra desde dho dia primero de Enero hasta fin de Diciembre de dho año de mil setecientos treinta y quatro y Ternera a ocho

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

del año [illegible] de deberes y hacienda, que ha de [illegible]
por quanto el Alcalde Pedro Antonio de [illegible] ante
[illegible] de hacerse las obligaciones de hornos a hornicos [illegible]
diligencias de D. Juan de [illegible] por Mayo como siguen
hasta este; Y visto por Lucio Varo del dicho pue
blo puesto y cuenta que [illegible] diligencias obligan.
legan Penalty Prima se hacen proporcionadas
gues de Pena fuente en todo y para dar y seguir
obligue y en [illegible] abasteciendo de dicho pue
den en el Moneda por [illegible] de [illegible] dichos
le Admitan las Obras y le hagan [illegible] y
y hornice Mayor Para dar [illegible] testimonio a los
partes como lo piden dicha Villa
[illegible] dicho Lucio y firmo en [illegible]
[illegible] en Pena Cada libra [illegible]

Dn Marcelo de Valcueba
y Delgado

Dn Cayetano
Parra [illegible]

Dn Juan [illegible]

Ante mi Cirilo de Cuenca Real

Entd de hacer de este año por Dn
Juan Nuñez alcalde y se cargo
de Mancomun [illegible]
Bulla siguientes 502.00-
de Vibos 85.00-
de Difuntos 80.50-
de composiciones 80.20-
de Salarizios 50.00-
870



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En Veinte y dos dias del mes de Enero de mil setecientos treinta y tres años. Ante el Sr. Don Juan Cayetano Lautaro Alcalde de Casa y Corte por su Mag. y Escribano de Provincia por ante quien pasó lo infrascripto, Don Juan de Ortega Escribano y Procurador de los Reales Consejos, vecino de esta Villa, parezco ante su Merced en virtud de Poder que tengo de Don Joseph Velarde Alcalde de Casa y Corte, vecino de esta Villa, que original presento, y para en guarda de mi derecho digo: que mi parte tiene entablado pleito ordinario en el Consejo Supremo de Castilla, contra Don Diego Julian de Arce, Don Joseph de Arce, Don Antonio de Olgar, y Don Thomas de Huerta Vecinos de esta Villa, sobre que se declare pertenecer a mi parte el Oficio de Escribano de Provincia de esta Villa, que sirvió Don Joseph Martin de Arce, y que se le mande entregar, con los demas autos, y Escrituras pertenecientes a dicho Oficio, y para que en el dicho pleito mi parte pueda usar de su derecho, como mas convenga a su Justicia, y Real Servicio de su Mag. Suplica a su Merced se sirva de mandar, que en el dicho pleito se le reciba a prueba, y para ello se le libre Real Provision, en que se le mande dar Comision, para que pueda examinar los Testigos, que presentare, y que estos sean examinados por Preguntas, y Repreguntas, con Citacion de la parte de dichos Don Diego Julian de Arce, Don Joseph de Arce, Don Antonio de Olgar, y Don Thomas de Huerta, y que se le reciba Juramento en forma, y que en virtud de dicha Comision, y Real Provision, que se le mande librar,

de Nrum Señor y papeles proceda al aseo debi
de Ramo forma de edificar Sitio y tierra en
el term.l Salón y con lexo cuenta cuio y se dire
estos acotados y hachados y hedas Rotura
Introduz.n en tierra particulares de Cauos
Ryntegrando cuenta cuio y su comun de los Sr.es
mente les pertenezcan obrando en todo con
forme debio; Cuio R.l despacho se allado be
dezis y man.do cumplir y fuese obedecido
do Mandado Hacer dese Cauildo y Vie
ente Obedezco con el Respeto debido la
Cedula que fue Secumpla y Suplicar como
Suplica alli Cuio Seruicio en esta Instan
Hig aplicase Conte de deuelo al mas breue
y prompto alcanze de este encargo como Ser
uicio del Rey Justificado obrando
Sup.a poner materia de Suma grauedad y im
portancia del comun de V.S. en esta Rep.ca
para q.e los Sr.es no padezcan atraso y los ne
gs se sigan Sin el menor dilio de que dudas y
ayan de Rn.a con.g se substancien en esta cuio y de
Comun y se probea ante Sup.a lo conuen.te Rep
pecto de Constar a la Cuio notoriam.te Estar ausen
Sente della D.n Fran.co de Cisneros y Vrreino de
Proc.or Sin.co Gen.l por ora y Interin se Restituye
esta Cuio el dho Proc.or Sin.co y Buelua la Cuio
para que asista alsegum.to de estas Dilix.as y haga
las q.e ezer con Rprouenta.n de Proc.or Sin.co Gen
Comun y Requerido acepto a los Señores Sup.
871

+ en dho dia de testimonio de este acuerdo y los autos dos fec

dho testimonio y el Cor.n en dho dia dos fec

de Atienza y Geronimo Serrano y Vicario Jurados perpetuos desta Villa y Tierra de Atienza con amplia facultad y sin limitacion de cosa alguna para todo lo concerniente a ello y para que conste en los autos a seguimiento de dicho acuerdo acordada del citado Real despacho

y Tesorero Don Camilo y lo firmaron

como acostumbran

Don Cayetano Sanchez

Thomas de Acevedo y Lasso

Ante mi

Juan Valverde

En la Villa de Atienza a cinco dias del mes de febrero de mil setecientos y cuarenta y tres años estando en su Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento de dicha Villa como lo han de uso y costumbre que juntos son

los señores

D. Francisco Cayetano Rodriguez de Sanchidrian Corregidor

D. Joseph Velasco Alcalde Mayor de dicho

D. Bernabe Luis Franco

D. Joseph Sanchez de Torres

D. Juan Antonio Holgado

D. Thomas de Acevedo y Lasso Regidor Alferez Mayor

D. Thomas Velasco y Mansilla Regidor Alguacil Mayor

D. Ignacio Velasco

D. Alexandro Gonzalez Marron

Francisco de Ugalde de Castro

D. Narciso de la Cuesta

Jurados

Don Antonio de Vivanco y Vicario

En este Ayuntamiento se hizo presente en [illegible] Real Provision

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Informe sobre vn ofizio del Correo que pretende dn Franco de Ledesma

ozion de S.M. y Señores del Supremo Conse. de la Camara lo pedida p.r mano del D.n Fran.co de Castejo Su Secret.o en que se encarga a los Correos y Hazienda de Vuestra Ayuntam.to Con Zedula Antezedente el Exp.te y que Semandava Juntar la Sala hiziese a su mitro y los Caui.os Caff.es Caff.es Informen a dicha R.l Camara dando Su Voto y parezer Con todas las Calidades Sobre la Razon de la Suficiencia Habilidad Vida Costumbres y de D.n Franco Rodriguez de Ledesma para obtener vn ofizio de dho Correo perpetuo Vacante en Lugar de D.n Blas de Estrada Valmaseda de que Solizita Zelebre Despacho tul Con otras prevenziones Contenidas en dho Real Orn. la que Vista dho dezidida y del Señor Correo y Mandada traer a este Ayuntam.to y auiendose Citado y combocado los Caui.os Caff.es que le Componen y Zedula Antezedente en la Conformidad que Semanda y Juramentado por la Cui.d dha R.l Orn. Sabe dezir Consu Respecto de Vida y Sobre Su contenido deuen Informar lo Informen Sus Sr.s dicha R.l Camara y el dho D.n Franco Rodriguez de Ledesma es persona de buena vida y costumbres y de Natural quies y que en el Concurren la Suficiencia y Habilidad que se requiere para el Vso y Exercizio de Referido ofizio Por lo que este Ayuntam.to no se halla Conseguro de algun hixo Hazienda ofizio ni tiene otro incompatible Juro en forma que Como Regidor mas antiguo de esta Ziud no tengo ni tiene mi Casa ni Familia renta ni otra cosa directa ni indirectamente ni tengo ni tiene Dependenzia alguna

En este dia de testimonio de este acuerdo doy fee

Valdivieso

874

Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

que le Incapazite Seruir el Referido ofiz.l de Alx.or que pre-
tende = que es f.o pueda Informar alos S.res de esta R.l Cama-
ra Sobre el contenido de esta Real orden Y acordo la Cuz
que de este decreto Se saque Copia f.o testimonio y Se entregue
al S.or Corregidor y Remitido esta R.l Camara ——
En este Ayuntam.to el M.e Correo Represento a la Cuz auerse
dado algunas quejas Sobre el precio del Abasto del pesca-
do Seco y Remojado que se decia Ser excesiuo Respecto de los precios
moderados que en estos dias de Abenido se hauian tenido en el
mesmo, y Visto por la Cuz este punto atendiendo a q.e la obliga-
cion esta hecha por todo el Año y que ahora no alla Razones q.e
Inquieta la acordo que los Caualleros Diputados de Abas-
teas Solizitasen con los obligados de este Abasto q.e Hiziesen
no haga lo q.e dias alcomun por el tpo de Quaresma de q.e
mas enlibra alos Remojados como estubo en el año pas.do =
Tambien Se trato Sobre el precio del Besugo f.o menor
que Se vende a ocho mrs. f.o partida en Sinebra.s de q.e pudiera
darse y venderse a seis mrs. Respecto de q.e el precio Regular por
q.e era el de quinze R.s y auiendose de cholg.a con las Rena
Jas de los dias de mrt.s Sus Impuestos y venda de Sealla no auer
exzeso en el dho precio de ocho mrs. pues con ellos con muy corta
Diferenzia Resacan los Valores de Compra mrt.s y Impue.s
Abenda de q.e lo qual acuerda la Cuz q.e Se aora no aga
novedad ——

Sobre q.e Se ob-
Serue lo acor-
dado en las Zedulas
y Ordenanzas

En este ayuntam.to Se trato largam.te Deque Sin embargo de las
Repetidas providenzias dadas en acuerdos de esta Cuz y por el
Señor Corregidor en Cuyo agrado Se Observe lo mandado por
el Capitulo nueue de las ordenanzas de esta Cuz Ha

Sobre precio del pescado y del Abasto =

Cuvo de estos Jues de S. Mag. se publicio el acuerdo ante. y libraron los Re cudos. Jhoan de Salazar

Prouidencia q tienen dis cosecheros q̃ q̃ se sez en
bodega cerrada no se permita entrar ni sacar
para venderse por mayor ni menor hasta q̃ aia
vino de la cosecha nueva q̃ la q̃l q̃ se haia de
sobre embarazar estas introduzion q̃ hombre la
a Antonio Sera y Bernardo Guerrero vez de esta Ciud
distante a dos leguas q̃ estan todos
los vez. cosecheros deque se trae la introduzion
de vino por ser vez particulares y tienen mucho
engrande perjuizio del comun de cosecheros y herede
q̃ quieren tomar conesta muchos de los vez q̃ q̃ se
ponen este Cauildo y de q̃ se da la Ciud por Regi
dor deste de orden por los pez Juizes sin consi
derables que se causan a todo el pueblo q̃ se pre
gon en la plaza q̃ ninguno vez ni otro vezino
desta Ciud en conformidad del Titulo de Cauall
de las ordenanzas sea osado a introduzir vino de
fuer desta Ciud q̃ a m̃ Secretario de Sacabenden
pena ni pena menor pena de las contenidas en
Titulo de q̃ q̃ se hace mension en
lo introduzere este q̃ la primera vez pier
da la mitad de Caualleria y mas pier
que fuere aprendido y demas de q̃ pier
pueda tercia parte de todos y qualq
por todas conbenaziones en q̃ incurran tercer
parte al Corregidor q̃ lo aia de aprehender
dor y lo reparta la Ciud q̃ a este
nece para q̃ mayor q̃ q̃ se siguen a
les sobre sus herencias y para embarazar
los fraudes que suele auer y mando q̃ ninguno
que fuere sabenero y vendere

Vino assi de los cosecheros como de la suya comprendo de estos y que de sacar precisam.te para cada arroba oportun.te dentro que vallaren la cuba de cosecha que vinieren para vender o de el que se hubieren comprado y encontrandose alguno q llevare vino sin esta precisa circunstancia se le denuncie por la falta de obediencia aunq notoriam.te conste ser el vino que llevaren y hubieren comprado de cosecheros por este mes de Octubre y la cuba para nuevam.te de esta suspension a la comision en ampliacion forma a cuyo fin nombro por Alcaldes de Rota a Agustin Guardia y Jose Moreno Zalu.r cabalan personas honradas y de buenos usos y costumbres y de toda satisfaccion a que puedan hacer quales quiera denunciaciones aprensiones contra los que fallaren y cataren dando parte al Sr Corregidor de todo lo que obraren y fuere digno de reparo y de este mandam.to para todo y tambien sea comision bastante mas ordinaria y de derecho para que puedan hacer cuantas aprensiones y denunciaciones convengan y sea necesario ——————

Nombra Alcaldes de Rota para que reconozcan el vino

En este ayuntam.to se leyo una Real Orn de S.M. y mando el Exmo Sr Joseph Patiño en que se previene con fha de cator ce de este mes que estando como esta la Cuba destinada de Rota en sus contornos de tres a quatro leguas destinada para la Reclutta del Regim.to de Guar.s de Infanteria espa ñola no se permita otras Reclutas de Infanteria como lo tenia prevenido y de esto fue la Luis Mendo de Cumplimiento Dorn y que esta se ponga con toda ——————

Vecindad de Diego ortega y Dn Rosalia

En este Cavildo se leyo una peticion de Diego Ortega

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Pareze no balabaz Natural de Leorabuena Labrador y Morador en el exidam.to de Sancho Rg.o que presentan Testim.o de esta Vezindad de esta Villa y pidiendo se les admita en esta Aud.a encon formidad de las leyes del Reyno y Vista por la Aud.a teniendo pr.o Sentes los Suspechos Son Labradores Dentro ho rraba Domingun perjuizio acesta Aud.a Lo Mand.o Admitio por tal Vez acesta Aud.a con tal q.e tengan Casa Domizilio Sentado enella para sugetarse las Cargas como Vezinos y Vez.os y se anoten por tales en los padrones y se les de testimonio

Repartim.to de Regiones

En este ayuntam.to se acordo Llegar Repartim.to de Regiones en Quarenta mill Caueras de Regiones y por Vezindad Corpena de ocho mrs por cada Caueza q.e se deuen de entregar Vayan estar entregados en esta Aud.a para el dia primero de Marzo proximo venid.o Repartim.to le hagan los Sres Jurados y por que Juro se nombra al Señor Juez de Pasville Juez mas antiguo sin perjuizio delas preheminen.as de su Juro y executado el Repartim.to Llegue

Sobre deuer se la Aud.a alapa regulia demas del grado

En este ayuntam.to se Vieron Dientes autos con Informe dellos hecho ala Aud.a por su Alcalde Sobre Lo en ellos contenido y Visto lo que se dize de uel esta Aud.a Hapa regulia demas Señorio del grado como heredero de

878

Sello quarto veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y tres.

Su Magd. (que Dios guarde) en cuyo Ynforme concluye el Mariscal de Campo Don Pedro de Lucuze, Yngeniero en Gefe de este Exército, y Comandante General de la Provincia de Extremadura, que haviendo pasado a reconocer los Puentes, y Fuertes de Badajoz, y Olivenza, y demás Plazas, y Puestos de aquella Frontera, y hecho cargo de todos los Planos, y Papeles, que existen en la Secretaría de mi Cargo, pertenecientes a dichas Plazas, y Puestos, y de las Obras, que en ellas se han executado, y executan, y de las que faltan por hacer, para ponerlas en el mejor estado de defensa, que permiten sus Sitios, y Situaciones, y de los Almacenes, Repuestos, Hospitales, Quarteles, y demás Edificios, que hay en ellas, y de todo lo demás, que me ha parecido conducente al Real Servicio, y Defensa de dicha Provincia, y Frontera, y que para el mejor logro de todo, y de la Defensa de dicha Provincia, y Frontera, es preciso, que se construyan en Olivenza, y Badajoz, los Almacenes, Repuestos, Hospitales, Quarteles, y demás Edificios, que expresa en su Ynforme, y que para la Construccion de todos ellos, y de las Obras, que faltan por hacer en dichas Plazas, y Puestos, se necesitan las Cantidades, que expresa en el Estado, que acompaña a su Ynforme, y que para la Construccion de todo, y de las Obras, que se han executado, y executan en dichas Plazas, y Puestos, se han gastado las Cantidades, que expresa en el Estado, que acompaña a su Ynforme, y que para la Construccion de todo

a dhos Señores Comisarios y Tambien se
se Segaguen al Maestro que lo executado
Q. Cuenta de la obligacion de Cabeza estubo la Cruz
Ciento y Veinte R.s por su ocupacion
Ynesete Cauildo Señalo En la Relacion Q. Cuenta
dada por dho Juan Lopez Granados Persona q se
oreen de la Cruz Como Con la Razon de las
obligaciones de Sarna q se Cuia Segun Cuelga
Cuelgan y deben Pagarse este año Cuya Relacion
es de diez y seis Rs que Suma dha Razon q
parece Segun dicen Ciento y Sesenta y Siete R.s
Ciento y Sinco y Visto enella Cotejada con
el Libro Manual del fiel de las Carnicerias
que se encuentra estar arreglada Como se
Segun se la Cruz Jacobo que lo debe
Ciento y Sesenta y Siete R.s y treinta y Sun mrs
Segaguen dho Juan Lopez Granados y se
libren sobre los efectos de la Cruz
Y Segun dho Cauildo lo firmaron
Como acostumbran

Dn Gaetano Sanz

Dn Juan Lopez de Velasco y Medina

Dn Francisco Velasco

En la Villa de Madrid a dos dias del
mes de Marzo de mil setecientos y quarenta y dos

años [illegible] Rl Justicia y Regimto de esta Villa
Ayuntamto como lo Han de Uso y Costumbre
que fueron y fueron los Señores:

D. Phelipe Manuel de Ulloa y Cagigas
Alg.l Mayor y Regidor
D. Pedro Antonio de Soria
Cavallero de Calatrava
D. Bernabe de Ulloa y Lanzos
D. Juan Antonio Delgado de Castro
D. Narciso de la Cuba y del Pozo

D. Francisco de Cagigas y Rodriguez de Santander Corregidor y Justicia Mayor
D. Luis de Ulloa y Cagigas
Alcalde Mayor de Provincia
D. Ignacio Palacios
Juez de Alzadas de Marina
D. Juan Antonio de Solorzano
Entro el D. Joseph de Ulloa

D. Thomas de Cuzco R.l
Scrivano de Alg.l Mayor:

Asistido
Mathias Delgado

Asistido
Ygnacio Gonzalez y Vivanco

En este Ayuntamto se hizo presente en la Sala de Rl
Diputado desta Villa Alferez Real y Regidor
dado del S.r D.n Juan Antonio de Castro por su Poder, que dado en
Sevilla en Veinte y Seis de Marzo deste año y por ante
mo Juzgado de Rl Cl y Alferez Mayor y Regidor
de esta Villa en causa de D.n Joseph Gonzalez
Gonzalez, y Vezino de Vecindad y Concejo
de Hermandad, Dentro ella la de Nombrada
Alcalde y la del Juramto asiento en este Ayuntamto
mto y la de entrada en el Con Llaves de Ygada
Dalaya; Cuio Poder dado Dixo a Comparecido
de Una Peticion de que del dho D.n Joseph Gonzalez
muestra tuyo lo y para Llamar de lo que
dho Poder lo en esta Sala en el dia Quinze y
Uno de Abril deste año y presento y
Juro se halla Con posesion y Llamo y que
en ella pacifica y quieta asiento y
Lugar del S.r D.n Juan Thomas de Alg.l
Mayor y Regidor, diziendo pertenezer el

sobre la posesion del Oficio de Alferez Mayor que sirve en esta Villa

Juramento de dho Poder de Marzo de este año ante dho Juzgado a dho Juramto sobre

Rubrica de

Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Cabeza que sienta, de pauta a siento, de [illegible]
zo de Hig.s Pagos sobre que se a seguido
Contaduria en el Supremo Consejo de Ca
tilla entre Sr.s que se dixeron de una
Constava de una Ejecutoria que pre
sentava con dho R.l Breve, y Con Carta
diendo se le diese la posesion segun y como
S.s los señores del Consejo se previnia; y
Don Juan se dio el Señalamiento de las Casas de
dho S.r D. Juan Orlando que Sita, en la Calle
de la Sal.a de Cuenca Cerca de Abril que
ficase que de lo dho determinado S.r Alg.l
Sr. a Continuacion de dho R.l Breve, y
Dambure la Ejecutoria que los pre
sa Executoriada dada y dho Hig.l Manda
no Pl.o de Camara de dho Supremo Consejo
se hace en Madrid a diez Enero de mil
y seteno y Cinco y que en el dia y cuarto de
dho mes de Diciembre y seteños y
en del Encausado D.n Hig.l Manuel de Co
parecio ante los S.res del Consejo Reficien
do el Pleito que Hauia seguido con la
Parte de dho S.r D.n Juan Orlando sobre la
Restitucion del Real de Rey y Hefpeca
Hagas y los Frutos que ha y se causado
de Reintegro en este Supremo Tribunal
que se Hauia de Executado S.r Executorio
el Referido Señor D.n Juan Orlando, en

882

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Con la mencion de ssr Dn Ju.n de la Mata Linage del Consejo de Hazienda de su Mag.d y Alcalde de Casa y Corte mas antiguo, y Dn Ju.n Antonio de Yarza y Arteaga del Consejo de su Mag.d y su Alcalde de Casa y Corte mas moderno, Jueces Comissarios de la Real Hazienda, y Contribuciones de Millones, Alcabalas, Cientos, Tercias, Aduanas, Puertos secos, Almojarifazgos, Renta del Tabaco, Salinas, Minas, Lanas, Seda, Barrilla, Bienes de Difuntos, Mostrencos, Vacantes, Penas de Camara, Penas de Cruzada, Penas de Estrados, Penas de Gobierno, Penas de Ordenanza, Penas de Tribunales, Penas de Tribunales de Justicia, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas de Puertos secos, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas de Puertos secos de Almojarifazgos, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas de Puertos secos de Almojarifazgos de Renta del Tabaco, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas de Puertos secos de Almojarifazgos de Renta del Tabaco de Salinas, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas de Puertos secos de Almojarifazgos de Renta del Tabaco de Salinas de Minas, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas de Puertos secos de Almojarifazgos de Renta del Tabaco de Salinas de Minas de Lanas, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas de Puertos secos de Almojarifazgos de Renta del Tabaco de Salinas de Minas de Lanas de Seda, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas de Puertos secos de Almojarifazgos de Renta del Tabaco de Salinas de Minas de Lanas de Seda de Barrilla, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas de Puertos secos de Almojarifazgos de Renta del Tabaco de Salinas de Minas de Lanas de Seda de Barrilla de Bienes de Difuntos, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas de Puertos secos de Almojarifazgos de Renta del Tabaco de Salinas de Minas de Lanas de Seda de Barrilla de Bienes de Difuntos de Mostrencos, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas de Puertos secos de Almojarifazgos de Renta del Tabaco de Salinas de Minas de Lanas de Seda de Barrilla de Bienes de Difuntos de Mostrencos de Vacantes, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas de Puertos secos de Almojarifazgos de Renta del Tabaco de Salinas de Minas de Lanas de Seda de Barrilla de Bienes de Difuntos de Mostrencos de Vacantes de Penas de Camara, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas de Puertos secos de Almojarifazgos de Renta del Tabaco de Salinas de Minas de Lanas de Seda de Barrilla de Bienes de Difuntos de Mostrencos de Vacantes de Penas de Camara de Penas de Cruzada, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas de Puertos secos de Almojarifazgos de Renta del Tabaco de Salinas de Minas de Lanas de Seda de Barrilla de Bienes de Difuntos de Mostrencos de Vacantes de Penas de Camara de Penas de Cruzada de Penas de Estrados, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas de Puertos secos de Almojarifazgos de Renta del Tabaco de Salinas de Minas de Lanas de Seda de Barrilla de Bienes de Difuntos de Mostrencos de Vacantes de Penas de Camara de Penas de Cruzada de Penas de Estrados de Penas de Gobierno, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas de Puertos secos de Almojarifazgos de Renta del Tabaco de Salinas de Minas de Lanas de Seda de Barrilla de Bienes de Difuntos de Mostrencos de Vacantes de Penas de Camara de Penas de Cruzada de Penas de Estrados de Penas de Gobierno de Penas de Ordenanza, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas de Puertos secos de Almojarifazgos de Renta del Tabaco de Salinas de Minas de Lanas de Seda de Barrilla de Bienes de Difuntos de Mostrencos de Vacantes de Penas de Camara de Penas de Cruzada de Penas de Estrados de Penas de Gobierno de Penas de Ordenanza de Penas de Tribunales, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas de Puertos secos de Almojarifazgos de Renta del Tabaco de Salinas de Minas de Lanas de Seda de Barrilla de Bienes de Difuntos de Mostrencos de Vacantes de Penas de Camara de Penas de Cruzada de Penas de Estrados de Penas de Gobierno de Penas de Ordenanza de Penas de Tribunales de Justicia, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas de Puertos secos de Almojarifazgos de Renta del Tabaco de Salinas de Minas de Lanas de Seda de Barrilla de Bienes de Difuntos de Mostrencos de Vacantes de Penas de Camara de Penas de Cruzada de Penas de Estrados de Penas de Gobierno de Penas de Ordenanza de Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda, Penas de Tribunales de Justicia de Hacienda de Millones de Alcabalas de Cientos de Tercias de Aduanas de Puertos secos de Almojarifazgos de Renta del Tabaco de Salinas de Minas de Lanas de Seda de Barrilla de Bienes de Difuntos de Mostrencos de Vacantes de Penas de Camara de Penas de Cruzada de Penas de Estrados de Penas de Gobierno de Penas de Ordenanza de

sobre la Vna y Veinte. en el Sitio en el Ca
pegar, Q.Cavildo de llamado para Cabo
sion à Cuenta Hyuntam.to al Sr. y Regidor
Dn Ygo. Ocamedez, no Resulsio Elegion
den la posesion, Hecho dicimento y Jura
tos de que Yo dio Testimonio Elgno se le
Mandado dar Yden, Y en este Estado en Ca
Veinte de Abril de Mego de Regando a no
se Regnacio à esta Jun.a con una R.l Prov.n
Mandando, Q.e sea el Regidor Diputado
sional de Alferez Mayor que y Elgno
ahora se Jegnenta, Q.e Respecto de que en
Regidor Dn Ygo. Ocamedez Jurado en el
Consejo se le Mandase en Vuego sus Ex
pacar el Sitio y Paraje en que Jà, Lo y en
se Mandó se Cumplas, y en Jt.e el Consejo
no se Mandó Cumplan.to se Cumpla Lo
y ahora Q.e Vuego con Vista de esta Re
presentazion se Mande Jt.e los Sr.es, ó
se Traiga verbalm.te dela Camara Jt.e el
Regidor Dn Ygo. Ocamedez Hayan.to se y
con el Señalam.to del Vuego en que Juego
segun la Regulas Jt.e el Consejo, Sin de
Jenerà no se deven dar la posesion del Re
gimo de Oficio de Alferez Mayor al Nue
vo Dn Ygo. Ocamedez, Y en este estado
mian, Q.e se Juntasen al Jt.e Consultar lo De
Cabo asi = Soldeña Dn Diego de Jaun
zo dijo que Respecto de que sobre la dicha
de Jt.e Remission de Jt.e Pieza asi cerra
da Vno Juicio Contencioso entre Vuego
ue del Señor Dn Juan Velazde del Regimo
do Dn Ygo. Ocamedez, Y la Villa se en este
cam.to de Sho Jt.e Y Sr. Velazde dem sobre
del Hyuntam.to Paraje de Juan Cruz

dependencia con Licencia del Conde Juez de
el S.r D.n Luis Velarde Fiscal de su Magestad en
dha Real Audiencia, el S.r D.n Pedro
Calderon de Enriquez del Consejo de su Magestad
Cama del S.r D.n Juan Velarde, el S.r D.n Thomas
de Arteaga del Consejo de su Magestad de el S.r Cardenal
de Aragon Arzobispo de Sevilla, el S.r D.n Juan de
Ulloa Mandaron llamar a mi = el Señor D.n Juan de
Ulloa dixo que se confesaba con los Reos de
los quales se cogieron los papeles que dellos
confesaron tener en su poder con licencia della
Posesion del Titulo de Marques Viuda y sus
Hijos que le gozan, y tenga acia al
gun del Vsurpatorio, los dhos Señores Cap.es
señalados y demas Señores Ministros
de dha contraria dictamen, y sentencia el
que no debia saber y que el Rey que Viuda el
Con la Asistencia del S.r D.n Juan Velarde sobre
la pulentia del primer assiento, dixo con
cluido el Pleito contra el Rey no se
trata de dicho punto de Vsurpacion, y que
el Vsurpador sabe se le han de dar las posesiones
sin Pleito dispacho = el Señor Decano
dixo que respecto de que la Corte
hacia que hablo en el Pleito de la de
Marques assiento y lugar, que sabe el que
dicho de Marques Viuda y sus Hijos gozan
del Real Consejo de Castilla se
mando llevar a el el Memorial original para Resolver en Justicia lo que
sea combeniente, y que en diferencia
dan sobre la mando Retirar el dicho lo
en lo respectivo a dha preheminencia, y que
debuelva a el dho D.n Diego Decano con
testificacion de lo Resuelto y el Consejo Pleno

885



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

al tiempo que la pareció en dho Ayuntamto
en el mes de Abril del año proximo pasado
do se obedezio Mando cumplio y exequto
todo lo contenido en dha Real Carta y dicho
do fue Recivido al Uso de dho oficio y
se le dio la posesion en la forma Comun
mente Vsada con el Lugar que le Hacia de Vno
Regidor de su Ayuntamto y para. Despues
Diz de Rueda que fue con sus Lugares de
Regidor. y de Vna y que Visto Con su
mdad Pedro Rosado y el Comisario del
Lugar Referido, se leyeron las Posesiones
sin necesidad de mas Visto ni diligencia
El Sr Alcalde delegado dijo se Confirma
Con el Voto del Sr Dn Juan de Herrera = El
Señor Dn Antonio de Vlloa dijo que se
Conforma con el del Señor Dn Joseph de Torres
El Señor Marzio de la Ceiba dijo que se
Conforma con el dictamen del Sr Dn Joseph
de Torres = El Señor Dn Thomas de Morales
dijo se Conforma Con el Voto del Señor
Dn Juan de Herrera = Vltimo y el Sr Corregidor
Vno y Cavallero dose a Rl Despacho que to de
Cas pueda ay del Reyno de Leon y para que
sus Corregidores declaren sr Camillo
a el de la Vega para de Votos, por Cuya
Consequenzia se declara sr dho Camillo
lo aprobado y la Vega para de los
Señores Capitulares presentes y Regidores



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

que consta que la Sentencia que se sigue sobre pertenencia de aguas entre el Sr. D. [illegible] Velarde y Dª Mª Gª. Granados en el Consejo quedó executoriada, no parece condenado el que alegan de Cantabria los Sres. Gerónimo de la Sª el Señor D. Bernardo Bazán y Valdés los Sres. Interesados que se [illegible]

Dixeron

En esta Hyjuela se hace que el Sr. D. Pedro Rodríguez Osorio Alférez de la Villa de Dª Mariana y Regidor de dicha Villa y Comisario de Caballería de [illegible] y su Casa en Sevilla en [illegible] de Salado [illegible] ocho de Enero [illegible] de Gastos del Fiscal [illegible] de Sus Mercedes [illegible] de Sus Mercedes [illegible] Dª Mª Gª. [illegible] Dª Mª Gª. [illegible] Dª Mª Gª.

888

el libro capitular de dho año y pasado de 1[illegible]
y setenta y nueve se halla un auto de
diligencia de este oficio en cabeza de dho
Joseph de Ochoa dispuesto la Real Provi
sion y Autos con los demas y que dan
mandado y Rogacio dicha Sala de lo
dado se hace en dho Cavildo quedando
tiado los Srs. Capn. y Alcaldes y para constancia
lo firmaron los Srs. Corregidor Alcaldes
dicha, y diligencia doy fee ante y testigos
con quien actuan =

Dn. Cayetano
Sinchez de Lara

Alcaldes

Dn. Manl. Valcarce

En la Villa de Madrid en Diez dias del mes de Mayo
zo de mil setecientos y Setenta y Dos ante el Sor. Corregidor
y Rey ms. Juntos en este Ayuntam.to como lo han
de Uso y costumbre que y reunen los Srs. Cor.
tenido en el Ayuntam.to de ayer dos de el corr.
nemine discrepante expuesto el Señor Mathco
dulga de Juzado que no se halla y ausente, en que
secucion del referido acto y cavildo acordado con
lo siguiente = Sigue se sigue en el Reconozem.to de
titulo de este oficio que se halla en el libro capi
tular de dho año pasado de mil setecientos y setenta y
nueve, y se halla testimonio de q. dho oficio hace
nza salzedo ssr. que fue de este ayuntam.to y
y consta en Madrid a Cinco de Diziembre de mil

Prosigue el
Juzdo sobre
el Reconocim.to
de Dn Joseph Ochoa
y de los oficios
de Alcaldes
de Casa y Corte
de Escribano
de Cavildo
y Fiel de
Fechos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Setecientos y Setenta y ocho fue mandado dar a [illegible] y Regidor de esta Villa en Causa de [illegible] en Causa de [illegible] en lugar de [illegible] de Vinta que del Referido oficio hizo D. [illegible] Diego, de Juan Muñoz de Loaisa y Campo ofau[illegible] del dho dor Alcalde Ordinario de Vos e[illegible] Causa en Quinze de Junio de Vos e[illegible] ocho año de setenta y ocho, en virtud de [illegible] Real Provision de dho Juan de Loaisa [illegible] lo de dho dor Diego Ocampo Mexia y Ovan[illegible] que de el le hizo gracia este Referido [illegible] El dicho dia Dunes quinze de Junio de Vos e[illegible] la misma Cantidad de nueve mill Rs. y [illegible] dho dor Diego Ocampo le hubo y [illegible] del dho Oficio de Alcalde Ordinario de Vos e[illegible] Ovidio al Margen= Y en el libro Cargo [illegible] laza del año de setecientos y setenta [illegible] sin sentar Data ni Copia de dhos Provisiones [illegible] Rodriguez de Soto Mayor ss. Os Rs. [illegible] vado de su Mg.d de la Reyna Nra S.a la Com[illegible] ducora y Cuidadora de su Mg.d el R. Carlos [illegible] Hyo.a de estos Reynos y fecha en Madrid [illegible] a Junio y Seis de Mayo de dho año de [illegible] Setenta y Seis, Referenda de D. Bonifa[illegible] le Legajo su Pio en Causa del dho D. [illegible] de Molla del Referido, oficio, y en Lugar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

de D. Joseph de Mella ya Dase Y Como hezede
se dize Viene Pl mentorato = Y en el libro
Capitular de dho año para de Jenzienco y
seng.ª Dho se halla Copia de un Jestim.
del dho Jfrancd. Rodrigz ante dho R.l Alcalde
desa Villa del Rezurso ofizio en Causa del
dho D. Joseph de Mella y Jenenizacion de dicha
en el Juzgado y Escrivanio del Baraid
su Juzgado fecha de dha en Madrid a doze
de Jg. del dho Jenzienco Jg.uacento y
quatro signada de Jfranz. de Cartagena Scno
del Consejo de la Camara; su fecha de dho Alcalde
en Madrid a fuenta de Mayo de mil Jeiz.tos
y dho Jg.uacento de Jenzienco Cau
nero s. desa Villa y tambien otra Copiada con
dho R.l Jestado la R.l Cedula de Jahenminea
zias que Jai fenal se halla Jancionada con
una Rubrica = Asimismo se Vieron en la Jen.d
dos Jetezionez dadas y Jalvana Granadez
bauda del dho D. Juan Mateos de Loaisa Comisa
dilijenzias Ante el Señor Corregidor y Jst.
Jnez Lorenzo del Valle Jn.to de Jste numero
en el mes de Nov.e del año Jasximo pasado
Jenzino dize la dha Jalvana que Jeziendo
ziendo el dho ofizio de Regidor el dho
D. Joseph Mateos su hijo Jsta Mensa hidal

de este Confesonario de Una de las Clausulas
de la Capitulacion Hecha Nuevamente ya en
el Año Proximo Pasado del alcance de Fran.co
del Pozo alias Quiri para ello Hecha ante
mi de la Qual he dado Testimonio Del tenor
de Para Hacer la Presente Fee Fran.co Pozo Hecho
Citacion ante Mi por Hacer Llegado a su no
ticia que Ultimam.te Hacia Sesenta dias este
Año Don Joseph de Ochoa Vecino con bien
de Don Joseph de Ochoa Vecino de
que este Pueblo Causa Fue diamar Escap
de Vienta y Compra que Simula dam.te Hizo
en Instrumento entre los Nombrados
de Haber Don Joseph Ochoa sin que Hu
ni Negociacion Judicial ninguna se Hubiese
Antes y Hacia mucho antes Principiado
Empeñar de Hacienda, y que Tambien
Hacia no poco tiempo que Don Joseph de Ochoa
Hacia Dos años antes del Año Don Joseph de Ochoa
Hacia no hago Alzamiento de Bienes para el
Nombram.to y Ausencia de la Ciudad de la
dicha Camara para Arauco Otro, y para
Comunicar con la Verdad y Confesarme de
Ella ante Mi Comisario pidiendo se Hiciese
dase que los Prendados del dicho Joseph de
Ochoa declarasen si los Hacia Constaba
que el dicho se Hacia Hecho Dueño de
dho alguno del referido Oficio, y que
la Referida Venta y Cesion Otorgada
sido Simulada y Fingida, y que se le
Hiciese Testimonio de lo que Constase y los
Pasos del Nombram.to acerca de los que
juraron este Oficio desde Claro de Todos
y Hacienda y Hierro tengan Le Hacia
Don Joseph del Barco, Comisario de

892

Jimonia dixo que los que se hallaron Juntos en
esta Villa de Señor Corregidor se hallando y
los diputados de Diego de Arechaga de
clararon para lo que se dio comision al dho
Lorenzo de Valle) Ytandien que dho Señor
Corregidor declaro: Reconozio los ju
ezes que la Junta dezia Juntar Consejo de
Vecinos que la Junta dezia Juntar Consejo de
Vecinos y que dho Señor Corregidor declaro
dos que fue en esta dha Villa declaro y se
dho y mando se hiziese dho Ayuntamiento
declaracion de Sebastian de Juana de Vra
viana de esta dha Villa de Diego de
dho a Consentando la declaracion de la dha
Juana Ochoa de Uz y para q. dho Señor
de Vizcaya Diego de Vrbina q. dho Señor
Hazienda de Su Magd. q. dho Señor
diziendo que q. contradize Sentencia en lo de
mas que tenga q. dho Señor Corregidor
se Gnotan da en los Ynconvenientes dhos
Vbiere lo contrario de cartas q. ya q. les
Conduzente con Pena de q. dho Señor
que Combiniere a dho Junta, y Con Cuyo
se juntaren diez Vecinos Vbiere
Entregaren las actas original q. para los q.
tos que le Combinieren y q. dho Señor
se Mandaron juntar los q. ya q. les hagan
tan, y que Con la que dixeron los Señores
Justicia, se declaracion ara q. para dar
la q. no tenga Conocimiento
Vbiere dho q. ya q. dho q. ya q. dho
alos Señores dho Camara q. para dar
la Hacienda q. para su Vso alos Gastos
del Sorteo q. la Merced de Diego
Maria de Carranza la Cosa de los Vecinos

Debe mr [illegible]

SELLO 6.º VARTS, VEINTE MARAVEDS. AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA Y TRES.

[illegible] dicho Sr Alcalde dixo q. en lo proveyo dho Sr Alcalde dixo q. en lo proveyo dho Sr Alcalde dixo q. en lo proveyo d

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. 1723 A 1725 SEPTECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

dela y zedula que atiende para si hacer
quenta haga data en dhos Autos con Dha
cosas que se remiten para lo q se dirá,
el que dho se la dio. dep. que para dar cuenta
en virtud dela Cedula dela Resolucion de la
Contaduria se remitio dho Pedim.to assi
se ynserta a que se Remite dho Pedim.to assi
la Naturaleza y autoridad del Mandam.to
y se Remitio lo cierto Remate, como se estan
Remitidos sus autos originales al Rl Consejo
mo Consejo de Castilla en virtud de dho Pedim.to
y mi Conquista Requerido su Fiscal D. Cayet.o
Dno Ygnacio de Goya que juzgo cumplia
Diligencias para providencias prompta.te
en Beneficio del Comun, no se juzgo con
si dicha facultad Cobrar Alguna cosa ni ya
se dicha Decision sobre lo que en dho se dem.to
se Concluio

Sobre que del Marq.s de Penaflorida sobre reparos q. se hacen a los Arrendadores de las puertas de Toledo y Calatrava

Sobre que dho Marq.s de Penaflorida sobre reparos q. se hacen a los Arrendadores de las puertas de Toledo y Calatrava

En dho Pedim.to se dio Vna peticion dada
en dho Ayuntam.to por el dho Vna y el Marques de Penaflorida
por Don Thomas de Aguirre Marques de Penaflorida
Regidor de dha Villa con el Motivo de Vien
dezino de dha Villa que con el Motivo de Vien
Comun, dize en ella cosas que juzga mui Rl
mas del precio en que estan Rematados los
Portazgos dichos dehas puertas de Toledo y Cala
trava en ynsancha de Cantidad Regulada, la de la
que la Renta de dhas Puertas dio el Portazgo
dero y noveno que subsistiendo estas
cumplidos dha Portazgo se hagan
rias de la Junta y que el Portazgo Benefizio

del Comun de à Rto la dha Estancia de
de Caueza Rasa de la Villa de Tarazo
que dando Abiertas 2 Valdias en el Pago
de la Hoyosa de xos= Abierto Y la Junta Gral
salio de Alcalde Hordinario D. Agustin Juarez
Dela 2ª D. Blas Juarez Y Regidor Dn Ju
Xpto Velasquez hijo de D. Maria Cath
de Dorao y Mateos Y Procurador asimesmo de
esto Hoyosa de xos) dijo que Respecto de
que la Junta de esta Villa tiene dados en
Arrendam.to los dos quintos de Rastrojera de
las yuntas de Arado Calatrava con lo
ensanche de Caueza Rasada de la de D.
ta de Juana Ma de la D. Maria Cathalina
de Dorao y Mateos y Cinco años Hoyosa
dexos que empiezan San Miguel de
Setez.os y Quinze Dos, Cuio Arrendam.to
se Solemniza Siendo de Rexidores otros
Caualleros Capitulares que entonces
Componian el Ayuntam.to y en Embar
go de la Rasura que Suena Hazerse en
dho Prodim.to toca el Conozim.to sobre su
Hadmision ô Inadmision, Respecto del dho
Arrendam.to de Hazerse Arranco de esta dicha
Los dhos quintos que dicen Pitarse, Y Juz
gado de Entrada y Salida en la Rasa de Mateos
Corregidor y Justicia segun de la Misma
de al Mayor Beneficio de esta Jurisd.on
Concejo y Comun, Que Junta de Ayun.to
Continuazion del Prodim.to de esta
Acuerdo, Y en dho Estado Bolbieron

a Entrar en este Cavildo los dhos señores
Dn Juan Velarde y Dn Alvaro Muñoz y
Juntos con estos Diputados asientos
Diferencias q̃ se tienen y no firmaron
como a q̃ estavan en este libro y
Señor Dn Juan Antonio Vargas y no pareció
Ha la Junta Ha lla q̃ Combeniencias q̃ en cabildo
de Reedificacion de las Casas de Cavildo
se saque al pregon pregunto si
para si se q̃ dicen Vargas en cuanto a la Con
la Mayor Combeniencia = Dixo q̃ la Junta
dixo que q̃ esta q̃ en esta obra la Bienes
encargada dhos señores Dn Juan Velarde y
Dn Juan de Arana Diputados de obras q̃
q̃ en Bienes Buscados en esta Junta Maestros
dela Mayor Brevedad y q̃ en los Casos
los son Moderados, y q̃ en los q̃ en
a Moderado la Vala q̃ que Vargas en
Bienes semejantes obras a dichas q̃ en
Obra de Casas ser Mayores Cantidades
que hagan a q̃ nal Sr en los q̃ en
Regulas y en los menos hagan a q̃ en
manencia q̃ la que lidad q̃ falta de Ma
teriales y razones con que se q̃ fabri
can, se alcanze y que la obra se Execute
Real como esta acordado =

Alvaro Muñoz

Dn Juan Velarde

Ante mi Dn Juan Velarde



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES.

En Madrid a veinte y tres de Marzo de mill y quinientos y sesenta y tres años antes de Juan Vazquez de Salazar escribano de Su Magestad y de Cámara y de los que residen en la Corte y Audiencia de Su Magestad que presentes fueron los señores

Don Juan Gaytan de Ayala
Don Christoval de Salazar y Mendoza
Don Francisco de Bobadilla
Don Diego de Cárdenas
Don Juan de Ovando
Don Pedro Manrique
Don Antonio de Padilla
Don Juan de Zúñiga
Don Juan de Acuña
Don Juan de Vivero
Don Juan de Ribera
Don Juan de Velasco
Don Juan de Tassis
Don Juan de Mendoza
Don Juan de Zapata
Don Juan de Ulloa
Don Juan de Silva
Don Juan de Salazar
Don Juan de Rojas
Don Juan de Quiroga
Don Juan de Peñalosa
Don Juan de Ortega
Don Juan de Ocampo
Don Juan de Mendoza
Don Juan de Luna
Don Juan de Lasso
Don Juan de Herrera
Don Juan de Guzmán
Don Juan de Gaytán
Don Juan de Fonseca
Don Juan de Escobedo
Don Juan de Encinas
Don Juan de Dueñas
Don Juan de Cuéllar
Don Juan de Córdoba
Don Juan de Contreras
Don Juan de Cisneros
Don Juan de Cevallos
Don Juan de Castro
Don Juan de Carvajal
Don Juan de Cabrera
Don Juan de Bracamonte
Don Juan de Arellano
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Acuña
Don Juan de Vivero
Don Juan de Ribera
Don Juan de Velasco
Don Juan de Tassis
Don Juan de Mendoza
Don Juan de Zapata
Don Juan de Ulloa
Don Juan de Silva
Don Juan de Salazar
Don Juan de Rojas
Don Juan de Quiroga
Don Juan de Peñalosa
Don Juan de Ortega
Don Juan de Ocampo
Don Juan de Mendoza
Don Juan de Luna
Don Juan de Lasso
Don Juan de Herrera
Don Juan de Guzmán
Don Juan de Gaytán
Don Juan de Fonseca
Don Juan de Escobedo
Don Juan de Encinas
Don Juan de Dueñas
Don Juan de Cuéllar
Don Juan de Córdoba
Don Juan de Contreras
Don Juan de Cisneros
Don Juan de Cevallos
Don Juan de Castro
Don Juan de Carvajal
Don Juan de Cabrera
Don Juan de Bracamonte
Don Juan de Arellano
Don Juan de Alarcón

Don Christoval de Salazar y Mendoza
Don Francisco de Bobadilla
Don Diego de Cárdenas
Don Juan de Ovando
Don Pedro Manrique
Don Antonio de Padilla
Don Juan de Zúñiga

Quinto mercurio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En los Señores Dn Juan Thomas Velarde Dn Luis Velarde Dn Leon Salazio y Dn Joseph Sanchez de Toro. que asistentamesen el Señor Gen.l Beroes y Vicario Jurado, e Yglesia Dn. Los mazeros Delgortero de la Ciud. y Seperiza pe Acado al Dn Guardian de dho Comvt. haziendole Saver esta Resolucion para q dé por Visita y Cumplimentar al dho Rmo Pr.al

Proposicion. Sobre Materia de Cachuela de las Casas de Cauildo

El Señor Dn Juan Velarde propone a la Ciud ay persona q quiere mirando q la conbeniencia de la Ciud hazer Grande equidad en la compra Conduzn de materiales q Cachuela de las casas de Cauildo Sin especificar las personas ni los precios de dhos materiales y Vistos por la Ciud nemine discrepante acordo que pareziendo Cabal persona competente lo pre sion de precios condiziones y qualidad de materiales se acepte la q mas combenga al Bene publico y Vtilidad de la Ciudad

Y lo firmaron como acostumbran

Dn Agustin Nuñez

Dn Juan Velarde

Dn Luis Velarde

Dn Gaetano Sanchez de Toro

En la Ciud de Cad en diez y seis dias

delres de Marzo de mill Setez.os y treinta y seis del Sor.
Justz.a S.r Rom.n Juntos en su ayuntam.to como lo han de uso
y costumbre que pres.te fueron los Señores=

D.n Franz.co Cay.no Rodriguez
de Peñalosa Corr.or Just.a

D.n Sebastian de Ulloa y Lara Alg.il
M.or de Rentas Reales=

D.n Alonso Velarde Hidalgo
D.n Alvaro Nuñez Otorres Cab.ro
de Corn.a de Calatrava=
D.n Bernabe Nuñez Franzes=
D.n Ant.o de Aguilar=

D.n Ignacio Velarde Hidalgo
de noche=
D.n Ignacio Palazios Sidron
D.n Jph. de Arenas y Solis
D.n Thomas de Huertos y Carvajal y
Hz.a de Aguilar mal=

Jurados

Geronimo Verdejo y Viana

Sobre q.e se trate
de nuestra S.ra de la Blan
ca p.r falta de agua
mal o tiempo

En este Ayuntam.to se trato largam.te en razon de los males
temporales que se les experimentan y falta de agua que tienen
los Campos de forma q.e se puede temer mucho que se siente en la
Salud, a causa en los Sembrados y total perdida de los ganados
Mayores y menores q.e lo apuntado de los pastos y Yerbas. Q.e
en estos terminos para aplacar la Diuina Indignacion
Se Echasse preces q.e lo adelantado del Ayo acudir a im
petrar Sus misericordia por medio de Maria S.ma ma.s
por cuyo amparo y conducto siempre se a esperimentado el Remedio
de todas necesidades para cuyo efecto acordo la Ciud.d se trasla
de Su santa Ermita a la Milagrosa Imagen de nra Señora
de la Blanca de que esta Ciud.d es patrona Mayordomo el
Señor Santiago donde siempre se a executado y por la Ciud.d
se Selebre novenario con asistencia del Cauildo ecc.o
y comunidades de Religiosos y para cuyo efecto seran

Comunidades y otros ss los S.res D.n Ignacio Calazos y D.n Ber-
nave Ruiz Alcaldes y R.s que la aceptaron y procuro medio
procurando los fieles pedirle a S.M. Conto de seuan confianza y
Celo christiano se les pena conseguir el medio de las graues
nezesidades como siempre se a experimentado; y assi se hizo
Rogatiua Seara proseccion a. Cond.a Santa Imagen en la con
formidad que se acostumbra, y para los pastos que se ofrezieron
la cita da Comision a dhos S.res Comisarios para q.e hiziesen conoce
sano sobre quales q.e fuesen y propor decella, y los dhos se
Señala el dia diez y nueue de el corr.te por la tarde en q.e se de
traer dha Santa Imagen a la Parr.a Yglesia q.e para cuyo
Rezeuim.to entrada se combidara a los S.res de Cam.do ecc.co
y Comunidades y Cofradias como se acostumbra y se dara aviso
tiro a la obenario el dia S.re ecc.

Informe sobre
Pedro Xauier
Cuia de Ensayo
Roblete

En esta Ayuntam.to se leyo una Carta de S.M. Y.s de su supre
mo Cons.o de la Camara expedida en Madrid de este mes
su fecha q.e hengue demanda esta Ciud.d y Cau.do Cuyo q.e la cumplimien
Juntos en su ayuntam.to y siendo Combocados con Cedula Antes
otem con expresion del efecto q.e se juntauan informen a los
Señores q.e dicha R.l Camara D.n Joseph Roblete espenssonado
titulo y costumbre aual y Cotidiano para el dezen Pn.o
cio de procur.r en Aniun.to desta Ciud.d segun pretende se le despa
che titulo en lugar de dho D.n Leñuela: Cuyas Cartas selladas
de vezinda q.e S.M. Corre.o y Hauiendose hecho la combo-
catoria q.e en ella se previene q.e Cedula Antezedem.te y fe mano
delportero segun el Arzet.e Pn.o de este ayuntam.to da fee: Visto en
La Ciud.d deue informar en forma dhos Señores que
el Referido Joseph Roblete es persona de buena Vida y
fumes y en el Concurren la Suficiencia y Vtilidad
que se Req.re y para poder seruir el oficio de procurador

En dho dia dicho
termino de
este Decreto
como se a fuera
da de quedo y
fee

Valverde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

del numero y escribanía de los Comercios desta Villa. a cuyos ... no tiene oficio ni trato de los Semillas della ni encuentro ... ni hará alguna que Incapasite Seruir el dho oficio por lo que esta Cuia pueda tener informan Sacando y enmendado ... creto se pongan testimonio continuado dicha Real orden para ... mitirle al dho Supremo Tribunal

Y lo firmaron como acostumbran

Dr. Bernabe Ruiz francos

Dn. Cayetano Sanz Estevan

Juan Alvarez

En la Villa de San Ildefonso a veinte dias del mes de Abril de mill setecientos y treinta y tres años. El Sr. Dn. Juan Tomas de Rozas y Requena Juez de Comercio y Diputados de Consulado de esta Villa y Corte por ante mi el Escribano de Diputados y Consulado dijeron que por quanto en el dia de hoy se han juntado en la Casa de Contratacion de esta Villa los Señores Diputados y Consiliarios de este Consulado para tratar y conferir sobre los puntos que se han de proponer en la Junta General de Comercio que se ha de celebrar en la Villa de Madrid en el dia primero de Mayo proximo venidero de este presente año y para que conste lo firmaron los Señores

Dn. Juan Cayetano Rodriguez
de San Estevan

Dn. Joseph Velazquez de Velasco
Dn. Thomas Velazquez de Velasco
Dn. Alvaro Nuñez y Arteaga
del orden de Calatrava
Dn. Ignacio Palacios
Dn. Diego Antonio de Arteaga
Dn. Bernabe Ruiz francos
Dn. Antonio Salgado

902

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Dn Thomas de Lanzos y Faso
Reo. Sr. Alte de Hy Mayor

Juzgado

Dn de Ytzañon — Dn Sanchez Zamudio

Gra. Ora de Subsistencias

En dicho Rejuntam.to se dixeron presentes Reos
autos Executados Fiscal, y dixeron Corregidor
ajustem.to dellos y paradero de Legados el Alcalde
de esta Jurd.n trayga se quitan de que no se encuentren
trayga para el dho efecto mesa, de que use su
Fiscalia y Sin dilacion alguna el Co
sea el Juez. sin dilacion alguna el Co
Dn. Sanchez Zamudio de su Cargo y Custodia
y que no se encuentren especies y no poniendo
nados, Concluyeron pidiendo asi,
dan, y auidenaio Corregidor y condiente afin
de que mandase se trayga para dho efecto, aque
su Fiscalia declaren los
y precios Corrientes de los granos para y auidenaio
rriz lo Corregidor dixeron, que la Real Cedula
la Justificacion de que el trayga dnebel se Cer
de oy a la vista de Dn. Fiscalia el dijeron, adiz
Dios el Tribunal a la vista, Jurisdicion de todo
se mandase traer dhos autos a esta Jurisdicion
para que Fiscalia declaren y auidenaio
Corregidor = Dijo Fiscalia Con Reo Cita.
dijeron los precios aque estan Corren
obligaron, y que no obstante dho, Reo y sus

(Con testimonio de yan cosido)

(En dho dia lo que rubrica de este Escribano dio fe. los autos dentro)

903

Sobre los descuentos dia por dia de los dos Regidores Diputados del Comun

Sobre que los Regidores de la Diputacion de Carnes hagan Mesta de dia y Mesta de noche

Sobre que los Regidores Diputados del Comun



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

que la Joca, y Con la que pidiendo se pon
ga Remedio a lo Referido, y dello Con
sio testimonio para dar q. a su Mg. q. pre
tutando Gran de tanto q. Conuenga, q.
Jambien se dio la prouidencia desu q.
dada Entre otras cosas lo que en Cumplim.
Cosa la Mandado para à los Capitulos
Vsito con Reflexion q. la Ciud. dijo que Co.
mo parte de la prouidencia del Corregi.
Ca En Villa se q. da las Graxias a todo q.
Thomas de Aguilera q. lo que dexi hauia
Encargado En Oficio del Comun En
los precios de las Carnes, q. en Este Cumpl.
Oficios que parece Justicia Con la asis
tencia de Justicia, y Tribunal En las Carn.
Carnes. q. para que las Carnes se den Con
las q. los Oficiales, se hecha menos, la que
Juan Bosa el q. Oficios, el que no
Jome En Boca, el que assi se le Sigue, q. no
siendo Mayor el Comun, como parece
mt. se hace preciso, siendo Tiran lo que
expone, que Vendo los Jueces Casa las
se Consumiria mas Carne, se Sigue la Mayor
Vtilidad del Abasto En el Mayor Con
sumo de Carnes q. Estando las Oficinas
nes que Hazen los Carniceros, En lugar
de fixar de Su asistencia de Justicia a las
Carnicerias, y totalm.te de Ynteligencia Con

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Ciudad, y en el Pleyto que de la Caia de Cap.
que hoy Corresponde el Caudal de Cada Uno
à Instancia de Reyes trae ante Vs. y sus Especiales
Consorta Ma Dn. Rotaurante de Llanes vecino
Dn. Diego Pedro de Llanes, el
Dn. Juan Pedro de la
Dn. Thomas de Llanes como sus Hijos
tambien Dn. Dn. Dn. Juan Velarde y Fragoso
sona: Dn. Dn. Alvaro de Llanes y el Dn. Dn. Diego de
Dn. Thomas de Llanes: Dn. Dn. Diego de
Llanes que à citado ausente en dos ocasiones
que à estado ausente, à Instancia Algunas Vezes de
Dn. Thomas de Llanes: el Dn. Dn. Ygnacio de
Lazcano à instancia Dn. Dn. Dn. Bernardo Fran
ses Consumo: Dn. Dn. Juan de Llanes, Dn.
sepha Sanchez de Lozano, Dn. Dn. Antonio
Salgado, Dn. Dn. Thomas de la Cuba Llanes vi
sto Dn. Dn. Juan Pedro, lo que no Exceptuaron
el Dho Dn. Thomas de Llanes, ni sus Compa
ñeros en el Pleyto que fueron Reos Contu
que de Uno Cosa Suplican al Dn. Corregi
dor Vista Hacer Justificacion Dn. Medio
de los Hechos que Llanes Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.
Pleytos de Ellos Caminantes quieren Com
tra Ma Dn. de su Continua Autoridad
al Regente de Ellos, Dn. Cuio Medio se Re
conoze lo Voluntario Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.

Pedro Lopez también suplicar al Dicho Sr.
se sirva mandar que el Sr. del Hayo de
Vezas Carnizerias de Relazion en todo
forma legal carnes y demas como mas
en lista obligazion de dhos Sres de Hoy en
lexos desde que se prezisio dasta fin
de Marzo proximo con todos y cada uno de
su Importe, que dhos asargados en
de libra de Vaca las Vienes Exhibs.
Obligados ag.a de los Importe de la Re
caudazion de Rentas, y que Vocacada
esta diligenzia en dho ayuntamiento ag.a
se mande traer ā los autos lo pedido por
a los efectos que hubiere lugar; y que
sia lo mando assi. y que se pongan las
Respectivas testimonios en los autos con
de Corregidor de
en este Ayuntam.to se acordo sedaya cum
plim.to a lo pedido en quanto de Rentas pert
ha Almoneda de los Rentos de Rentas y para este año
de los mismos Rentos y para este proximo año
del pasado que deuen y guardarse desde pri
mero de Mayo proximo, y las posturas
que se hizieren se traigan ha dho Ayun.to
en este Ayuntam.to Nombro la Ex.ma Diputados
dos para el cumplim.to de la Escritura
del Corral de este año Ilust.re y Diego
de Haro y Don Ygnazio Palazios que lo hagan
todo lo cual dho y lo firmaron con
el Corregidor los cumbraron

Se haga cum
pla la Almone
da los Entre
dos

Diputados p.a
la fenecida del
Corpus

Dn Ygn.o de Palacios

Dn Luis Antonio
Sanz y Acha

Dn Diego Valenzuela

En la Villa de Luis R. en veinte y quatro días de Mes de Abril de mil Setecientos y treinta y tres años S. Luis R. Justicia y Regimiento en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre que presente fueron los Sres

D. Juan Cayetano Rodríguez Obispo de Cordova Del Supremo Consejo de S. Mag.

D. Luis Josef Velarde

Alcalde mas Viejo

D. Bernabe Ramirez

D. Juan Delgado de Castro

D. Thomas de Cuestos Regidores

Y Alcalde de Hermandad

D. Juan de Arzenon

Gerónimo Verdejo y Juan

Jurados

D. Jph. Sanchez Salvador

En este Ayuntamiento se hicieron ofertas las posturas hechas en los Abastos de entre Cotos Pasos de esta Villa y este presente Abastecimiento de Carne en los dos quintos de Cabra del Pero y Yegüerizo hasta que se remataron por D. Luis Velarde de Cora en precio de dos mil Reales, en el quinto del Carnical hacia por D. Juan Serrano Vizcayno en precio de mil Reales en el quinto del Ternero hacia postura Fran. Benitez en mil Reales y todas las Cantidades pagadas en contado en Plata del Remate con las condiciones acostumbradas Haviendo de dar Cerrados desde primero de Mayo asta fin de Septiembre deste año para cuio importe dara fianza para el pago del precio y Salario para cuio efecto esta concedido este Abastecimiento. Y Estas dichas posturas y la Villa dentro de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Y que estos Cubran los Valores de los dhos Sres y que estos cubran los Valores de los dhos Sres y que estos cubran los Valores de los dhos Sres y que estos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En el Segundo lugar al Ho Dn Agustín Bermudez de Castro Caua Mariscal de Castilla Caballero de la Orden de Santiago Alcalde de Corte Regidor perpetuo de la Ciudad de Sevilla Alferez mayor de ella Alcalde de los Reales Alcazares de dicha Ciudad Gentil hombre de la Boca de su Mag.d que Dios guarde Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Antequera y Alcayde de la Fortaleza de Osuna Comendador de Castilleja de la Cuesta en la Orden de Santiago Señor de la Villa de Castilleja de la Cuesta y de la Villa de Gandul y Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Carmona Como consta de los Reales Despachos que se hallan en el Archivo de la Secretaria de Camara de Su Mag.d a que me remito.

el Exprecado Dn Agustín Bermudez y haz. el Alfz
mr y en el caso es obligado se le de posesion del ho
ofizio de Alferez mr con el segundo lugar en este Ayun
tam.to y Haviendo parezido el dho Dn Agustín
Bermudez en la portada de las Casas de Cab.o
donde se celebra este Cavildo y estar las Casas Capd
Rezificandose salieron de este ayuntam.to los Sres
Bernau frances y Dn Jud de Acheras para introdu
zir en el Salon Dn Agustín Bermudez y Haviendo lo
executado estando empz el Cab.o y Cau.os Capd
Sus.a Rezivio Juram.to por Dios Launa Cruz en forma
debzo del exprecado Dn Agustín Bermudez Sor.
Cargo del ofizio este defender el Misterio de la pu
rizima conzepzion de Nuestra Sra Guardar
Secreto en los ayuntam.tos Cumplir con las obliga
zionez de su empleo mirando y Elixen Comun y
procurando tengan Cumplim.to y que se observen los
fueros y Ordenanzas de la Villa. y concluida
esta Diligz.a el Cab.o Corr.o dezio la posesion del
dho ofizio de Rey y Alferez mr de esta Villa
Con el Señalam.to del segundo lugar y le Com
pone segun lo Resuelto y el Consejo en la Real
Executoria y Real provision con q Se ha Rego
rido en este dezia Villa. Q acordo y dezto Rl
Titulo Rezitificar.a del Consejo autos y testimo
nio y le Sabzigue en esta Ultima Rl provizion.
Cuio tenor Sigue Copia en este libro

912

Capitulas y Almorgen del Titulo ors. de Conde de Señalam.to de Legendo Lug.r hecho por el Consejo al dho ors.r de Alferezma. y Alcaide perpetuo de este Castillo para su Resguardo

Y Seguidamente dho Capitulo y le firmaron como acos. suelen

D.n Cayetano Sanchez Bedoya

D.n Bernabe Ruiz Francés

D.n Agustin Bermudez de la Torre

Ante mi
Fran.co Alvarez de

En la Villa de Luq.e en veinte y nueve dias del mes de Abril de mill setez.os y treinta y dos años Cab.o Just.a y Regim.to Junto en su ayuntam.to como lo han de Uso y costumbre y presentes fueron los Señores

D.n Fran.co Cayetano Sanchez Bedoya
Corr.dor Juez de Gran.s

D.n Agustin Bermudez de la Torre Alferezma perpetuo

D.n Diego Julian de Rivero

D.n Fran.co Delgado de Castro

D.n Luis Joseph Velazquez de la Cadena

D.n Juan de Arenas y Marro.

D.n Jul.n Antonio de Olgar

Y Ger.mo Perez de Vivero

Jurados

Jul.n de Arenon

En este ayuntam.to Rec.o Corr.dor hizo pres.te la Carta q.e

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Sobre elección de Soldados quintados en esta Ciudad y su Jurisdicion a la Capa.

Mediante lo acordado en Cap.o se hace precisa la elección de los Soldados que hacen esta Ciudad pertenecen en la pres.te quinta a la Tasa estimada que es la Cant.a de Ochenta y tambien nombrar Cau.tos Comisarios q.e ello lo que se biene a la Ciud.d para el efecto sequelen conformidad de lo q.e previene el Cap.o segundo de la Real ordenanza estando acuerdo en el q.e las personas q.e ayan de pasar a servir Soldados de esta Ciud.d de la prouidenz.a de elegir y nombrar los q.e han de conduzcan Juntam.te con los de la quinta q.e estan para Remitirse: Visto por la Ciud.d Dixo: q.e enterada de lo q.e previene el citado Cap.o segundo y gracia que S.M. se sirue conceder a las Ciud.des esta vez de elegir los hombres que le pertenecen dar para la pres.te quinta con la calidad de auer de quedar Responsables los pueblos de asegurados con beneplacito de sus Jueces hombres ha propuesto q.e el Señor q.e lo son Sebastian Lopez Mora Alcalde de 1.o Blas Lasso Alcalde de Señores de esta Ciud.d y Man.l Pabon de Pedro Regidor de Rayme y Residente mucho de hazer en esta Ciud.d todos aquellos q.e el Ser.mo de la guerra mande de las armas y q.e para bien entretenido y se hare Sentir a S.M. la Alcabala de la quinta los de el pueblo de esta Ciud.d y vsando de la facultad q.e por Su Mag.d le es concede elige y nombra a los susodichos para q.e esta Ciud.d y en su nombre acepten y q.e de ello responden

Vale

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Corte quinta y seis a Seruan de M.d para los q se hallen luego y pongan en el pie de lista x.to de la Reluta desta Cuad.a y parta de y desde luego se tengan p.r Soldados y se les Satisfaga el tiempo que hayan estado alistados en la Corresp.cia haziendoles el Abastuario q necesitaren hasta q se hallen, y desde luego nombra la Sup.da por Comisario p.a su conduz.n Entrega a la Caja x.to al D.n Alvaro Muñoz p.a la Satisf.on q tiene de subsistencia y alb.s Comed.s Mondo q alos Sobrestantes se les asienta desde oy fecha de la Mag.d condore q.e dio esta por el pret y plan y que se execute luego sin Rem.o Condor que de lo q.e se hallaren en esta Sup.da

Lo firmaron Como a costumbre

D. Diego Julian Lopez

Don Ayetano

San Sebastian

Mla Cuad.a de Cuz.l en dos dias del Mes de Mayo de mil sete.s y treinta y tres años de Guardia y Vesitas de Cuerpo de Guardia

915

Con lo hauidho Se Acordaron Despe. Juan de
los Señores=

Dn Franco Cayetano Santisteban
Corregr y Supptte Gral

Dn Luis Joseph Velarde
Mte mr de Campo

Dn Ignacio Salad de Vidaurre
Dn Thomas de Huertos Vlas
Regtes y Dhos de Guarda Mr

Nombram.to de Comisario para la Conduzion de los soldados de guarda=

En este ayuntam.to se trato de q en este Dia se celebra esta Fiª en q se cumplen Veinte y nueue años primo pasados de nombro Su Mag.d por Comisario para la conduz.n y entrega de los Soldados q se an de quintar en estas Prou.as para el Regimto de Almanza Caualleria destinada a Su Mag.d: Mr de Campo Don Albaro Muñoz y Torres Caual.ro del Orn de Calatraua Regtor perpetuo desta Ciud. Cuya conduz.n y entrega Hauia de auer tenido efecto en estte dia, y en atenc.n aque el Dho Dn Albaro Muñoz se halla Ynpedido no ha podido tener efecto q por quanto Fernando de Sem.d acordo la Ciud. q en Ynpedim.to de Sabelm.e se conduzcan los dhos Soldados q Hasta Veinte de Caua de Almacen q ha quedado en el Corr.to de Ga. Noguel En lugar de dho Dn Albaro Muñoz Nombra por Comisario Mr de Campo Dn Ignacio Salad de Vidaurre Regtor perpetuo desta Ciud. q Hallandose presente Dixo q lo azepta. Cuyo nombram.to es con las facultades de elegir y nombrar las Pers.s que le parezcan para Guarda de dhos Soldados Forma de Su conduz.n y Solizitar el Pago de la Lista de=

Y lo firmaron como acostumbran

Dn Cayetano Santisteban

Dn Thomas de Huertos

Dn Ignacio Salad de Vidaurre

En la Ciud[d] de Luc[a] en ocho dias del mes de Mayo de mil
Setec[os] y treinta y tres años Luc[o] Justic[a] y Regim[to] de Junta
en su ayuntam[to] como lo han de uso y costumbre y fueron
los seño[s] =

D[n] Franz Cayetano Santisteban
Corred[r] y Super[te] de x[s]

D[n] Agustin Bermudez de la
Torre Alferez perpetuo =
D[n] Ignacio Salaz[r] de Vidarte

D[n] Luis de Zegarra Velarde
Alc[de] de Barrio =
D[n] Juan de Arteaga y Marin

Sobre elec[on] de Alguacil soldado y Junta de esta Ciud[d] =

En este ayuntam[to] el S[r] Corred[r] y el D[n] Sup[te] Salazar dixeron q[ue] en la Ciud[d] como auiendo pas[ado] de ocho de D[n] Ignacio Blanco de Alcoma q[ue] acondujese los Soldados q[ue] en la pres[en]te Reluta hauia cabido a esta Ciud[d] de otros algunos Villas del part[ido] de encorporandose con los del Cuerpo de ante[s] y auiendo hecho presente D[n] Jph de Olaeta Cuñado que le fueron dadas por muerte, Blas Lazo y Man[l] Garcia alegres y Soldados de esta Ciud[d] y se acuerde de Nombre otro nuebo q[ue] sirua en su lugar, se excluya de los Res[tes] Gouern[o] del Almagro y este q[ue] se nombre de nuebo asiste y la persona D[n] de esta Vecindad Blas Lazo Vno de los Soldados q[ue] faltan de quatro q[ue] dados vacos q[ue] previenen la Ord[n]. Y lo hacer pres[en]te Alcalde q[ue] de q[ue] hasta el Num[o] q[ue] fueren el Num[o] conq[ue] debe seruir, Nombrando otro en lugar de dho Blas Lazo, Tambien el S[r] Corred[r] tiene mandado sobre la Captura de los Vagamundos q[ue] en la Ciud[d] y Jurisdicion andan sin Amos y sin Destino, y tambien que ora sea causa de q[ue] el dho Blas Lazo y tambien que ora sea causa de q[ue] se pongan presos en la Carcel los mismos ordenando a Vicente Serrano Alguacil de esta Ciud[d] y todos los Vecinos q[ue] estan alegres para Vno de los Soldados mandados arrestar y q[ue] no auiendo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Seraud notable efecto q.ª Tuya Dilix.ª Semanas antiçipada de Subs.ª el Corred.r Cochos embiar oremos á consulta de la Cúz.ª y Visto en ella da la q.ª gracia al Corred.r q.ª Lucas enesta de yenderia. Zaprouado el Corredo del dho Vite. Seraud q.ª el Sem.r pueda dequi Sinar q.ª Jnose los Diez Solsadores q.ª Jocan en esta Cúz.ª para cuyo efecto le elije la Cúz.ª q.ª Ser apropósito q.ª el Sem.r y de las Calidades q.ª pre Vienen las Ord.nes q.ª no bien entretenido a raposa falta en esta Cúz.ª Leyda el Sem.r de Dios y del Rey. Zacordo q.ue oy en este día q.ª Con q.ª nota el Sem.r plazo del Corriente Serremita a la dha Casa con la Segunda Exepachos con bem.s q.ª Jan Ca Prieto Nro del num.r de esta Cúz.ª q.ª Jeronimo Ca.ª

ello

Sobre el Sem.a Fe. dels en Pre Sentado

El Sr Dn Sebastian Diputado q.ª la Diputacion de las puertas de los entre Cotos da q.ª Cúz.ª como Comisario de los Semin.s de la Almoneda q.ue Con pareció los Semin.s de la Almoneda q.ue Con pareció los Semin.s de la Almoneda q.ue Con pareció

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

de pagar sus importes dentro pasados algunos de Balde se le reponga Guarda y se pague de la Cúd. y las costas que se hubieren sea en conformidad de lo acordado por la Cúd. y mas con las penas de Ley se dieron a la guarda que se nombrare. Lo que está dentro del Sr. Juan Delgado Nº Rº así se hizo presente Acuerdo que se firmó — Y lo firmaron con su rubrica de que doy fe — Juan de Olaeta

Dn. Cayetano
San Sebastian

Juan de Olaeta y San Martin

Ante mi
Dn. Juan Velarde

En la Villa de San Sebastian dentro de las Casas del Ayuntamiento de ella en veinte y dos de Mayo de mil setecientos treinta y tres años ante los Señores Justicia y Regimiento de ella estando en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre que hacen y celebran para los negocios que se ofrecen se leyó la Carta Orden de su Magestad (que Dios guarde) dada en el Pardo a diez y nueve de este mes y año por la que manda se nombre Diputado de Millones de esta Provincia en lugar de Dn. Juan Joseph Velarde Regidor de esta Villa que ha fallecido y habiendo entrado en Ayuntamiento Dn. Cayetano Sodupe Regidor de esta Villa y Diputado de Millones de esta Provincia propuso a los Señores que Dn. Juan Joseph Velarde Regidor de esta Villa que ha fallecido y Diputado de Millones de esta Provincia en lugar de Dn. Juan Joseph Velarde difunto

Jph Ignacio Salazar
Jph de Iturriaga del Castillo
Jph Thomas de Arteaga Rel.
Dr. Dn. Joseph de Ulloa y Vaya

Jph Bernardo de Iturriaga
Jph Joseph Jph de Varela

Jph de Castilla Goyo
Jph de Lazarraga

Mathias de Iglesias
Jph Sanchez Salvador

Jurados

Sobre el Recurso de Oficio de Reos absueltos en causa de Dn. Joseph de Ulloa

En la Ciudad de Cadiz, en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y quarenta y quatro años, ante los Señores Regente, y Ministros de la Real Audiencia, que reside en esta Ciudad, por su Magestad, (que Dios guarde) y Presidente de ella, el Señor Don Joseph de Ulloa, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, Gentil Hombre de Boca de su Magestad, Teniente General de la Real Armada, Gobernador, y Capitan General de la Provincia de Caracas, y Presidente de la Real Audiencia, que reside en ella, y Comandante General de la Escuadra de Navios de su Magestad, que se hallan en el Puerto de la Guayra, y Provincias de Barlovento, y Juez Privativo de Presas, y Contrabandos, que se hagan en ellas, y sus Costas, y Fronteras, por Comision, que para todo lo referido, le tiene dada su Magestad, (que Dios guarde) y Real Despacho, que de ella se le ha dado, y Despachado, con fecha en el Pardo, a veinte y quatro de Febrero de este presente año, y Real Cedula de Ampliacion, de veinte y seis de Marzo, de dicho año, que se le ha dado, y Despachado, con fecha en Buen Retiro, a veinte y quatro de Abril de mil setecientos y quarenta y tres años

Nombrar, y las dhas Justicias Ordinarias de los
Lugares el señalam.to de fianzas q.e deviere
to Juzgado luego que le sean presentadas, y sin azer
dilacion ni baxa de el Comercio sea no siendo
causado, ô justificacion de agravio q.e azere
el Vezino ô Parcialidad, y Nombrar persona que
los Naturales juzgaren combeniente, y con
la facultad de Cobrar otro tanto con Costas
de la Paga, no concurriendo el cazo
de Visita de Sala, de lo que dentro de Seis
el Reglamento Ordenanza que dexo, del B.D. Juan Vela
de Rivera que Dios aya se Cumpla la Ley 4ta Tit.o 15
de los Autos y Sin todo lo que se le dio la posicion
del Regimiento oficio de Rey. alcalde para lo
Pagar del Juzgado Constando lo que dize dha
Sentencia dha Cant.d de los mil Pesos
Pesos y Setenta y dos R.s que el dho Thomas
del Juzgado dha Cant.d de diferencia Cobrara
de Alcalde y R.s que dha Sentencia Condena
Dijo que su Rey.d dha Jun.d Sigue la Posicion
que se le dio sea en el Lugar que le Corresponde
segun su Antiguedad, y el mismo que dha Posicion
Joseph de Acosta, y Francisco de Mella, y Joseph
de Mella que Juzgaron dho oficio, para Regim.to
se Declaracion con los Libros Capitulares de aquel
Juzgado, y Constando solo dhaberse el
Lugar Parecio que Sin Antiguedad le pase a
Tercio, otro Quarto de que hemos hecho
que Refieren las dhas Partes de los Autos
la Justificacion, se Citen de la diligencia
de lo que de dho Libro Para dare, Sigue los Autos
forma dicha dha posicion, Vea se Sea Juzgado

921

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] de la Ciudad y [illegible] de los Gastos
[illegible] de Propios y Arbitrios [illegible] Diputados
[illegible] Gastos [illegible] Propios y Arbitrios
[illegible] Diputados [illegible] Gastos [illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Martin dijo que se conforma con el Voto del señor D. Lasso de la Vega= El señor Palazios dijo que se conforma con el Voto del S. D. Juan Velarde= El S. Bernabe Francez dijo se conforma con el Voto del S. D. Juan Velarde= El S. Diego Reyseco dijo que la Alcavala del viento que se dize la nueva debe yr por Lanas que se deven dezidir en Audiencia, y Valiendo Lanas dicen se ajuste la duda= El S. D. Juan de Flores dijo que se conforma con el Voto del señor D. Juan Velarde y añade que aviendo que el S. D. Diego Reyseco dize dixo de que por dicha Alcavala debe de la duda de Voto de Gaspar del Corcullo Con antezisazion, y Veinte y que Vende otras Sisas de Vienes de Mayorazgos con el Drecho que Vende como Vienes libres que tubiere, y como, y Vendido en dho que se Hanside de Gravar, y se Hace Consequencia de Cobrarse Sisa de Mayorazgos y sobre lo que se deve de estar siguiendo di Licencias, Sayamedes, y Vino Hacer Cobrar de dho Voto de Gaspar del Corcullo en esta forma

923

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

para el Cauildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Antequera. Por el Rey nro Señor Dn Phelipe quinto deste nombre y Don Juan Antonio de Vera y Mendoça Cauallero del Orden de Santiago su Alcalde Mayor en esta dha Ciudad y su Partido por su Magd que Dios guarde por ante mi Dn Joseph Ramirez de Arellano su Escriuano de Camara y Gouierno de esta dha Ciudad y Partido y Escriuano Mayor de Rentas de ella y de los Cauildos Justicia y Regimiento de ella y de los Escriuanos publicos de Numero de ella y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Archidona y Cuenca y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Alora y Cañete la Real y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Vélez Malaga y Vélez el Blanco y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Velez el Rubio y Huescar y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Cehegin y Caravaca y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Lorca y Totana y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Mula y Alhama y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Molina y Alcantarilla y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Alcaraz y Almansa y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Hellin y Tobarra y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Chinchilla y Albacete y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Almaden y Almadenejos y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Almodouar del Campo y Almodouar del Rio y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Pozoblanco y Hinojosa y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Fuente Obejuna y Belmez y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Peñarroya y Pedroche y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Adamuz y Villa del Rio y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Montoro y Bujalance y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Castro del Rio y Baena y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Aguilar y Cabra y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Priego y Lucena y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Rute y Alcaudete y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Alcala la Real y Alcaudete y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Martos y Porcuna y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Arjona y Arjonilla y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Andujar y Marmolejo y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Bailen y Guarromán y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Linares y Vilches y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Baeza y Ubeda y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Iaen y Jodar y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Alcaudete y Porcuna y de los Escriuanos publicos de Numero de ellas y de los Cauildos Justicia y Regimiento de las villas de Martos y Arjona

Alcalde Jp.o Alt.e de Corregidor D.n Luis de Amodey
que la Hg.a Mayor Compañia asiento, q.e
si este estubiera Como le.e Ordena a los
dho D.n Antonio del Barrio en el Sitio
Lugar Caliente, Cuyo de este Juzgo no
se encuentra presentada ynforme dho Alcal.e
del Barrio la pedula de pre.ma en q.e
exerga se le fixe Corresponde la del q.e se
Lugar = Con el libro Capitular de Alcal.es
de Seiscientos y Sinq.ta y Uno en el Cab.o de
que la Jun.a se Celebro en Dorze de Sep.re de
prim.o año ay el Secret.o leyo =
Titulo de Rey. y regimto de esta Jun.a en fav.r
nor de D.n Joseph de Mella en Lugar de D.n Ant.o
del Barrio difunto del Dezno siguiente
y Pedula de su Mg.d que y Como se exige = a que
se halla Cumplido el Titulo de este oficio de
y pedida al dho D.n Joseph de Mella Alcal.e
da la de pre.ma de D.n Ant.o del Barrio
rio, Luego y prosigue el Secret.o en esta
forma = la Jun.a dijo que obedece dho R.l
Titulo Con el Respeto Debido y en quanto
a su Cumpl.to esta gasta dedar la posesion
del dho oficio al dho D.n Joseph de Mella Al
nam.te y Como dho Alcal.e Mas Viejo, y con que
las pre.mineias que en el se Contienen Co
xran Usen y Gozen las de Semejante clase dho
se les respetando de esta Jun.a y sus oficios y
no admitan de ellas y si algunos se les
Con calidad de que si en Algun tiempo
se Administren semejantes pre.mineias

que se dan sa las al dho D.n Joseph de Mella
para Integrar Esta Su Primogenitura, que se
le Haya Notado esta Reserva, y luego Incon.
dho D.n Joseph de Mella Se le Notifico lo afor
dado por la Jud.l y dijo que lo Consentia, y que
Con la Calidad de su dho a Salario Contenida
en dho Albalá, Hazia Renunciacion de la Pri
mogenitura en dho Libro lo Contenido, Pa
ra no Usar de Ella en dho Alguno, Sino en
la forma, y Segun Sus Tenores Albalá que
Exte Exhibio, = Y para Segun Lucio que
se le Reciuio Juram.to y Declaro no la Usa. ll
Siento mas Modano del dho Exhibido
Confesion a su Entera Voluntad, y Siendo en ell
Expidio Testimonio de dha Razon, y la Jud.l
se lo Mando dar, y firmo en el Cau.do el
dho D.n Joseph de Mella, Siendo de el Libro Cap.l
es Las de dho año de Setecientos y Quarenta y
Dos Cientos de Seis quarenta y dos = y Sin que en
Dos que se Reconozcan en los Referidos Autos
y Cau.dos en que se halla Hazer Concerniente
dho D.n Joseph de Mella, se Encuentra en ella
gar Parecido que se le Señalo que es Arras Dho
diano Respecto el dho Mte de Hay Mayor en Cap
actos que ha Corrido = Y Declarandose Recono
sido el Libro Capitulas del año y Cada de Mille
Setecientos y Sesenta y Seis en el Cuerdo que las
Pun.s del Libro el dho Catorze de Enero de Mille Sie
te año se Encuentra presentado el Dr en lo
de esta Oficio de Rl Ex.a despachado a D.n Jose
de Mella, Copiado al pie del Mencado, y
este dize asi = Leyes de Titulo de Rl Ex.a a favor

927



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

de D.n Antonio de Mella en lugar de D.n Joseph de Mella su Padre que se Coxpuso alfer de este Cauallo, a la Iun.d dixo que dexe el dho Rl.l Sitio con el Respecto debido, Dengo para Cumplim.to esta gesta de dar la Posesion del dho ofizio al dho D.n Antonio de Mella Llanam.te y Como los demas Regidores, sin que las preheminenzias que en el se Con dixen Cozzan, Antes. bien las Hade Pri mar.ar el dho y se le guarde en Justizia de esta Iun.d y su ofizio, Dno Hade Usar de ella sin Pri.o y sabiendas, Con Cal dad de que si en algun tiempo se Hal lare semejante preheminenzia que mexor sea dada a favor del dho D.n Anto.o de Mella para Litigar las dhas preheminenzias que se le deja Votada en esta Respuesta y que en Conformidad de Como se le Pri.o a Joseph de Mella su Padre; y luego Incontinente el dho D.n Antonio de Mella dixo Votaba lo Votado por la Iun.d dixo que Con la Calidad que lo Combiene, y que Con la Calidad de sin dexar afavor Contenida en dho Auto se Hace Renunziazion de la

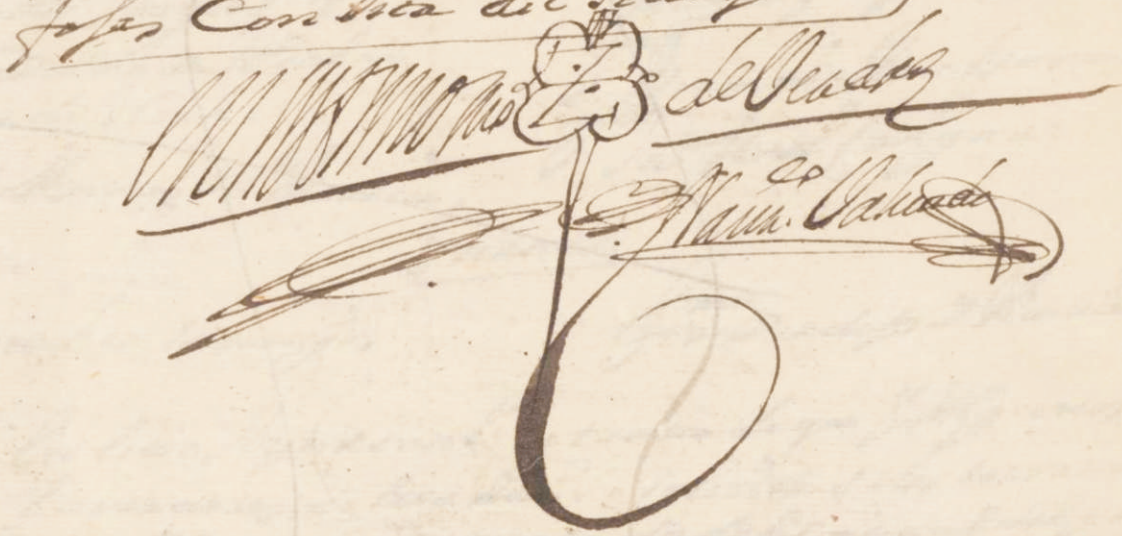
De oficio Mayor de Rentas.

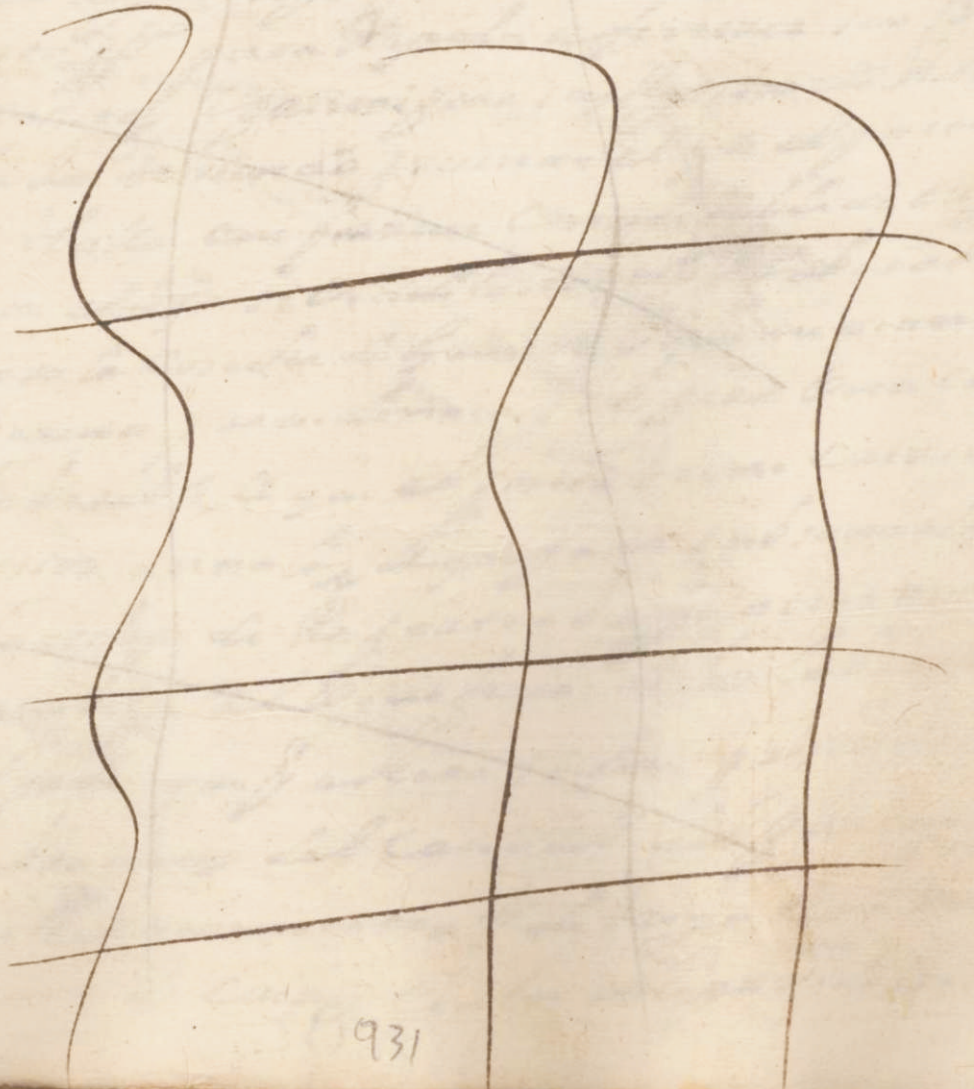
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Y reheminencia, en dho Libro de Cuentas
das Pasa no biaredellas en dho Libro Hyguno
Y la otorgo conforma Y lo firmo al fin
de las Hyuntam.tos Y en esta forma la Jun.
Y Regimo el Juram.to Y dho le Admitio al
Oficio mas Moderno conforme a su Antigue
dad, Y Resento en el Oficio de Escribano de Rent.
posesion, Y la Jun.a se lo Mando dar Y Librado
prosiguio en el Reconocimiento de dho
libro de dho año de Sesenta Y Sies, Y
de Sesenta Y Siete Y Sesenta Y Ocho, en
Blancos Y Contenidos autos Y Cavildos
hagan Concurso el dho D.n Antonio de
Mella, se Encuentra hecho en dho Libro a fol.
to Y Hoja Señalado segun su Antigue
dad que fue el mas Moderno exerc.do
en los Cavildos en que Concurrio el dho
de Hid.go Mayor= Y en el libro Capitulares
del año pasado de Setecientos Y Setenta
Y Nueve que se Reconozio, en el Cavildo que
la Jun.a selebro en dos de Junio de Re
sido año, se Regimo f.o Rel.a de dha Jun.a
en el Referido oficio a Joseph de ochoa
en lugar del dho D.n Antonio de Mella

segun Refiere la Copia Lexa dicho que se
Halla en dho libro; y dho Reconocimto
y llanam.te Dijo lo q.e era cosa Alguna
en dhos Sitios señalam.te de arriendo y
Lugar, Cento dos los actos y Cauzados en
que dho Joseph de ochoa Concurrio
en el Expresado año, y en los dos
siguientes de ochenta y ocho y
Uno, y tambien se Hace Reconozido,
se halla en el Lugar que le Corresponde
y su Antiguedad, y en pasar del de
ochenta y Uno, se halla tambien el susodho J.h de
Alguazil Mayor, y No Consta que los
dhos poseedores Catalho Enzuelimos,
sacan testimonios de Refridas pos
siones; y en quanto Hagan de dos
mil Trezientos y Setenta y dos R.s que el
Alzado Refiere Esta Cenido dho Dr.
Gozza del Fiscalto Hacer, y Consta
sea assi p.r los papeles de este Ayuntam.to
que tengo Reconozidos; y S.r Menos no Ju
zo S.no Mandarse Expresam.te p.r el alzado.
Y no se Refridos parece de los Libros
Libros y papeles que se Balancean a fojas

en el dho Machuca aque me Remito; y para
que Conste en fuerza del Mandado pso
dho a pedido de y el presente Gen fue
de dho lo signé y firme en la dha Ciu.
R.l en Honra dia del mes de Mayo de
mill Setez.tos Quenta Gdres D.n Enquatro
fojas Con esta del sello quarto





En la Villa de Sn. Pedro de los dos días del mes de Mayo de mil setos. 2 Junta Libros de Sn. Pedro Cayetano y Rico con Sancho Sancho Vizcaya para hacer de Oficio 2 Contadores que fueron los Sres.

Dn. Pedro Cayetano Rodriguez de Vallejo
Dn. Thomas Ordaz de Vallejo
Dn. Juan Ordaz de Medina
Dn. Juan Sancho Sancho
Dn. Juan Sancho Sancho

Jurados

Dn. Pedro Ordaz de Vallejo
Dn. Sancho Sancho Vizcaya

En este Ayuntamiento se trato de que Dn. Pedro Ordaz de Vallejo con el Cargo que tiene de Jurado de esta Villa pase a la Ciudad de Burgos a solicitar y pedir los socorros de dinero que se le ofrecieren para el Real Servicio de Su Magestad que Dios guarde y para la defensa de esta Villa y su Jurisdicion de que se halla con gastos considerable de tiempo, y se halla con gastos considerable de tiempo, que el dho se ha detenido y detenido en la Ciudad de Burgos, y que no ha tenido efecto para la Cosecha de granos, y que no ha tenido efecto para la Cosecha de granos, y que no ha tenido efecto para la Cosecha de gran



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Camara de lo que toca en Consejo Camara
se juntaron el dia quinze de Agosto que
se contaron de este año, Cuio Juzgo se dio Su
Cathca Magestad Con Sucesion y Herencia de los Re
xes Godos de Espa. te mo Sr. el Despacho
del Sello, Sig. y Rubrica de Vsia en Cas
Confirmidad que se acostumbra, para
lo qual se Juntaron las Salas de Gobier
bierno donde se hallaron las Generales y
que lo Votaron, Cuyas diligencias se Han
de Entender obligaciones de Hacer como
Gefe Secretario de Camara dello Certifico
Como acostumbro =

Juan de Arenas
y Juan Martinez

Dn Caietano
Lanzarote

Dn Antonio
Alaun. Orlando

En la Villa de Madrid en Veinte y Siete dias del mes de
Mayo de mil Setec.s y Treinta y Tres años. Estando Juntos
y Congregados en Su Ayuntam.to como lo han y Acostumbran
los Sres. del fueron los Sres. =

Dn Thomas Orlandelli
Guarnizo perpetuo =

Dn Ioseph Caietano Sr. Fiscal
Conde de Lerpeam.te exmo =

Dn Luis Ioseph de
Lorca de Alcocer Exmo

934

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

D.n Diego Julian de Alio
D.n Bernave Vaiz franzes
D.n franz.o Delgado de castro
D.n Vizente de la Cueba

D.n Ignacio de la Cerda de Valenz.a
D.n Joseph Sanchez de Lorca
D.n Just.o de Sotolongo
D.n Thomas de Aguero Xres y Sol.s de Aguilar Cond.r

Jurados

Jul.n de Ateñon
Geronimo Beroy Vicario

D.n Joptoual Sanchez Sauariego

Mvba paga de agoztaderos de Esquerras de Toledo Calatraba echas p.r D.n Thomas de Aguilera

En este ayuntamiento se hizo presente en la Ciu.d por Vemision echa en este Cauildo p.r el S.r Cor.r Marques de Peña fuente vn despacho de S.M. dada en Sn Ildefonso a veinte y quatro de Agosto deste año por el qual manda se rremate en pregon la paga de los Agostaderos de Esquerras de Toledo y Calatraba que se acauo en fin de Diz.e de este año y Sn Justicia esta siguiendo ante el S.r Cor.r Con D.n Maria Cath.a de Arizes y Muñoz sobre paga echa por este Con los Agostaderos de la puerta de Toledo y Calatraba Con la Ensancha de Cauera Mayor de la Ysla de Taraba propios de esta Ciu.d y hace mueba paga en mill R.s Con que llega dha postura a Sinco millones Cuios agostos y tierras los tiene en Arrendam.to Catha B.a Maria Cathalina de Sn Jhozes y visto por la Ciu.d dijo= Que respecto de q.e esta dependencia esta remitida a Justicia ante el S.r Cor.r y q.e en estos terminos siendo parte en ella la Ciu.d no puede entrar la mano en ella deua de acordar y acordo q.e en este expediente se debuelba al S.r Cor.r Corr.or para que obrando en Justicia y prendas sus vias y otras partes determine conforme a dro lo q.e hubiere por Comuenientes y deste acuerdo se tome Testimonio en los autos=

Cumba dia de Sn Ildefonso de este año se hizo

Lezuim.to de Rs. a D.n Fran.co de Ledesma

En este ayuntam.to se hizo presente vn Rl. Titulo de Su Mag.d de Rey.or perpetuo de esta Ciu.d en Cauera a D.n Fran.co de Luzuriaga a Sedenno Ser.a della en lugar a D.n Alonso de Estrada y Bed mar suscha En Semillo acho a Corriente mes firmado de sus Rl. Mano y refrendado de Rl S.r D.n Fran.co de Larrea por su S.r Ex.a y Vista por la Ciu.d Ouedecio dho Rl. Titulo Con el respeto y Veneracion

935

Saque esta de este titulo q se pase en el libro Capitular del año de 735 en 9 de xbre del

q dew y acordo Se cumpla como en el Secretario y que
parezciendo en este Cauildo el dho Dn Franco de Sedeño y ha-
ziendo el Juram.to q en tal Caso es obligado Sobre la Sucesi-
sion de dho Regor perpetuo de esta Ciud en lugar del di-
ferido D. Alonso de Bedmar y Estrada, y habiendosele
participado hecaido al hijo mayor de dho Dn Franco de Ledesma Sal-
liron de este Cauildo para imbestirle en el los S.res Di-
Juan Antt. Folgar y D. Marcos de la Cueba y habiendo
Jecutado Estando presente el suso dho el S.r Corr.or le Vein
tiun Juram.to por Dios y una Cruz conformade dio q
defenderia el misterio de la purissima Concep.on a
q guadaria Secreto en los ayuntam.tos q se le mas.
Acomuniquen y q por ningun parte Solicitaria Se cumplan los
Acuerdos y ordenanzas de la Ciud. Y al suso dho ofrecio
Juro assi, y lo firmo, y se admitio al uso y Exercicio del
referido oficio de Regor perpetuo de esta Ciud. y lo firmo lo
Sciento en el lugar q le corresponde por su antiguedad
y acordo la Ciud. se le buelba el Titulo Original que
dando copia en este libro y dando Certim.to deste al
Cuerdo para su resguardo

Este Ayuntam.to hizo gracia de un Titulo de su Mag.d
de Regor a Antonio de Sto Cristo, despachado en favor
de Joseph Robles Naranjo Ved. de esta Ciud en lugar de Fran.co
Moncada que dio su renunzia en Sevilla a xxiij
de Abril proximo pasado firmado de su R.l mano
y refrendado de Fran.co de Castejon su Sec.o y Visto por
la Ciud. Obedecio dho Titulo con el respeto y Veneracion
q Debe y Acordo se cumpla Cnto en el se contiene y se pase
Robles y haviendo el Juram.to q es obligado se hizo
lagracias y haviendo comparecido el suso dho y Vis
tiendosele Juram.to q el S.r Corr.or por Dios y una Cruz
Conformado dio de defender el Misterio de la purissima
Concep.on de nro s.r de q se le dio posesion y lo firmo

Vcbar Bros demarcados galos Pobres ningunos, Cabildo
leadmitio alos vros y Gerinio dtal Pedro asu numero en el
lugar de Sn Dn Venuela y mando q Como tal se le guarden
las Hs, q le pertenescan y q quedando Copia Cnste libro
del titulo se libre balba con testim.o de este Acuerdo ——
Se libre alos mrs | Cnste Cabildo se acordo q el S.r D Thomas del Puerto Thes de
mas q nda de lo | Alguazil m.or Alcalde de la Carcel y quatro mrs ordinarios
ta | q han entendido Cnlas diligencias de q rios alos Soldados
q se Eligieron para q sirviesen por este Cuerpo Cnlas pres.tes Leyes
se libre Cient.o y Veinte Rs por cada dia de estos q sus cupo
rios mucho trabajos q Cnello hantenido los quarenta y Cinco
Rs del Thes de Alguazilma.or y quince a Cada mro ——
y Gerinio dho Cabildo lo firmaron como ante mi Doy fee

Dr Juan Ledesma

Joseph Sanchez
Alcalde

Co Dn Cayetano
Juan Rodrz

Cn la Ciud.d y Sala Capitular de Leon dicho dia mes y Año de Junio de
mil Setez.tos y Treinta y Dos y D. Pedro del Pozo y Cossio Alcalde
Juntos en esta Sala q en ella tiene y q pasando q fueron los Señores:

q Juan Cayetano Rodrz
q Dn Thomas Cossio y Sup.te
q Dn Thomas Velarde y Nuño
Alg.l Mayor perpetuo
q Diego Juan Lopez de Rozo
q Bernabe Reja Sanz
Sanz delgado de Cossio
q Nazario de la Cuesta:
q Thomas de Nuestra Sr.a de
Alc.de de Hig.s Mayor:
Dn Pedro de Castilla
y Sanchez Dorado

q Dn Joseph Velarde Alcalde
de Hig.s Mayor:
q Ignacio Palacios
q Joseph Sanchez Dorado:
q Dn Ant.o de Folgaria:
q Juan Cayetano Rodrz de Ledesma

Dn Pedro de Nuñez
Juzgado
q Dn Cayetano Vicente

En este Ayuntam.to el Corregidor hizo q se

Ciento treinta y cinco.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Prevenzion q.e
el Agente de los
Sres. Infantes
de Castilla=

da Dun. Como ayer quatro del que corre se Hos
llo con un despacho del Gou.r de la Villa de
Manzanares Con orden y cantidad de la
sujecion y arreglo Mediante las providen
que se le dieron para el recibimiento de los Sres.
Infantes de Castilla Havian salido de Sevilla
el dia primero del Mayo para el Rl. Sitio
de Aranjuez y que Havian hecho su entrada en
aquella Villa viernes como Havian de Costum
y los Regalos que Havian de hacer
su Magestad se hayan dado y hecho para
dia que seria Cena Con diez pares de Gallinas
diez, y cinquenta pares de Pollos y Pollas, de
quenta pabos, quatro Bacas y quatro de ter
ras, agua de Sia lio el dinero Cumplim.to de
y aviendo acho Gou.r Algun respecto de
que este pueblo no Hay de Casa, se Commutaron
los diez pares de gerdices en otros vivres, y
Vista y la dun.d a todo se Cumplirka en dem
Ogue se dio providencia de agregar a lo que
le pide de Cevada que no se falte, Ogue los dos
pares de gerdices se Commutaron en otros
tes q.e pares de Pollos y Pollas, Ogue para hazer
chas prevenziones se Nombraron Sr. Commissa
alos Regidores Bernabe Juan de Vega y Juan
chez de Zarate Con Horden y facultad q.e en
jo dran disponer que con otras vistas vayan a
dos personas de Confianza y la dun.a de los Sres
pos que se dicen y arreglen todos los Gastos dun
do Embiando dambas personas y la dun.a que
Habita para la Justificazion de lo que se Gas
se en la Inteligencia de que si hubiese Algu
nas perdidas para los dueños Costa de satisfa
zer la dun.a Los pares de Regalos que Valiesen

938

Quinientos maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

los dhos Jueces

En la Villa Ygnacio de Sandoval en mediante lo
que se Repartan labradores y 10 f.s de trigo
a delantado del Pósito la yazion de trigo con
el Pósito se halla Cargado y en sobre si hacen
que en prazmo ocurra y los Medios posibles logren
dose también el socorro a los labradores: que
para se Repartan prestadas a los labradores
en mil f.s de trigo del yazion f.s de lista hun.d con las
obligazion de Bolver las con los intereses de Ley
las cavezas dho Pósito para dha que se
de Repato de dho año, Cuio trigo se de f.s de la
y vezindad del Pósito y f.s y Ruego en la con
formidad que se asostumbra Cavallero
del R.l Corregidor, del Consejo Usamos, y que se
forme Libro donde se sienten las que lo sacaren
Cuios vezinos se Encuentran obligazion con de
Mancomun, y para dho se sienten las Usan
Vista dho pósito
En la Villa Ygnacio en dho dia mes y año se dio f.s de lista hun.d f.s de ygual R.
no y como se hallan muchas f.s y Viudas de los
Repartim.tos del Servicio R.l Milizia Pagas estos
dos de el año de setez.tos y Catorze à dhas pagas
Viudas y Viudas de los años de setez.tos y doze y
Doze, y que de otras Viudas dha en la Gente
Ligencia y dan Razones y razones Ordenes
ofizios de dhos efectos y de la hun.d a f.s lo Hazer
y entregar y para que se pida a sosdar lo Con
duzentes; y Pido f.s la hun.d Nombre f.s Comisa
rios y para el Reconozim.to de dhos papeles
y formar sus quentas a los Señores de Ygna
zio Ygnacio Ordoñez de Sandoval y Vargas

939

Con Rey y la facultad que dicha
Ha sido de Elegir Regidores
Defensor Alcalde Mayor y
no asistieron

Fran.co Bilgado
Alguazil

Fr.n Cayetano
Juan Sebastian

Alcaldes
Juan Valverde

En la Villa de Sn Rl en quatro dias del mes de
Junio de mil setez.os y Veinte y Dos años Sn Rl
Justicia y Regimiento Juntos en esta Ayuntam.to
como lo han de uso y Costumbre q.e hazen y
fueron los señores:

Fr.co Cayetano Rodriguez
Dn Sebastian Corregidor y Just.a

Dn Thomas Velarde y Ribera
Alguazil Mayor p.r este
Dn Blas de Ruiz Franco
Dn Narcizo de la Cuba
Dn Thomas de Huerta y Lara Rl.
Dn Phe de Rey y Mazas

Dn Luis Joseph Velarde y
Medina Alcalde Mayor de
Dn Antonio Olfos Gayol
Dn Thomas de Go y Dn Franco
Velarde y Medina
Dn Sebastian Delgado
Regidores de Cauto Real

Jurados

Dn Joseph Sanchez Samaniego

Dn de Castilla y Soto

Gen.al Diputado y Vicario

Sobre Robo de Vibes

En este Ayuntam.to se trato sobre que hallandose
la Jus.a con algunos Recelos de que podria faltar a
la Vibe para su Abasto y Hauiendo encargado por
la falta de Dros se Hauian dado algunas
providencias sobre esto como sopena que
no se cumplirian Cumplidas
no se Ejecutaban Corregidor Alcaldes
Regidores y Jurados y se Hauia servido
de ejercicio de dozena y Libra Hauiendo en

940

Sobre Compañia de Comedias

Sobre Alexam.to del Hte. de Guardias

Jun.a Resolucion lo Combenido = Y Visto por Ellos Sres. las Gracias al S.r Corregidor y Caballeros que en esto se han interesado, Acuerdan que se mantenga el Sitio de la Noche a dozena de la tarde hasta el dia diez de Agosto, y desde allí adelante a diez y seis Noches, y que para que no se cometa permanente falta no se entienda la Noche para fuera de lista del dicho dia que ademas de la Guardia que tiene el Sitio, se Nombren cada Noche quatro Caballeros de la Lista de Nombrados del S.r de Castilla Jurado, a que la Jun.a de Nombrados y Comisario para que asista a este Encargo Cada noche se saque Noche Alguna mas que para dicho quarto de Noche de lista Jun.a Ello pasando quenta de la que se saca Firmado para que se Reconozca si hubiere los Ausentes — En lista de quenta.do se Vio una Carta de la Comedia de Comedias que se halla en Paymed para que solicita se le Rezaga en lista Jun.a para Representar = Y Vista en Ella acordo se le Rezage da y en Nombrados que le pasto de este dho. cumplido de Agosto, se le Rezaga para el dia Onze del Dicho de Julio hemjo en que Ya estara la Corte de Vuelta en buen estado, y que ya en Ello Juntos Hagan Diligencia de Casa — En esta Asistencia se acordo que respecto de que para el Alexam.to del Hte. de Guardias de Infanteria que se halla de Prueba en lista Jun.a se hizo lista de Eleccion de Casas señaladas y la que se ha concluido, se haga Nueba lista de Casas aptas y hecha para dho Alexam.to Haciendo de ynca nueve en cada una el Jun.a que para este Combenido sin Casas Molestas, y desde luego la Jun.a Nombra las Casas siguientes = Nombran la Casa de Diego Xaviera Cabrera, y Jun.a Nombra la Jun.a siguiendo el Agrazedes a Nombrada otra Casa Nueba de

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Caual.s enquaya Plaza con uno de los
Reales, y con Vista del Padron de la Ins.d de
ara la Elección
Defenezio dho Caual.o y la firmaron co-
migo y dos testigos de mi asistencia

Hay Rubricas

Hay Rubricas

En la Ciud.d de Leon del Nuevo Reyno de Toledo, y Corregim.to de
Juan de mil Seiscientos y Treinta y Tres años del Juez de
primer. Junio en su Ayuntam.to como lo han de Hoy cos
Diumbre y presentes fueron los Señores

Dn Fran.co Cayz.n Santisteuan
Corregidor Justicia Mayor.

Dn Sal.or Thomas Velande
Alguazil Mayor perpetuo
Dn Alvaro Munoz Storg
Caual.o de Coñn de Calatrava
Dn Bernabe Nauarro
Dn Joseph Sanchez Storg
Dn Phel.s de Salgado
Dn Fran.co de Cisneros

Dn Sal.or Joseph Velandelio
mas de Heredia
Dn Diego Julian de Storg
Dn Sal.or de Storg y Dn Mann
Dn Fran.co Dela Cueba
Dn Vanes de la Cueba
Dn Thomas de Huerta y Velas
Hijo de Alguazil mayor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Jurados

Juan de Castilla
y Pedro Sanchez Salvadores.

Juan de Arañon y
Gerónimo Velasco Vicario.

Se vende la mitad.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y tres años. Estando en Audiencia publica los Señores Don Miguel Moreno Alcalde de Casa y Corte mas antiguo, y Don Pedro Calderon de Arellano Alcalde de Casa y Corte mas moderno, que por ausencia del Señor Don Juan Antonio de Zevallos Alcalde de Casa y Corte mas antiguo, y Don Juan Antonio de Ulloa Alcalde de Casa y Corte mas moderno, que por ausencia del Señor

que las ... orrs. q. Viere de Remitan con las
Facultades q. ha auido y es para el Rio de Hig
Inquitrs con los Reales de Justificd. de Cargo y
Datas; Inmediante a las Reales q. Toma de En
borrador de todos los efectos de la Ciud. asi de Propios
Como de Arbitrios q. asimismo Deuen Subsistir
deuenan hasta fin de Dizbre. proximo para. de Sallar
Sin estenderse en limpio q. Causa de auer las tem
para q. se Reconozcan. Y hasta ese pos. Spo. a esta q.
los Sres. Deputados de ella q. se hallen
tenten lo que Reconocen y actualmte. Estan
executando muchos pagos de ley, estan tambien se
Remitan en el estado arg. se allan con los Reales
dos Justificatiuos de sus datas, quedando Rg.
guardo de lo que esta Importare. Dios gue.
tambien ella combenga en el Sfio. de este ayun
Jam. y para siempre conste los papeles q. se Remi
ten, Todas quentas se Remitan con persona segura
porque poderse hacer q. el correo q. se muere
Volumen Caudalmente dio. Lega a Rpresentar
a. su Mag. Todos Sres. de ella q. combenga a esta Razon
de este dho. Arbitrio, Hasta Sid. Su Co.
muy Causa ffo. Que echa Rl. prouid. Para
Quenta y copia Vuestra se Remitir con dhas. q.
Todas q. a que se en el oficio de este Quentand.
Casos. Se executa Ms. Cord. Inmediate
Cumplimto. q. S.M. y dhos Sres. acordo asimismo la
Ciud. Vega de auer q. pregon como lo hacen y
Estan los Arbitrios de la Ciud. hasta lo Prend

Publicose el Contenido de este Recuerdo en la plaza pp. en dho. dia por el Pregonero de Ayuntamiento Publico Seruidor de Vos Sres. fee

Valuerde

Al Pie de dho. Recuerdo sigue Copia de dho. auto q. se halla en el Libro de Acuerdos de este Ayuntamiento a que me Remito fee

Valuerde

Ytt. Sigue dho. Recuerdo Copia de este auto q. se halla en el Libro de Acuerdos de este Ayuntamiento a que me Remito fee

Valuerde

944

Capou. dar
mar la de
bia al 2.os
mo cuarda
el acuerdo
dos pre

entendiendose desde este dia q̃ quedan Abiertas y
Valoŕ todos los dias Habiles, q̃ los Panchos q̃
estan executados en Abiertas y corres- pescha de
poder sembrar p̃ ningun Contenim.to como expre.
sam.te se previene, q̃ los entre cotos quedan tambien
hauertos y libres de la prehenda facultad de Rom-
dirlos, pero teniendo la cautela prec.to el contexto del Capo
Bando y los de sus ordenanzas segun se ha con Allegado
bado Encontrandose Juntos en q̃ expresam.te se pro-
hybe la entrada a todos y qualesq.r de Ganados sobre
to las yuntas y demas de la Labor, q̃ de motibo en
aquel tpo procuran cobrar los daños q̃ forzosam.te se
Causan en las viñas olibares panes y huertas separan
dolos sitios p̃ todos generos de ganados no hauta
bien q̃ siempre se hallan pred.tes para Prender
cualquiera, pues cada uno q̃ goza Allegunos de esta
ba con Ganados mulas q̃ quedando siempre en la
obligac.on de responder de los daños q̃ en qualquiera se
Cabezen en dhas viñas olibares huertas y panes
se expresa Tambien en dho pregon esta prohybi-
da entrada de Ganados publicando la Tarifa para
Sumar.te intelix.a el Citado Cap.o del Tenor de la
ordenanza q̃ mejor pueda Allegar y ygnorancia
Ha dho q̃ en caso necesario repetirá corres.te con la
dha Ordenanza y q̃ la mande Guardar contra
Vigor y modo de dho q̃ se Allega en esta Villa y
Jurisd.on haciendo de poder encargo a mi mo alcal-
des de Campo y prevenidos les cuiden de sentar las
denunciaciones q̃ encontraren, prevenido asimismo
al Fiscal de la Real Justicia y Alcalde de la Herm.d

945



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

General

En Zaragoza dho. Cavildo y lo firmaron como a voto

San Joan

Dn. Cayetano San y Beban

Juan Antt. de Ylzar y Vanetan

Ante mí

Dn. Manl. Olleuide

En la Ziud. de Nuestro Rl. Alcazar dho. del mes de Julio de mill setez. y quarenta y dos años D. Nuestro Rl. Justicia y Regimt. Junto en su Ayuntam.to que y acuerdo fueron los Señores

Dn. Franz. Cayetano Rodriguez de Sarmiento San Cornejo y Sotomayor

Dn. Thomas Velazquez de Zeuña Cav. de Santiago y Corregidor

Dn. Pedro Nuñez Zorrilla Cav. del orden de Calatrava

Dn. Ygnacio Lazion Dn. Pedro de Nuñez y Martin

Dn. Franz. Delgado de Castro

Dn. Nazario de la Cuba

Dn. Luis Velazquez Alcalde de Mayor derecho

Dn. Diego Julian de Aro

Dn. Bernabe Ruiz Franco

Dn. Joseph Sanchez de Torres

Dn. Pedro de Olgar

Dn. Franz. Rodriguez de Ledesma

Jurados

Dn. de Castilla y Soto: y Dn. Sanchez Samanigo

Dn. de Azañon Gez. Verdejo y Vivanco

Leyda Ayuntam.to el Dn. de Castilla Jurado dijo q.e Hallandose puesto a la Cuidad la Ima

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑOS DE SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Q. Ruego los Juezes de su Magestad tengan la falta de la Mrd de la Ley =

que la Exma. Mande general el Goço de la Merced q se le haga q no se le Cobre enteramente lo extraído, como se halla muy Obligado, y la diaria asistencia que se Necesita con la Plaza, y q de q en la atención q se le debe Como la Exma. debita dispensacion la que se le concede q[ue] no se le cobre dicho, y visto por ella a sido Juezes de Cossa con los encargos y diligencias Respectivas q[ue] se les encargan

En dho dia mes y año yo el Escrivano Receptor de Rentas Reales de esta Ciudad y su Partido doy fee = Valdivia

En dho dia mes y año yo el Escrivano Receptor de Rentas Reales de esta Ciudad y su Partido doy fee = Valdivia

11.ca Sobre el Pliego de Reales Ordenanzas que Representa dho Theniente Coronel de Milicias de esta Plaza se hallan Formadas las Hojas quinta, y sexta de la Segunda Parte, y agregadas à su Cuerpo, la Representa dha Com.a Que Reconociendo los Capitulos que Contiene dicha Hoja quinta, en el Capitulo 1.o que habla de Nuevos Alistamientos, en caso de Guerra, y Alzada de Milicias, y la Com.a Que se Reconozcan las Listas de los que se hallen Alistados, en el Cuerpo, y que Juzgan Conveniente, que se Reconozcan las Listas de los que se hallen Alistados, y Con Dilacion, y Con Consulta, y Vista de la Com.a Con Consulta, y Vista de la Com.a y Con Dilacion de los Reales Tr.s de la Gral, y Sitio hasta que Representar en Nombre del Comun en que Solicita del Ynforme de la Vista Representada, en Vista, y la Com.a los Señores D. Juan Thoma, de Clavijo, D.n Luis de Lazarde, D.n Alvaro Nuñez, D.n Diego de Alvarado, y D.n Ignacio Palazon, D.n Juan de Thoma, dixeron que Respecto segun la Real Provision que dicta de Asiento, que Juzgan deven de Quedar dichas Hojas, sin Remision à Nuevas Listas, y Padrones que en el Estado actual se hallan de Alistados, se obedezca, y mande Cumplir lo en ella dispuesto, que se Representase lo que Combiniese al Comun, y Causa 11.ca Sobre el Pliego de los Reales Ordenanzas, Devuelto à Cargo del Theniente Coronel de Milicias, Don Juan de Thoma, para que se Atribuyese la Comision Solicitada, Se Interesa en los Capitulos del Consejo de la Legalidad con que se Halla, y que en Vista de la Representacion, y Manifiesto de Cuenta, en Virtud de lo Resuelto, se Excuse la Remision de Nuevas Listas de los que Juzgasen Con

diente, la que se dispuso firmada del R.º Corregi-
dor Cau.ª Dos Leyes en la conformidad que
se refiere, cuia Representación se Remitió
con Carta de 22 de Agosto del Consejo como Remitida las dos
Juntas, y Papeles ordinarios, el Estado en que
estaua el Uso de la facultad Cau.ª de Mau.ª Es
los grados, Inconvenientes que se seguian si
no fuesse seguirse en su Uso, y los daños que se
Ilauan esperimentado, Ofrezcan.te se se
guian Mas Heredades de Viñas, Olivares, Colme
nas, Heno Montañas, el Ryo, tadas de buenas
calidades, y las Razones, fundamentos, y
que allí se Expresaron que son Notorias, Glori
antes, a todos los Cau.s que Componen este
Reyno, en.te los daños que se seguian a los
Labradores que tienen Hechas sus Barbechas
en las Tierras, Conzejiles, Dehesas, despues de los
sus Barbechos, a Lumas del Aprouecho de la
ba, y falta de Hierba, en que es Interesado el
Comun, y Cauallería, en la Real Hacienda, y Regalidad
Patronal, y sus Dueños, a Lumas de la Imposi
bilidad de la Cau.ª en Resistencia a los Mandamien
tos de los Entretenidos de Libranza, las Consti
tuidas de sus Haziendas, que tienen Lesiona
dos, sobre que Ha ay Ynstancias, y Recaudos
de Libros, Cartillos de los gentes del Medico, y no ha
cen, de que pagarle su Salario de Dozientos
Ducados anuales, como Dan Pan el que les
sane la obra de la Reedificazion de las Casas,

SELLO 6.º VARTS. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

de Vayentana, y la de los Propios de la Carrera
R.l que se halla en Riesgo de Hacerynarse, no
obstante Haver Precedido Lisa Mg.d y para que
yaser Pleyto para Lisa Mg.d y no para Con
Vuestro Pleyto para Lisa Mg.d y no para Con
Vuestros Pleytos se Han Solizitado, y lo que mas
es faltar Medios para la Cobranza de Dhos
Propios, sobre lo que son los Pozeros los Cauzan
tes de las Penas que les Cactan sobre que ay Pl
y presentazion fho Pleyto en Lisa Cauzado y no
Alcanzan los Cortos Propios que tiene la Dha
para el Salario del R.l Corregidor, Gastos ord.s
narios de la Dha Cassa son fiesta del Corpus y
Bodas solemnes de San Roque Toros, Juan
tes de dhos Pas, Limpieza de Plazas, Novenarios
Cosas extraordinarias, que lo subbiran
cial que Contiene la Representazion Soli
citada, Cenquanta de lo que se grava
Corregidor de Ledesma dezia Lesmes Sol
Corsitazion del Sindico, Mal gordiano
y sacbicane esta Licencia y que de Sevilla
ses que este se halla en Madrid, y se hallan
dos ausentes los Sres. Jurados que Hazen Off.
cio de Procur.r Sindico y Nominazion de Dho
Bar.d y Cauzia del actual, y se dan los
dos Cauzidos expresiones la Sentencia de Vm cc

[illegible]

EL [illegible] CUARTO, VEINTE
M[illegible] DIC. AÑO DE MIL
SE[illegible] CIENTOS VEINTE
V[illegible]

Contexo de dha Representazion= Lo v. Josph Sanchez de Torres, D. Juan de Zelga lo dixeron que dhos corgo del contexo dela Representazion como se Relazionaba Motivos que se exponen en dha consulta asombrazion de las quentas existen las Remitidas, hacen S. Combenga la Representazion para que en vista de todo se Mg. de S. del supremo Consejo de Castilla Resuluan lo que fuesen S. Combenga=el S. D. Bernardo Juanes y los S. D. Antonio Zelga y D. Manuel dela Sala dixeron que respecto de que estan en la Contelegencia de que el Cabildo anual delos propios de esta Ciu. y se franquean para cubrir todos los creditos Logros de la Ciu. que se expresan en dha consulta Volemos se exoneren mas que se ofrecian, como se Reconozca mas claram. de Plazo de Quatro dhos y no cubren Logros anuales de la Ciu. son de sentir no se deuan solizitar los Mes. y no pasen en la Representazion y Poder se les de testimonio de dha consulta para Representarlo donde y quando Combenga=Los S. Juezes dixeron que dha Ciu. se entere de lo contenido en dha consulta y Poder y con testimonio de dha consulta Remitan S. Ex. de lo que se Mande y la Ciu. dixeron que estando de dhos Corgo de lo Relazionado en la consulta, son los Motivos

[illegible] Gastos Justos y Necesarios, que Dios a[illegible]
son Mayores que estos, que Vtt. mismo sabe
de en las Cuentas de Vtra Jud.ª se tengan presen
como Merecen, pues esta Cantidad la conozco
de dejar sin Gasto, que ya actualm.te se
ofrezen Mayores gastos q.e la obra que dicen
dichas Casas Consistoriales, que aunque Vtra
Jud.ª le Sobrazan algunos Caudales, estos se
Deuieran aplicar para Rehedificar la dicha
mitad del S.r San Sebastian que Vtra S.ª no que
dicha Jud.ª para Rehedificar los Puentes
que Vtan en esta Jurisdizion los dos Caminos
que Vtan en Castilla y Nra Galizia, y aun que
ay Puentes para que se Reconozcan sus Pegas
nos se haga cadenzia para seguir dicha gasto,
y Jenero de Caudales dicha Jud.ª Combendria
algun se sacan de ellos Lagunas que le dio cami
entre las dichas Villas Confinantes, y Provin
Pesarian dicha Lagunas entre los dos dichos
comun Igual y Justo que se Pueda
lizitando Vaja en el Servizio ordinario
los años dhaz; y lo que mira Alos Hau.os
Libertades y Conzejiles, no solo no son
gravosos sino q.e de Conzejizio altamen
y lo que mira Alas Haus. por ahora sus
que Combiniera subsistezan el Ordinario
dicha que Cumpliendo la fanbad y las Re
midas dhas Cuentas = Visto por la S.ª Diputa
Corregidor dixo que Con dos Votos Reales
dijo se Conforma Con la Mayor parte
la Boto la que declara q.e Caudales, y Propios

que se dan los testamonios que se le den
Defensorio de la Cuenta de Pedro Juana con
dicho a Sepultura.

Dr. Dn. Andres Sanz Rebano

Dr. Martino de Alueba y del Arcallo

Antonio Manuel Salazar

En la Villa de Sn. Pedro de Treinta dias del mes de Julio de mil Setes. y Treinta y dos, Sn. Pedro Justicia y Regimiento Juntos en Sala Audiencia como lo hacen de Cada y Cada dia que fuere menester fueron los señores:

Dr. Juan Cayetano de Angulo de San Martin Corregidor y Sup.te Gral

Dn. Thomas de la Calle Alcalde Mayor de Provincias

Dn. Pedro Maria de Zarate Cab.ro de la Orden de Calatrava

Dn. Ignacio Palacios

Dn. Diego Julian de Goyaz y Haro

Dn. Bernardo Ruiz de Prado

Dn. Manuel de la Fuente Holgado

Dn. Francisco Delgado de Castro.

Dn. Martin de la Cuesta

Dn. Thomas de Arellano y Lopez Regidores y Alcaldes de Hermandad

Dn. Juan de Castilla y Soto

Dn. Juan de Mazariegos

Dn. Ignacio Sanchez Sarmiento

Procurador

Dn. Juan de Mazariegos

Y en este Ayuntamiento el Sr. Corregidor hizo presente la Real Orden de Su Magestad dada en la Ciudad de Burgos en Cinco de Junio de este año para que se Celebre en todos los Reynos de España, y Señoríos de Su Magestad el Nacimiento de la Serenisima Señora Infanta de España Doña Maria Ana Victoria Hija de Nuestros Augustos Soberanos Dn. Phelipe Quinto y Dña. Isabel Farnesio que Dios Guarde, y Conserve en Compañia de Sus Reales Padres muchos años, y Reynando en Ellos Dn. Fernando Sexto, que Dios Guarde, y Conserve

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Sobre Obligas. de Carnes y. a. del dho Juan en a de Agosto de Sesenta y tres.

Digo yo Juan de Ybarra que por quanto los Señores de Ayuntamiento desta Ciudad me arrendaron la Renta de Carnes, Sebo, Manteca, Velas de Sebo, y Velas de Cera, Pabilo, Jabon, Cal, Ladrillo, Teja, Vidrios, Cañamo, Alquitran, Clavazon, Herraje, Cuchillos, Tijeras, Navajas, Peines, Cuchillas, Agujas, Dedales, Cintas, Cordones, Botones, Hilo, Seda, Lienzos, Olandas, Bretañas, Coletas, Angeos, Bayetas, Paños, Sombreros, Medias, Zapatos, Botas, Botines, Guantes, Polvora, Balas, Plomo, Municion, Fierro, Acero, Estaño, Cobre, Azogue, Bermellon, Almagre, Alcohol, Alcanfor, Goma, Papel, Tinta, Polvos, Barajas, Naipes, Cuentas, Abalorios, Cascabeles, Espejos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y TRES.

ruas Obligaciones originales si hallan Reni
das al Consejo dela Cadena, En Cuya Con
taxo la Resolucion del Consejo, se la Entre
Cam. dho el Asiento Original se Admitió con
sus obligaciones para Renovazer lo que en
denzado en el, Viniendo ley de el dicho
Asiento que fue en el año Diez de Seiscientos de
Diez año, Viniendo lo que se Pide que la Pe
sentazion del Corregidor y Arreglado Ha
Contexto dela obligazion Original Enga
si Admitio— afiando que las dhas obligaziones
se saquen dha Almoneda y pregon para dho
Luego Dom. Juan Delaño que se Remate que
dispachando Reqamtorias dho Pueblo que Con
venga para si hubiere que Hacer dhas obliga
ziones Cuias Licenzias se Cometan y Con
sus Luis Velazde Dn. Vazquez dela Cuba Pisca
dor de Cartas Comicenzia del Corregi
Viniendo Ynterin dho Asiento
Dedita Le Dio en Seis Ducados

En dha Villa Haguntan. se hizo Notorio el Nombramto. hecho
por el Sor. Joseph Juan. Domenegazi Juez que se
halla en dha Villa. Con adenes dela Rl. Justicia
del Sagrario Consejo de Castilla para el Asi
dho Ynterin Gallo Sopena. del Numero Real
Y Ynterino dela Villa Y de los Juzgados
Escribanos y Prados de lo Ynterior de el

955

En dho dia yo el Escrivano que se manda en los autos de la Comisión de que Doy fee

Dn Pedro Joseph de Olavarrieta del Consejo de Su Magestad en esta Corte, se hayan de actuar y se actuen en dhos autos y que se reciva en dho Pleito en Lorenzo de Almansa natural de los Reynos de Yndias y la Carta que se le dio aceptada de dho. los señores Dn Joseph Olavarrieta, Dn Pedro Olavarrieta, Dn Alonso Nuñez, Dn Diego de Haro, Dn Ygnacio Palacios, Dn Franco. Delgado del Hoyo de Alcozer dijeron que sus Partes Casas que fueron Declaradas como parezca de la Relacion jurada se le reciva dha Diligencia dho Lorenzo de Almansa dijo se desde luego el Pleito de los Reynos de dicho Numero = El Sr. Dn Joseph de Navarrete dijo en dho nombre que se conforma con el dho Lorenzo de Almansa y no duda en dhos para la Prueva = Y dho Dn Joseph Cortes dijo que declara este Caudal de su Mayor parte de Bienes, Casas que en Lorenzo se hallan Sitios al Dn Joseph de Navarrete Domingo Cuesta de Cumbres para lo que Lorenzo el Pedrazo de Navarrete como que le pertenece de dho Numero de Vs. que se Compone de Nueve Reynos dijo el dho Lorenzo de Almansa que para que dicha de los Seores Vs. elija Gastos que la Sra. Sta Gromyana con Pedrazo en Lorenzo y sea dos Pleitos

956

la Jurisdicion Real Ecclesiastica Seglar y Militar
las no Interrumpa, y que se guarde lo determinado
de este Acuerdo Enlosautos para que Sirva de
Consta

Pedro Cuesta Dr. sobre sus propios con la Villa de Ta la Villa de Tarazona

En la Villa de Tarazona en el Palacio de Audiencia de dicha Villa a quince de Setiembre de mil Setecientos Veinte y quatro Ante los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de este Reyno que Residen en dicha Villa Se leyo la Peticion del tenor siguiente, Muy Poderoso Señor Pedro Cuesta Vecino de la Villa de Tarazona en la mejor forma de derecho ante V. Alteza parezco y digo que Don Juan Bautista Cuesta mi Padre Vecino de dicha Villa de Tarazona Poseyo por Juro de Heredad Unas Casas Propias en dicha Villa de Tarazona en la Calle que llaman de Santa Maria la Blanca, que Confrontan con Casas de Don Juan Bautista Cuesta mi Padre, con Casas de Don Juan Bautista Cuesta mi Padre, con Casas de Don Juan Bautista Cuesta mi Padre, y con la Calle Publica, Las quales Casas Poseyo por Juro de Heredad, y Propias mias, y de mis Antecesores, y Causahabientes, y Como tales Propias mias, y de mis Antecesores, y Causahabientes, y Como tales Propias mias, y de mis Antecesores, y Causahabientes, y Como tales

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] dela [illegible] de Lerdelengo Reg[illegible]
[illegible] dos dias [illegible] las [illegible] en [illegible]
[illegible] premidas, [illegible] Caualleros y de hazer las
[illegible] posizion que vidimus Notoria, fecha
[illegible] mesma les ô papeles que presentaban sea
[illegible] pieza en que dan como Notoria dicha, los
[illegible] Manifestos Hasta, y para Resolver lo con-
[illegible] uenias, con poca que Resultando
[illegible] ser pieza la Notoria, lo que se Retarda,
[illegible] esponen pronto Remedio, las Cortes dan
[illegible] Pesquisas que se siguieren sean dela
[illegible] Orden y. D. Rodrigo, y assi lo declaro y Co-
[illegible] se sirua declarar lo assi = Y assi declaro y Co-
[illegible] uiene lo Resuelto y la Mayor parte de Votos
[illegible] Alcaldes ordinarios de Caualleros de esta Co-
[illegible] Regimiento de Caualleros
[illegible] mo lo firmaron

D. Ambrosio de Salueba
y de Lorcalde

Co
[illegible] Cayetano
[illegible] Sanchez Baeza

Antonio
Fran. Valiente

En la [illegible] en dos dias del

959

Veinte mrs. el pl.º

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En Madrid a 10 de Julio de mil Setecientos y treinta y tres años se juntaron en su Ayuntamiento como lo hazen oy Consejo y Pretores los Señores

Dn Fran.co Casimiro Sanvitores Conde de Zumpelle

Dn Thomas Velarde

Dn Manl Muñoz y Torres Caval.o de la Orn de Calatr.a

Dn Diego Salvador Ortiz

Dn Pedro Salazios

Dn Bernardo Ruiz Franco

Dn Manl de Ortenas

Dn Joseph Sanchez Torres

Dn Fran.co del Campo de Castro

Dn Manl de Olea Ortiz

Dn Fran.co de la Cuesta

Dn Thomas de Huerta

Dn Fran.co de Cardenas y Mendoza

Dn Pedro de Alguazil Marcos

Jurados

Dn Manl de Castilla

Dn Juan de Arauzo

Dn Jph Sanchez

Dn Gerónimo Verdes y Vicario

Dn Fran.co Lopez Pinto

Dn Pedro Lopez

Dn Fran.co Lopez

Dn Pedro Lopez

Dn Fran.co Lopez

Dn Pedro Lopez

Dn Fran.co Lopez

Cp. de la Sra. de el Corregimto. Substancias de Almuerd. de la Diputacion que Cpa en la Casa de Cabildo Sobre Sn Salvr. Luego seguido los Sones de la Mañana y ha biendo manifestado que dan Fee=

Dn Alonso

En dho dia pase de testimonio dcho acuerdo al con tenuador. de la Real provis. dan Fee=

Dn Alonso

Enel dho dia Se hizo el Sexto pregon en la Plaza Publica de esta Ciudad Sobre el Contenido de la Real provision Antezedente Con Asistencia de Dn Alonso de Valenzuela Alcalde ordinario de esta Ciudad Dn Joseph Ruiz de Arellano Alferez Real de ella Dn Joseph Ruiz de Arellano Alguacil Mayor de esta Ciudad Dn Joseph Ruiz de Arellano Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de esta Ciudad Dn Joseph Ruiz de Arellano Alcaldes ordinarios y Regidores

de Guardas mayores y Guardas de Campo, por cuya razon se alteren sus Partidos de Montes y Engranajes: y cada Cabeza de Quien nuevamente se hagan estos quentos se den mas de seis dias respecto de lo adelantado del tpo y meses de Abril en cuyos cargos y data fueren proporcionadas y las pujas se tendrán Rematen en los mayores postores, con la calidad de pagar las costas que importaren los Guardas que se hacen poner hasta q se celebren los Remates. Con lo cual dan los Sres D.n Bernabe Franco, D.n Jph de Abreu y con asistencia del Sr Corregidor Comienzan y fueron pregonadas las primeras almonedas de Remates destos quentos, y lo firmo de q doy fee. Corregidor. Y luego continuen sus diligencias con hacer las siembras y data en las Partidas y tienen dho y porque se celebre mas este Auto acuerdo continuar dicha Provision

Lo firmaron como lo acostumbran

Dn Bernardo de la Cueba
y del Pozo

Dn Cayetano
Sanz Rebaz

Ante mi
Dn Manl Valdes

En la Villa de Leon en diez y siete de Abril



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En 7 de Julio de mil Sete & treintay tres D. Cayet
mes de Julio de mil Sete & treintay tres D. Cayet
Jues y Pres. Juntos en su ayuntam. como lo han de
y costumbre q. pret. fueron los S.res

D. Franco Cayo Santistevan
Corregr y Just. de Gral

D. Luis Joseph Velarde
Mcm. de noche

D. Thomas Velarde
Alguazil Mayor perpetuo
D. Diego Julian de Retes
D. Bernabe Ruiz Franco
D. Joseph Sanchez de Lorca
D. Jul. Lopez de Polanco
D. Franco de Olagüe Egoma

D. Gen. Salazios
D. Jul. de Arenas y Mon
D. Franco Delgado de Castro
D. Narcisio de la Cueva
D. Thomas Cayetano
Alg. de Alguazil Mayor

D. Franco de Cardenas
Procurador Mayor

Jurados

Jul. de Castilla
D. Sanchez

Juan de Arenas
Gen.mo Verdejo y Vicario

En este ayuntam. de Veinte y Seis de Julio de mil Sete & treintay tres Años Sr.co Corregr. y Just. dixo q. por quanto se ha dado Comisn. a Dn. Franco Cayetano Santistevan Corregr. y Just. de esta Villa y su Partido para q. pase a la Villa de Alcaudete a tomar residencia a Dn. Juan Antonio Ramirez de Arellano Corregr. y Just. que fue de dha. Villa y su Partido y para q. pueda ausentarse de esta Villa y Partido por el tiempo q. fuere necesario a dha. residencia y para q. pueda llevar consigo a su Mujer y familia y Criados q. le parezca necesarios y para q. pueda llevar los Salarios q. le pertenecen de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Orde de Justicia del Ayuntamiento de esta Ciudad de alcaldes de Hijosdalgo de Sevilla

Coral sin perjuicio de los propios de los Cargos y
anuales, y motivos para q no se lleve solicitar nueva
pro rogada de Alcaldías, con otras representaciones,
Y en Vn otrosí pide se cagamanos Señor alcalde se tiene
en arrendam.to los propios de esta puerta de Sevilla y
Calatrava Vna provisión sobre carta de salva
mi y quien las sobre suplicaron de estos fos y concluy
Y pidiendo q la Ciud. le restituya en tenencia de lo
que expresa: y mandado q el corregidor en cumplimiento
de seis de Julio en q semanda continue la Ciud en
el Vso de los alcaldes q sean seis meses mas; y visto
todo q la Ciud. Dixo: que debia enterada de contexto
de dha petición y relación que presenta y para mejor
conocimiento de la inhibitoria de que habla y tiene
y tienen los propios desta Ciud y Señores alcaldes
zan uno para Cargos ordinarios y otro
ordinarios y proveer lo mas conveniente
esprezios hacer y formar Vn Vltimo padron y
otro comun de todos los vecinos y moradores
Varon de la Ciud; para cuya cobranza
luego y con la mayor brevedad y cumpliendo
lo las ocupaciones precisas que cada vno
alos Señores que se nombraren q se comisiona
como del q Ciud. Mayordomo

963

964

zón de efectos: no obstante se conformase
con esta la Sentencia de Vista de que se
por todo dijo: que debia declarar y declaró
por legitimo Comandante de esta primera
nico Seguro de Comandado por Salt primera de que
no como lo pide dho Sr. en virtud de que el nose
ne la Dehesa Boyal de Caballada pro
del comun como consta de Sedula Real inserta
en dha prouda, ni la Sala la obtenga por Sentencia
dio como Suena por la Cedula Real citada espe
dida de dho procd Andrés y que para en el
archivo de esta Ciud. por donde de constara no acuerd
de Voluntaria Se Representara lo hizo y hace
que en esta ayuntam. sobre este particular
la prouda de esta dha y que dio se sob
viene Comun en la primera y no se opo
ne en lo que dice de no estar los Gan. de Da
María Cabeza de Vaca en estos pastos, pues
fue en el Supuesto y cerca hizo declaracion de
la Ciud de Sta Eulalia en Cedula Real
Ser Dehesa Boyal Cabaña Vecinal
dria y protesta que la acordada en contra
rio sea perjuicio que le obstare y le prejudi
dha Sentencia y que no debe ser los ganados de dha
Dª María Cabeza de Vaca de los que pro
de esta Ciud. Gozando los Vecinos de esta dha
neda: los Señores Dn Bernardo Sanchez de Bustamante
por Dn Antonio de la Fuente Dn Dionisio Gutierrez
forman Con la Representacion hecha por el Sr. Dn
fiscal de este mes: Visto lo la Ciud dijo que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Lcde poder cumpl.do Dyo Sus.a como Sobre el
punto y Lita el Dr Fran.co de Cevera en vn de la
Celada Dyta villa y Corte sobre Palabra
y Cadra Dehera boyal, estapendiente en Sus.a
lante Sus.a Mepiendo con los prouisones y
Sobre ello, y Dequella Sus.a no pueda mas
Sino es acudir ap.da en sus.a Senal Dy le
combenga: y Vista la Sus.a Dixeron los Dy
Dr Sus.a Velarde Dr Sus.a Velarde Dr Diego de Vera
Dr Ignazio palazios Dr Juan de Rueda Dr Jorge
Sanchez de Torres Dr Fran.co Delgado y Dr Thomas
huerta y Fm.a Sea Vista Introduzirse en la
Juris.on del Cor.do en todo aquello que
Estubiere en pues.a en este Conozim.to y en lo
que sin embargo el Ayuntam.to tiene facultad
y Conozer quales quiera Dispachos y
Vistos sobre lo mismo que ha Representado y
pedido en Sus.a Representen ador.a lo que
quisiera Conforme a lo en tribunal compe
tente se Siga en el Dr chos. Y de Dis
pachos Vistos los papeles asi Sigue
Sentia fecho Procur.dor en la Corte ord.o que
Vistos Y Setenga presentes en el partido
Ayuntam.to para el efecto de acordar
lo que Combenga Representar en la for

Treinta maravedís

SELLO QUARTO [illegible] MIL MARAVEDIS [illegible] MIL SETECIENTOS [illegible] CINCUENTA Y TRES.



mag.d embiado a Su Mag.d Ntro Señor en su Real Cons.o Supremo Cons.o de Castilla y mas comb.es de su Real Almoyarifazgo de Sevilla y Cargo de Sus Rentas y deste Acuerdo se den Testimonios los que pidieren.

Estrasn.e del Auto q.e se dexen a el Gouer.or de la Isla de Cuba.

En este Cauildo se leyó otro pedim.to del Procur.or Gen.l que concluye pidiendo se haga Reparo sobre el cumplim.to de la Prou.on del Cons.o de Indias q.e se trata tocante a la Cuenta de la Real Hazda y que se tenga presente otra Prou.on de quatro de Abril de Setec.tos y Siete y que se hagan Saber antes de su Remate las posturas q.e se hizieren en los quatro entredichos y las q.e Saue: Hizo esta Ciud.d a Fondo Legual de Propios del Capitulo Antec.te y que se hagan Saber las posturas hechas y que se hizieren en los quatro de Ayuntam.to y Cabildo y Regim.to y expresa.

Estrasn.e del Auto q.e pide se entreguen las q.tas de Propios q.e se dixeron se dan en Poder de Pedro Gutierrez de Valdivia.

En este Cauildo se leyó otro pedim.to del Procurador Gen.l por el q.l pide se le entreguen las q.tas de Propios q.e se dieron en Poder de Pedro Gutierrez de Valdivia Regidor desta Ciud.d para q.e Reconozca el Alcance y estado de ellas Cuentas: Y Visto por la Ciud.d Dixo q.e Respecto de q.e por Prou.on de S.M de 20 de Nou.e del año pasado de 1652 se Mandó q.e se entregasen las Cuentas de Propios desta Ciud.d q.e Residen en Poder de Pedro Gutierrez de Valdivia Regidor desta Ciud.d y q.e por Prou.on de 30 de Abril de 1653

Con los Recaudos de justificación de Cargo
y data q. se le hallen por su abue
deber y siete de Junio se remitieron como se
mandava, y que mediante aquellas Vltimas
Tomadas en cuenta de todos los efectos de
Aug así de pasados como de aquí. 5ª cantidad
ran Su Depositario hasta fin de Diz.e pros.
pasado se hallavan sin extender en Com.
fo Causa de averlas tenido para su Reco.
zim.to hasta este tpo a aquellas q. los
Señores Diputados dellas por tener muy larg.
Tuvo tenido y Reconocer Actualmente
los Autos hazer muchos y graves, estas tem
bién se remitieron en el estado que se allan
tan con los Recaudos Justificativos de su
datas quedando Respuesta de lo q. este Com
portase al dep.to tambien el que con
biniese en el dho de Augustam.e para
que siempre conste los q. graves que se
remitan, y con efecto se remitieron, y
ahora no les: facultativo el que de entre
guen hagan Relacion Jurada, y que
declaran se formaran en limpio conse
Vistas y selle claxa trasladado como q. de. Las
sele Atestim.o que se la letra del Vistado
a fuego de diez y siete de Junio. Vos
D.n Bernave Francisco D.n Ant.o Antonio de Gal

para D.n Narciso de la Cuesta y D.n Fran.co Lozano
Dixeron Sonde sentir y entender mas posible sea
Obras Casas y pose de las siguientes Aguas pro.s del
pres.te Sindico y que no les pare perjuicio la Co-
mision que se hace de las siguientes Aguas pro.s
Tamitiro al Consejo

Nombran Co-
misarios p.a la Jun.a
mon.a tras. por
Cador del Hosp.l
de Sig.a Sentencia
dado en este
Pleito

En este ayuntam.to se hizo pres.te por Comision del Ex.mo
Sr. D.n Juan del Cast.o Gr.l Man.r Dn Joseph Ma-
nual Dommyer Juez particular Privativo
Jues y Alcalde mayor Pro.l de esta Cud
y de los Sitios Prados, Aceras Exidos y Creces de los
dho interior del Enzierro de el Prou.l de
Supremo Cons.o de Castilla para q.e estando
Se nombr.en Cab.os Comisarios q.e asistan dho
amojonam.to Gral y Sitios particulares del
Interior de este Term.o asistiendo a q.l acto
Y personas q.e quisiere Conf.a se entiendan
los autos q.e para dicha Causa y para seguir
las Diligen.as lo mismo Sin necesidad de
Junta de Cauld.s Cabaña y Vista por la
Cud Hombres por Comision que asistan
esta Cud al Referida Diligen.a dos peritos
culares, y dos por los S.res Gr.l Joseph Vela
de Dn Juan Muñoz Dn Jud de Moreno
Dn Joseph Sanchez de Lorca Dn.s y a los S.res
Juez de Aranon, y Gen.l Vicario Juzgado
Todos Seis Cau.os Comisarios nombran

Cuatro dichos
peritos Cabal.s
nuevo Pleyto
cuio auto dela
Cud Dn Jose
Dalmau

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Insolidum que sea
dos de la Cadena
los con Vaquedad
tan alcaldes ante mí
de donde alguno
de ellos se hubiere heredado propia no ayan de
asistir como comisarios, si como se requiriere
los
ha de mostrar sus papeles e instrumentos que
le convenga, todos de Comisarios
presenten ante mí sus papeles
Conducentes por parte de la Ciud. que en tan
bien se hande ser formal para que se
entiendan los autos sobre estas instancias
para lo qual la Ciud. les confiere a todos
Vacadena Insolidum las facultades
Jan amplias como de Dro se requiere
bien para que puedan Nombrar apoderados
los que convengan segun los Usos en la
Intelix.a de estas notificar.a de autos y
Dilix.as sin ofensa de tercero Insolidum
se entiendan sean entendidos
prezijam de Cinco D.os de pena por
cada vez multiplicidad de Dilix.as dila
zion y otros los convenidos que quedense



Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

que se, Lenesta Razon Vnos poderes puedan hacer los pedim.os Los Rquerim.os pretextos Rela
mas es y demas q̃ combenga alos de esta
Cauſa y Su comun con amplia facultad con
Cargo y segen. de Derecho Acum.os y Relevan.os
Con aquella Clausula es mero mexto q̃ los pod.es
los q̃ mas quisieren ayan de ser firmados de Cam.o
parte de dhos Cauſantes, Vsque Dili
xenc.as Sean Sin ofensa de Dho
q̃ Incumbe al Sr procurador Andres q̃ Razonde
Sustituio á q̃ Sambien Sea Citada por
el Rejerido auto q̃ yo ante testimonio
deste q̃ Vuelva con el Expediente y autos
que se Han traido

y Se Reserio este Cauſo y lo firmaron como
a costumbran

Dn Juan Rodriguez
de Ledesma

Dn. Cayetano
Sanchez Bazan

Ante mi
Dn. Andres Calvente

En la Villa de Alcala la Real en Veinte y ocho

En diez y nueve de Julio de mil Setec.s y quarenta y dos años Estando en su Sala de Cavildo de Su Ex.a Ille.a la Ciudad y Nob.le Junta en su ayuntam.to Como lo han de Uso y Costumbre y pres.te fueron los Sres

Dr. Franco Cayetano Santistevan
Corregidor Justicia Mayor.

Dr. Dn. Thomas de Velarde
Alguazil mayor perpetuo.
Dr. Luis Joseph de Velarde
Alcalde de noche
Dr. Ignacio Palacios
Dr. Dn. de Ybarra
Dr. Narciso de la Cuesta.
Dr. Franco de Ledesma

Dr. Agustin Bermudez
Alferez mayor.
Dr. Diego Dubandetta
Dr. Bernave Franzes.
Dr. Joseph Sanchez Belosso.
Dr. Dn. Ant.o Polanco
Dr. Thomas de Fuentes,
Regidor Alguazil mayor.

Dr. Franco de Cardenas y Cuellar
Procurador Sindico.

Jurados

Juan de Castilla.
Matheo Delgado.
Gen.mo Perez Vicario.

Juan de Arzeron.
Dn. Sanchez Saavedra.

Sobre Razon del Agua de Lavas — y Mas Cosas —

En este Ayuntam.to se hizieron pres.tes los dos peso.s de los Procuradores Sindicos Nombrados en el Cavildo pasado sus Acreedores de Veinte y Veinte y Siete del Corr.te, y en la primera hace pres.te la Ciud.d Como los Nuevos del Salud Via son Corregidor y Teniente, y en esta Intelig.a Contradize el que se Lleve

972

Corquera y dar dauer q̃ mas tiempo que dhos seys
meses que cumplen en seis deste proximo, y tambien
se hare cargo de una q̃ fecha q̃ mando Angel Perino
desta Villa en Rentas q̃ en que fue en dos mill R
q̃ ellos en el Verneadero proximo pasado se
hazer personas fidedignas q̃ lo destrocado q̃ y
pastor en el Verneadero inmediato q̃ su dueño
hazer elquese llamita chagada por nueve testi-
dellos pastor las leyes conuen- les de los Vez vecinos
Ciud. y Lug. de las Casas y Valuerde sus Alcaldes
a cuya tasad. q̃ concluye prien- q̃ los may-
dos leguas del marq. de Villarey y Orsendruño se
Conozcan dhos q̃ntos y traer las leguas que
pueden caber de Verneadero entero en esta
de que oy tienen del num. mayor q̃ aun se
se hallen pastar de este año y el precio que
juzgan le merece cada legua de Verneadero
Iquelos Hombres del comun y para las leguas
de las Casas Valuerde y esta Ciud. estan prom-
ó fianzas el Valor de dos mil R q̃ puesto de al
año se han pagado en el quinto q̃ mando ante d.
Por Vnotro. q̃ pide q̃ se le mande hacer
viene a los Señores Dr Alcaldes Mayor Juan
Velarde Dr Luis Velarde mi Dr Diego de Ro-
dos dhos Dr Alcaldes mayores

Veinte maravedís.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Sus Hem.s ni D.n Fran.co Delgado q.e fue el Esc.no de Rl. Hacda. de dho D.n Jph. Velarde = y en el Segundo pedim.to dixe que tiene pedido se escriba Justificado de las q.tas q.e por su Parte se han dado, y tomado asi al actual depos.to para su Reconocim.to de los dos Inmediatos pas.os = Jno. Seleccionados Testimonio ni Razon se escriba, Y tambien sea por entendido del primer pedim.to Sobre q.e aviendose proveydo Auto de Comendamiento Citar a Caudales, y tambien Lebantado el Inventario de Dn. Jph. Velarde para poder Lamentar de Dª Maria Cath.a de Torres hermana de con.go de la muerta de q.n hace fortuna en los dos Tercios de los Vienes Havidos Llamados para dho Inventario en q.e pretende deber mil R.s de Vn. en fin del Matrimonio. Luego Se la Auto. Lo q.e pretende; y Visto todo en la Lib.d el Señor Corregidor dio Vn. poder a Salieron del Sitio de Dn. Jph. Velarde Dn. Luis Velarde y Dn. Diego de Haro que asse allanan, y para Tratar de este negocio, que lo executaron luego: Y enquanto

Veinte mrs. de Vellon.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Nasi dentro salió en el Ayuntam.to el Ex.mo Sr. Thomas de Guevara
Vill.s Comendador de Alguazil mayor de el Cons.o de Sua Mag.d
Dn Miguel Bermudez, Dn Bernave Francey, Dn Gil Golgan Dn
Ramiro de la Cuesta y Dn Fran.co de Cisneros Dávalos y Vgarte
del Hab.to Man.l Angel y Haro la primera vez. Cerrado de Dn
Phelipe Nuñez secretario de Dn Sua Mag.d de Cuyos Ga-
nados y de Nombres han pasado los quintos de las Hauas
de antedemonte, dentro salió en el Ayuntam.to el Ex.mo Sr. Tho-
mas de Guevara Vill.s Comendador de Alguazil mayor de el Cons.o de Sua
Mag.d y Ser el Regim.to agregado de este Vinientazgo
los Sres Dn Leonardo Palad.s y Dn Juan de Arenas Dávalos
Sondel dentro dentro salió del dho Ayuntam.to por
no tener en Napes por mi ausencia en la Corte
redente y el dho Dn Sua Mag.d por ser
Persona, que Sirve Grados de Sua
Mag.d Sus Cinco hanpasado Vno de los dos
hanrado y acostúm.s del dho Man.l Angel, el Ex.mo Sr.
Joseph de Torres Dixo y el Ex.mo Sr. Conde de Colmenar
Viexo que se ha de atender las Razones de la
Ciudad Cap.l que han botado. el Ex.mo Sr. Conde
no deuende practicar en los Consistorios mas y
por Mr. le le conuese que Conduzia la Ley
Votos, y Enmienda Expresion de declarar y

Caud.l de Segue Reuelta Sum.a parte de Cad.s
Cap.es declarana este en esta forma= Caud.l de
en ninguna consequen.a que se le cap.s ahora del el D.r
Thomas de Huertas y Silas que para subieren pa
oyr en este assumpto el executoria en las superior
dad para cuyo fin se le dauan los testimon.s y
pidieren= Thom.s de Salas, la Lud.a Dixo: q. respecto
de que ay postura fixa en los thos quentos en mas subido
precio q. la q. de m.a dicha Man.l Angel esta no se
tome: el D.r Gen.l pidio en este estado q. pres
ente la Lud.a y oyre q. respecto de allarse excluya la
pos.a de Man.l Angel y que la nueua pos.a que
hace esp.a Cap.te de D.a Maria Cath.a de Torres con
no tiene conexion de parentesco ni otro los s.s
D.r Luis Velarde el D.r Thomas de Huertas deue
boluer a entrar en este Caud.l y a la admon
o exclusion de esta pos.a y la tenencia q. hace el
pro.d Sin.co y de lo contrario protesta la
Nulidad del acto y no le pare perjuicio y lo
pide por testim.o el D.r Dig.s Bermudez
Dix.o q. es de sentir no deuen entrar al Caud.l
los thos Regid.r Luis Velarde ni D.r Thomas de
Huertas y ser alguno primo y el otro hijo
de D.n Luis Velarde Hijo de D.a Maria Cath.a
de Torres y Cuya Cap.a Señora la pos.a los Regid.s
Bermudez Franzes y D.n Ant.o de Solazar D.r
Ventura de la Puente Diez de Leon y Dam.o de

el Mr. Dr. Frâd de Ledesma que se conformaron con el voto del Mr. Dr. Miguel Bermudez. los Mrs. Regentes de Sevilla y Dr. Joseph Sanchez de Toro y con el Mr. Dr. Dn. Pedro Palacios y Tenorio y Angulo a dho Simosa encontrarse, y siempre han de leer en Pre. el dho. Dr. Joseph Sanchez de Toro: y el Mr. Dr. Con Vista de lo votado en este Consistorio no pudiendo Yr contra lo Resuelto y S.M. en sus Reales los Cauds los y la mayor parte de los votos, en esta forma declaro asi este Simquesea Visto Tocante el menor perjuicio votado y los Mrs. Dn. Pedro Palacios y Tenorio y Dn. Joseph Sanchez de Toro y los dos de los Mrs. Consiliarios y Cancelario de esta Vniu. en cuya Virtud no entraran por ahora en este Caud de los Pres. Dn. Diego de Landeta y Dr. Thomas de Huertas y se les daran los testimonios que pidieren Hagan: y procediendo la Vniu. a Votar sobre lo pedido y Mrs. Consiliarios de el primer punto contenido en dho memorial que es de las Horas sean leydos y todo el Claustro dixeron deuer subsistir. Y en quanto al segundo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al tercero dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quarto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quinto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al sexto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al septimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al octauo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al nono dixeron deuer subsistir. Y en quanto al decimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al undecimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al duodecimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al decimo tercio dixeron deuer subsistir. Y en quanto al decimo quarto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al decimo quinto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al decimo sexto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al decimo septimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al decimo octauo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al decimo nono dixeron deuer subsistir. Y en quanto al vigesimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al vigesimo primo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al vigesimo segundo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al vigesimo tercio dixeron deuer subsistir. Y en quanto al vigesimo quarto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al vigesimo quinto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al vigesimo sexto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al vigesimo septimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al vigesimo octauo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al vigesimo nono dixeron deuer subsistir. Y en quanto al trigesimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al trigesimo primo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al trigesimo segundo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al trigesimo tercio dixeron deuer subsistir. Y en quanto al trigesimo quarto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al trigesimo quinto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al trigesimo sexto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al trigesimo septimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al trigesimo octauo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al trigesimo nono dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quadragesimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quadragesimo primo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quadragesimo segundo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quadragesimo tercio dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quadragesimo quarto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quadragesimo quinto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quadragesimo sexto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quadragesimo septimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quadragesimo octauo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quadragesimo nono dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quinquagesimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quinquagesimo primo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quinquagesimo segundo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quinquagesimo tercio dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quinquagesimo quarto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quinquagesimo quinto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quinquagesimo sexto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quinquagesimo septimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quinquagesimo octauo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al quinquagesimo nono dixeron deuer subsistir. Y en quanto al sexagesimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al sexagesimo primo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al sexagesimo segundo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al sexagesimo tercio dixeron deuer subsistir. Y en quanto al sexagesimo quarto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al sexagesimo quinto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al sexagesimo sexto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al sexagesimo septimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al sexagesimo octauo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al sexagesimo nono dixeron deuer subsistir. Y en quanto al septuagesimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al septuagesimo primo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al septuagesimo segundo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al septuagesimo tercio dixeron deuer subsistir. Y en quanto al septuagesimo quarto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al septuagesimo quinto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al septuagesimo sexto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al septuagesimo septimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al septuagesimo octauo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al septuagesimo nono dixeron deuer subsistir. Y en quanto al octogesimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al octogesimo primo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al octogesimo segundo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al octogesimo tercio dixeron deuer subsistir. Y en quanto al octogesimo quarto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al octogesimo quinto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al octogesimo sexto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al octogesimo septimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al octogesimo octauo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al octogesimo nono dixeron deuer subsistir. Y en quanto al nonagesimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al nonagesimo primo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al nonagesimo segundo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al nonagesimo tercio dixeron deuer subsistir. Y en quanto al nonagesimo quarto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al nonagesimo quinto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al nonagesimo sexto dixeron deuer subsistir. Y en quanto al nonagesimo septimo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al nonagesimo octauo dixeron deuer subsistir. Y en quanto al nonagesimo nono dixeron deuer subsistir. Y en quanto al centesimo dixeron deuer subsistir.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Executaron luego, Leyendo en el. los Cres Dr Juo Velarde Dr Miguel Bermudez Dr Luis Velarde Dr Diego Delfino Dr Ignacio Palazios Dr Juo de Otheza y Dr Joseph Sanchez Arroyo y Dr Thomas de Huerta Dr Seron y Respecto de las provid.s q hacen el Pro cur Gral aquese continue en la prorrogad.n de los Abud.s Valdiós de las Navas q mas Pide q hasta Seis de Enero por concederse solo Seis meses q acerca de todos que Cumplen este día, q el Abernadero Doctor q.s no prim.o prá hasta prim.o de q.e q que aun q parece ser lamente del consejo elig.a la Ciud.d disfrutase estos y los demas Abud.s por termino de Seis meses sin Vio Tentar este atiempos q no se puede Usar de ellos, q que haviendose de entender lite ralmente como suena la prorrog.n espera Vigad.n Pueda Comenzo con los Abud.s Corregidores quedando Vacante q se trata en los meses de Octub.e q de Noviembre deste año Y Siguientes dis frutar hasta el mes de Mayo del Sig.e deseando Caminar en esto con toda Justificad.n que la Ciud.d logre el Beneficio de dis frutar dhos Abud.s q no se cause perjuicio a los Labradores q tienen



Veinte Mrs. de Diz.

SELLO QVA[illegible] VEINTE
MARAVEDIS, [illegible] MIL,
SETECIENT[illegible] EINTA
Y TRES.

nchas de Pauecheras ni alos Cosecheros y pastores
los dhos fos de las Vacas pues Lexpa discurre de
Daño de Lexpeler los alos primeros dl mes de hen.
Ino Lorden en manera Alguna de lo Resuelto fo
los Rs del Consto en dha Rl prouiz. Son de ser
Jiz se haga Presentz en dhos Cos Sobre la dha
Licenzia y modo de practicar dha Rl prouiz
En ambos particulares, Y q por cosa Hasta q
se Resuelua no se Admiten Capostura ni alla
nam.to hecho Sobre dhos quintos fo Jud. de Cara
dara ni el Sr. Pred.te Sno. y orn. q Alleguen de so
bre las q.as oppon.s de los dos ds q mmediato pa
sados que se Guarde lo acordado Sobre esto y de
Lee el testm.o que pr.e Como esta mandado: Y los
Señores Dr. Bernave Franco y Dr. Sebt.n Sotelo
Dr. Franco de la Cueua y Dr. Juan de Cozma Dile
ron fo no obstante que tubieran lo Resuelto por
elmd.o num.o de botos Sonde sentir no ay neces
dad de la Consulta pues clara.te Expresa el
Cons.o los Seis meses de prorog.on q no se Alcan
el que se hace Sobre los Conze- les pues y la
diferenzia de que Sembrasse estos, o Viene
fizo Comun y el Cerrasse las Vacas fo to
el Abeuadero lo Contemplan de gen Sueño

En 31 de Julio de dho año di testimo de dte Acuerdo a la parte de la Ciud. otro a parte de don Luis Belande; y otro al Procurador Síndico, y en este fue también el Acuerdo del 1º de Junio: el de 10 de Julio: el del 1º de Julio: q son 3 Capitulos todos al Arbitrio dejados, fee=

Don Arbitrio

para el Comun, y sobre resulta el Veneficio de Vno ó dos particulares q los ayan pretendido Son Propios Ganados; Encaso que en Virtud de la consulta resulta el consejo quiera ver estos papeles hasta Abril se Abstuvo la proposicion del S. Procd. Sindico. pues ella resulta Beneficio a la Ciud. Veu comun, Alla Ciud. pues le asegura sus Valores, Y al comun por ofrar la Cuenta, y a sus Ganados para q pasten los Reynos quentos, Como Individuos que son desta Ciud. En las gracias al S. procd. Sindico. por lo que se interesan Salen Subeneficio, y el Veu comun, Sobre lo que pide el S. Procd. Sindico. Dequese aga, y proveio dichos Ss. por Ganados Inteligentes Sonde Sentir se Execute como lo pide Y que se le de Testimonio que pide: los demas Caus. Capitulos que componen este Cauildo dixeron que Sin embargo de q no allegado el caso de hauerse dispuesto de Reynos quentos, y no estar Resuelto el punto Sobre q Versa que Ssa ayan de ser Cerrados, y Cuya Razon no cedieron, y entendido Sobre este asumpto en su Representacion, Se conformaron con que se aprecien dhos Ss. para los efectos que aya lugar, Combiniendose y ellos

Personas Inteligentes ẏ parte de Calid.d que
Con conozim.to se nombrasan en dho Cauld.o
para que executen el apreçio con los nom
brados ẏ el Sr.r Corregidor reservando al Comun
para ẏ nombre Peritos en caso de discordia
y sus Declaraçiones sobre este particular ẏ ca
lidades lamayor parte de los Votos Vedemos testimonio pedido
Se feneçio dho Cauldo y lo firmaron como aca
Cumbran

Dr Juan.co Rodriguez
de Ledesma

Mn.el Cayetano
Juan de Ledesma

Juan Co Valenzuela

El Sn.or Corregidor Pr.te
Dr Juan.co de Cardenas Procurador Sindico Gral
de esta Ciu.d ante Vs.a Junta en el Ayuntam.to dixo= que el
Viernes 17 del Corriente se Vio en el Cabildo Numeroso que se ha
ziendo demostrable a Vs.a que sus Propios le Valen este año
260836 Reales. ẏ que pagados todos sus Gastos, Salarios de la
rios del Señor Corregidor Pr.te Escribano, Porteros, Alcaldes, Medico, ẏ Niños

Letra D.r

981

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Lxpostos le sobran a Vss.ª para extraordinarias Urgencias 120636 Reales como mas Por menor Ẋ Partida Por Partida Contiene dho Ynforme; para que en tal Presupuesto Tenga este mesurable Vezindario algun Alivio en la Opresion que padece de Tenerle Anotados Ẋ Auditados todos los Baldios del Termino Ẋ sus dehesas Boyales dela Zelada Ẋ Zoblachuela, de suerte que no tiene donde soltar Una Bestia de trauajo: A Cuya Proposición. Pide que para que Vss.ª Nombre quatro ó Cinco Comisarios que Reconozcan los Valores de quinze años atras Ẋ Respecto de que para Gravar al Comun Con Arbitrios de presente Ẋ Contado, no Sirue el Arguem.to Remoto de lo passado, Sino es el estado Actual de las Cosas. Valores Ciertos de este año Ẋ Probables en los Venideros=Suplico Vss.ª se Sirua cometer dha diligencia, ala Urgente Necesidad de este Comun en Cuyo Nombre Requiero a Vss.ª Reverentem.te para que dicha Diligencia en el Valor de Alguno delos efectos de Lxpendios que tienen este año lo exponga, para que en el mismo efecto Tenidos sele de Postor afianzado Por Un Trienio Mas; Sin Pasar el Valor delos 260836 Reales en que espera el Comun Merced de Vss.ª Ẋ Justicia: que pido Juro en forma Dr Fran.co de Caxdenas Liz.do Dn Nicolas Portillo Ẋ Leon

Presentada en la Aud.ª en Su Ayuntam.to pleno

Acuerdo

DERECHO. VARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Excepto los Señores Dr Alcayo Pruñon y Dr Juan Delgado, en el que Celebro Dr Veinte Ocho de Julio de mil Setecientos Veinta Tres: Dijeron los Señores Dr Juan Velaz de, Dr Luis Velazde Dr Diego de Arze, Dr Ignacio Valazio Dr Juan de Arenas, Dr Joseph de Torres, y Dr Thomas de Hu estos que Respecto de que la Proposizn del Procurador Sindico es materia de la mayor Gravedad que Requiere Pleno Conozimto de muchas Cossas que es necesario tener Presentes y que esto deuedex en Cavildo Pleno y Sexta hora delas dos dela tarde, Son de Sentir que la Rsolucn de este Pedimto se difiera Para el Primer Cavildo Pleno Para que en el Se Confiera Con mas Pleno Conozimto de Causa y Acuerde lo que mas Combenga: los Señores Dr Agustin Veimudez, Dr Beznaue Franzes, Dr Juan Solgar Dr Narziso dela Cueba y Dr Franco de Ledesma dijexon que se Conforman Con lo que se Pide Por parte del Procurador Sindico Por ser Una Proposizn muy Arreglada y Combeniente ala Luz, el Señor Corregor declaro Por Cavildo la mayor parte de Votos y que se Cosse en el Libro Capitular esta Petizn y Acuerdo lo firmaron Como acostumbran, Dr Franco Cayetano Santisteban, Dr Franco Vazquez de Ledesma, Ante mi Franco Calbezde

Con cuenda Con la dha Petizn Acuerdo Capitulares que queda en el Libro Capitular de esta Luz a que me remito y en fuerza delo mandado Por el dor y el

Presente que fue en Cabildo Real en dho. día Quin-
te Ocho de Julio de Mil setecientos año ==

Juan de Cadena

En la Sala de Cabildo de esta Ciudad de Buenos Ayres a quince de Julio de mil setecientos
Diez y seis años estando en Su Ayuntamiento como lo han de Uso y costumbre
que presentes fueron los Señores ==

Dn Franco Cayetano Sanchez de Loria
Corregidor Justicia Mayor

Dn Agustín Bermudez
Alférez mayor

Dn Thomas Velarde
Alguacil mayor perpetuo

Dn Diego de Haro

Dn Luis Joseph Velarde
Alcalde ordinario de primer voto

Dn Bernardo Prieto

Dn Ignacio Salazar

Dn Joseph Sanchez de Loria

Dn Juan de Ureña

Dn Antonio Polanco

Dn Francisco Delgado

Dn Juan de Lezama

Dn Narciso de la Quesada

Dn Thomas de Huertos
Alguacil de Alguacil mayor

Dn Francisco de Cardenas Procurador
Síndico General

Jurados

Matheo Delgado

Juan de Castilla.

Por ex. Diego de Vicario

En este Ayuntamiento se confirió Carga de Sebo

Sobre la Corrida de toros para mañana 5ª de Pascua de Pentecostes Roque

Se pasó a la Votación de esta Proposición para que en este Año se hagan dos Corridas de toros con respecto de ser como dicen un memorial y que algunos de los hechamos Sin de esta fundn de la Asumpcn de nra Sra tomas Solemnes que se executa en esta Ciud: y Visto por ella Dixo: q respecto de que la Ciud: se halla sumam.te exacta en mrs Propios y los Cortos que tiene no alcanzan p.a los gastos precisos que ocurren de Reedificacn de las Casas de Ayuntamto y otros, no le es posible extenderse a q.e se execute semejante fundn de corrida de toros cuya escasez se mediq es constante y notoria a los Sres Capns que Componen este Cauldo, y en este estado el Sr Dor Dn Antº Polgar Dixo q la Ciud: que sobre este punto tiene adelantadas algunas Dilign.as y queriendo dar el agrado de la Ciud: y no ofreciendose Reparo de q de luego ofrece la Ciud: de tener una Corrida de toros durante de Dies con todas las Circunstancias y formalidades q siempre se an practicado en esta Ciud: no teniendo que gastar un Real en la compra de toros, Herrero de Ciud: ni en los Balcones q se hacen para q la Ciud: asista con la decente Respecto de que el Balcon de Ayuntamto no es nro de esta, auiendosele de Dar esta para estos Gastos el Canon de la plaza los Corredores de la diputacn exepto una silla en cada Balcon para los Bajos los dos Balcones pasos de las Carrozas y el sitio q ocupan las Casas de Ayuntamto y q en esta forma hara esta proposicn Dn Joseph Vasquez q

Se leuanto la proposicn de toros en este dia

Q.e la Ciud: de Hoy en adelante de este Ayuntamto de este año a los Corredores

Valdes

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

la Ciud forma en la Causa mas tenga q
Suplicam algunos en este particular se com
da de otro. Y Visto q la Ciud Dixo que siendo
en esta forma Suplique la Ciud tenga que sea
dera de cosa alguna contra de la Ley
mes para la Cobra Corrida de otros. Y que
el señor Dn Jph Solana execute la q fue dn en la
forma que siempre se ha practicado. Y la Ciud
tenga todos los Sitios que hasta ser siendo Sñ
obligad deberá. Y que quedando la dha Ley
Pedroso ó penanza que en esto pudiese aver
Y también se Nombra por Diputado para
Jues ajuste de esta Dilig al Sr Fran de Silva
ma y que se publique la dha Corrida de otros
Visto por los Cauers Comisarios Aceptaron la comi
que la Ciud les confiere.

Sobre Rectifi
cacion de los corre
dores del sol

En este ayuntam to se trato de la adelantada q se halla
la obra y Rectificacion de los Corredores de la plaza
de esta Ciud y que se Visita la Rectificacion de los co
redores de la plaza del sol y Visto en ella acordo q
esta se ejecute quanto antes q el tpo lo permita
Sin yntermision, Imediante a la proximidad de
la fiesta de toros para q pueda tener efecto
dha Rectificacion y sean menos los gastos
los gastos a los Dueños de las Casas Juez
Diputados Sres Comisarios

98

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

deesta dha providencia segue se embarque el importe delas penas y costas de dho Juzgado del sol, Valiendose para ello de la autoridad Judicial y costas de ecles.cos delas de sus Juezes competentes, y su importe con f.a lo hagan lleuar por la persona segura para hacer el encargo de la madera q se apreuenga en este Pto. y el Reyno de Galizia en Abrils Mayos y Junios q es la epoca mas proporcionada para que se reciba y q antes de dha epoca no se permita salir ninguna embarcacion de dho Reyno

Prouidencia para que la Aud.a tenga los costas en la mesa de Penas de esta Aud.a

En este ayuntam.to se leyó una R.l prouision de Su Mag.d y Ss. de su Supremo Consejo de Castilla fecha de veinte y ocho de Julio proximo pasado de q se hizo mencion en el Auto de 31 de Mayo proximo pasado por la qual se manda q los Alcaldes de Casa y Corte y demas Juezes particulares del Reyno de esta Aud.a en las causas criminales que se siguieren de oficio de Justicia o a instancia de parte no lleuen derechos algunos de los Reos q fueren condenados o culpados excepto las costas de Estrados q se hayan de hacer y q. se hacen por el mag.do y segun estilo y q

En dho dia de testimonio de este auto se continuan las firmas de los Ss.es del Auto

987

El Citado auto destos Jues Semanda
que ahora aprompte y ponga en su audiencia
para los gastos y demas q se ofrezcan, Inmll y
quem los Rdos: Visto por la Ldd o Lugo. Dha
Real prou con el respeto debido Lo acordo se
Cumpla con el Citado auto y en su cumplim.to
de los Caudales mas prompto q se pueda Vse el
la Ldd se Libren los dhos mill. y quem los Rdos
y se entreguen a dho Señor Juez con su Rcb
Dha Cantidad Semanda Librar con las protes
tas de auerse de apremiar a la Cud de ella, de
los que Resultaren Culpados en la mesonera
gral y particular Y Lecto testimo de la Carta acuerdo
El Señor Dr Luis Velarde puso en Boticia dha
Ldd Como se le ha notificado Vn auto del Jues
de mesoneras probeydo a pedim.to del Procurd.r Gen.l
para Sin embargo detener Combocados la Ldd
Seis Comercios quatro Regidores y dos Jurados de
asistan Dhas mesoneras, Solam.te asistan el Dr
Luis y Ger.mo Veras Jurado. Visto por la Cud
acordo que de parte de los Cau.dos Comisarios Bor
bados se Repres.te por escrito a dho Juez lo q
ocurra acerca de esto Demas conveniente a la Leg.a
diencia de mesoneras Combenga protestando le
en caso necesario Cantidad de los Gastos
Indefinicion Y Usando los Recursos q Combe
gan Lo acetestimo de este Acuerdo Hoy Dho
Comisario: Vos S.res Dn Bernave Carreras Dn Juan
Dnte Polgar Dn Jacinto de la Cuesta y Dn Fran.co de
Cesma di.ho q en cuanto a Lo que se trata pro
bidencia de Vn Juez de Letras no pueden

Auto del Juez de Mesoneras p.a Librar Cantidad para gastos

En este dia entre que se trata de Estraordinario de los Señores Comisarios doy fee

988

botta sobre esto Rconsulta de Abogado q̃
que assi consejo sotor no perjudique a la Ciud en sus
Regalias ni menos al determinado p̃ Sr Juez priua
Jüz en esta dependencia: El Sr D Agustin Bermu
dez dixo que Sus entrañas que se atienda a esta Pe
tiçn de la Ciud y que se haga lo justo y mas arreglado
El Sr D Luis Velez de Sarri y Verdemy Cauallero
Comisario nombrado p̃ dhas mesnadas expe
dicionales q̃ dixo que Sus entrañas que se atienda
a esta Ciud q̃ pueda hauer seguros a la Ciud en la
existencia de todos los Comisarios nombrados
para dhas mesnadas, todos estan pron
tos a costearse p̃ ahora de sus caudales sin
que la Ciud pueda valerse en ninguna q̃ se
alguno y el Sr Conde de Clara p̃ caudales en este
asumpto la misma parte de todos

En este ayuntam.to los Sres D Agustin Bermudez de
Bernaue Franco y de Sn Anto Polanco D Mauricio
la Puente y de Prado D Francisco de Lesama Dixeron q̃ la vista
de la Rl probision q̃ dada p̃ orden auerse
pedido sobre el particular de los gastos de guerra
en el Consejo en nombre de la Ciud por el Corregidor
las de este ayuntam.to Sin auer auido decreto mas en
hecho pretencion la Ciud p̃ q̃ pasado en su nombre se pli
que la Ciud haga que todos los puntos sobre que
se hiere de consultar, se trate y confiera en
ayuntam.to pleno como lo mas y de mas haser p̃ prote
tan nulidad de lo que se hiere y pide en
Lo demas: Y visto p̃ los demas Caball.os que
componen el Cauildo Dixeron que con

Para q̃ el Sr Corregidor
pase a tratar con
la Ciud de lo
q̃ se ha de
hacer en el
Cauildo de
mañana

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Consta Ntros Señores y Cassres q hacen la Regimen
tal Ntros q en aquel tiempo lo eran, Leun ay
que lo han sido despues que desde el mes de enero
del año Dijo demero del año proximo pasado y hen
de este pres.te estan Nombrados p.a lo mismo y otros
del termino y para lo mtenor del p.o Comisario
Ntros S.res Dn Dn Alvaro Muñoz Dn Luis Velarde Dn
Ygnacio palazio Dn Jph de Arenas y Dn Joseph Sanchez
de Toro y Nuestro Señor q.e d.os Sanchez
Jurados Aquellos meses del hen.s deste año se
dio poder xtral p.a la Cuz a persona de la con
te para esta deligencia de nosotros, Lque
de esta Intelixenz Lenta de averse manda
do p.r el Juez que oy asiste alla, al C.o Procu
dor p.r nros Cargos y para q.e pida Lauda y para los
gastos y aver respondido este no tener a lo que
por la Cuz no haviendo dado p.r la de la
esta Resolucion para que se provea
Lenta se solizitase p.r otro Juez se su
presentados los cargos de nosotros p.r la
Cuz cosa a q.e les parecio no atenerse
Sm de Carlos del consejo p.r Lauer con
Lenido alguna contrigue dad en el des
pacho p.ral de la comision respecto de

Sello quarto, veinte maravedís, año de mil setecientos y treinta y tres.

En la villa de Cuellar a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y tres años, estando en la sala de Ayuntamiento de ella, por ante mi el escribano y testigos de yuso escritos, los señores Don Luis de Velasco y Don Francisco Muñoz y Lozano, alcaldes ordinarios de ella, y Don Juan de Arenas, escribano de Ayuntamiento de ella, por ante mi el dicho escribano, dijeron que por quanto en esta villa se acostumbra a celebrar el dia de Señor San Bartolomé, veinte y quatro de este mes, la fiesta de la Cruz, y para ello es necesario que se nombren los mayordomos que han de hacer la fiesta, y para que se nombren los dichos mayordomos es necesario que los señores que han de hacer el nombramiento estén juntos en el Ayuntamiento de esta villa, y para que se junten es necesario que se les cite y llame, y para que se cite y llame es necesario que se nombre persona que lo haga, y para que se nombre la dicha persona es necesario que los dichos

Acuerdo sobre
q̃ se alcen
los Valores
de los efectos
q̃ se hallan
en el Almacen
de Rl Hazda

presentado por parte del S.r Procurad.r Síndico en la
Ciud.d en Veinte y ocho de Julio proximo pasado, Cap.
Jacinto de Ibarzabal Letrado de esta
Libro y en ella con clusa que en la Ciud.d de los corr.
de Valor de Alguno de los efectos de que pag.
q̃ tienen en este año de expenda para q̃ en el
mismo efecto de otros se hagan otros afo.
rando por Un tiento mas Sin Vaso en Vale
ocho de los ellos del Valor de los Veinte y Seis
ochocientos y Setenta y Seis R.s Segun pareze
de Fha Clad.a q̃ presento en la Ad.a Sindi.a
Siete de Julio proximo con Un Cumen.
del Libro entero de los propios Legajos
Regidn en este año Gastos anuales de la
Ciud.d y en q̃ Regidn se han de hacer
Vigencia extraordinaria Doscientos Se.
zientos y ochenta y nueve R.s y Visto en
ella, los S.res Dn Agustin Bermudez Dip.
nante frances Dn Juan Ant.o Solorzano Dip.
tado de la Ciudad y Dn Fran.co de Ledesma Di.
tado: que Regidn Alguno de sus Vecinos a cuyo
en este asumpto en dicho año Veinte y ocho de
tio y se asuman en la Admita Cana
Veinte y Alguna Cantidad de
cud Sindico por su Comun se Haga Vale
mun: Vels Corre de Dho Juzg.o que sea de
pleyto pendiente en su audien a Diligencia de
cones Rl prouision del Consejo sobre
Capitulos de los Autos de las quentas de

192

Toledo y Calatrava ensanchada Caualmesa
de la Calzada de esta villa de suso que son propia
comprehendido en la Alcabala dada por el
Rey nro Señor hasta la derecha de esta Ciudad
y hare Reparable la Admon con las
qualidades de ser Admon y Comun
alguna, hare lo pres. los Cavalleros Regidores
acuerden lo que les pareciere y mas arreglado
a Jues: y Visto por los demas Cavalleros Regidores que compa-
nen este Cauildo dixeron que Admiten la propo
posicion hecha por el dho Procurador Sindico afianzando y
dando las seguridades que quiere en todo el
Contenido del Memorial asi hecho por dicha Ciudad
reputando por ahora la Causa del litigio por
diente que expresa el dho Corregidor auer en su
Juzgado oydo sobre las Vestas de Jerez que
menciona y demas sitos con la Reserua de que
el Aguas de este litigio enquanto hasta, la
Ciudad Resuelua en punto de su Valor y
Admision de lo proveido en el estado y forma
que quedaren estos pastos, y en la Admision es y
se entiende sin perjuicio de las Regalias
de la Ciudad asi en el Vso de sus propios como
en sacarlos a la Almoneda por los Jurados
Regidores y si viene que en mas de algu
nos o algunos que en este Caso auiendo augmento
en todo o en parte estos se augmente para
la Ciudad a Valor de los Vientes y seis mil reales
y Veinte y ocho Reales que expresa que es

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

El Consejo enquehaze el Llanam.to de los Procur.res Sindicos y con la qualidad de no auer de hazer nouedad en los Drz.os de Alcaduras y Vomana de las Carnicerías, Sino es sobre lle Vando y Real de ocho, y todos Drz.os de cada Ves, que ues en el estado que oy esta, Y Asimismo con la que se hize afianzar y Asegurar en la forma que allí expresa, y con la calidad de auer de pagar los mesadas el dho de del Sindico porte dichos propios, y Executada q sea la dha fianza se haga saber este Cauildo Al dho Procur.r Sindico p.a q se halle presente Leyda este acuerdo y la Ciud.d mando se lea de Superior.r acuerdo de Veinte y ocho de Julio

Veinte

Y se leyó dho Cauildo y lo firmaron como lo acostumbran

D.n Mig.l de Bermudez
De la Torre

D.n Cayetano
Sanchez de Baena

Guardia de
D Manuel
Escribano
Manl. Calvente

En la Ciud.d de Leon en dho dia mes y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y TREIN
Y TRES.

En la Ciudad de Jerez de la Frontera en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y tres años = Estando en Ayuntamiento publico y Capitular como lo han de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad que al presente son los Señores siguientes =

D. Francisco Caetano de Santisteban
Corregidor y Capitan a Guerra

D. Thomas de Velasco
Alguacil mayor perpetuo
D. Luis Joseph de Velasco
Alcalde mayor de la Mesta
D. Gonzalo de Plazuela
D. Raphael de Arenas y Mesa
D. Juan de Delgado
D. Juan de Ledesma

D. Agustin Bermudez
Alferez mayor
D. Diego Julian de Rivera
D. Bernardo de Ferrer
D. Joseph de Sandoval y Cruz
D. Marcos de la Cueba
D. Thomas de Cuenca
Paxe de S. Sa. el Alguacil mayor

Y en presencia de mi Escribano de Ayuntamiento =

Los Señores Corregidor Capitan a Guerra y demas Señores Caballeros Regidores que componen este Ayuntamiento como lo otras muchas veces tienen acordado y determinado en Ayuntamiento publico y Capitular que se celebre la Corrida de Toros que se acostumbra dar el dia de Corpus Christi de cada un año, y que para ello se nombren Caballeros Diputados que asistan a todo lo necesario para la mejor disposicion de dicha Corrida

y S.R que a Cs. Sr. D. Juan de Cerezuela Cavallero
le remitió y mandó que Clicar: en este estado entró
el Sr. D. Juan de Cortenas Procurador: y hallando
se impedido para el fomento de dicha guerra el Sr.
D. Diego folgar se cargase como comisario y Albacea
dellay fomentarla el Sr. Marqués de la Cueba q
no tiene a estas horas Combenzia y no quiere de
seguir cordantes y cosa hande tener Dares de q el
el Sr. Corregidor estimara mucho a esta Ciudad Corregi
res q envíen contrario seriamos cosplejos q la
Divina y el Jesteso esta Alcuesta con donde se
hace prezes el q anan las horas: y otros Regi
sentan el Sr. Corregidor a esta Ciudad como le ha hecho
hasta siempre q se procede en Virtud de comprem
dita: y no con ningun otro pedio q se trate
en los ofic. y que siendo informado de la ley
costumbre en esta dha Ciudad en seme Jantes fiestas
buscan llamadera los diputados y en caso de Resis
tenzia q la Just. los apremiase, fiqueo autos Dn
Lorenzo del Almansa Sr. de este num. q que
embargase la dha llamadera prebiniendo le notifica
en casa distinguida sin con dicho Corregidor
q se le hada de orquesa ser estraño el procedi
miento q no podiendo apremiados los Ces. en dho
acto q es Voluntario. Sus. en dho nombre dixo q
no q exortaba requeria a la Ciudad expresase en el
ayuntam. la costumbre q avia de seguir para practi
carla sin q amenor mala obra: Visto q la Ciudad
Dixo q q lo respectivo a la providencia tomada

aquel Sr. Xazrio de la Cassa asesta como Comisario
q. afine. hazer alg.s gran delicadeza q. la imposibilid.
d. q. se halla el Sr. Intendente. la Cab.l se conforma con la dha
evidencia y promete executarlo en este asumpto y en
caso necesario hara q. se den las q. pide y prevenidas en el
citado acuerdo en cuya virtud el Comisario con amplia
facultad q. le confiere a continuo el Sr. Intendente de cuya maes-
tra conducta y delig.s dista cobrada de todos: y q. en
quanto a la extraccion de madera para el Barco y Bar-
cadas siempre se ha facilitado, y los Cab.os Comisa-
rios se han valido de los medios politicos y atentos
para este fin con los q. Varaues nunca ha llegado
el caso de valerse de los medios Judiciales puesto
dos los Vec.s estimulados de esta atencion siempre
han concurrido gustosos con aprontes la mas
rara hasta ahora, cuya experiencia hace demostra-
ble a la Cab.l y practicando esto mismo los Sres. Comi-
sarios no faltara madera para el Barco que
aun los Vecinos la han franqueado siempre
q. lo quieran los Cab.os llevaran adelante el estilo
y practica siempre alabada pues les es para
ellos y sus hijos de la mayor utilidad los
Barcos y en obsequio de la Real Hacienda
Dha Cassa no ves Sueto pare la deliberacion q. se
Vea.

Se leyeron dhos Capitulos y lo firmaron como acostumbran.

D. Dn. Gaetano
Sanz de Sarr

D. Dn. Mig.l de Bermudez
de la Torre

Antonio
Xavier Valverde

997

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Quinto mercantil.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y

En Mad.d a seis de Sep.re de mil Setec.tos y treinta y dos años
Los Sres. del Muy Ilustre Ayuntam.to Justicia y Regimiento de esta Villa
de Mad.d y Corregidor de ella, juntos en su Ayuntam.to como lo han
de uso y costumbre, y pred.es fueron los Sres. que
abajo firman=

D.n Fran.co Cayetano Santiste
D.n Juan Cornejo Tejada Gral

D.n Luis Joseph Velasco
Hace mayordomo de
Propios

D.n Thomas Velarde
Regidor perpetuo
D.n Diego Julian de Otaz
D.n Ignacio Palazio
D.n Bernabe Fran.co
Delgado.
D.n Fran.co de Ledesma

D.n Luis de Arenas
D.n Manuel de la Cuesta
D.n Thomas de Fuentes Regidor
Y Alg.l de Regim.to

D.n Fran.co de Cardenas
Procurador Mayor

Jurados

D.n Sanchez

Gen.mo Berges y Vicario.

En este Cavildo leyó Vmenor de Matheo Muñoz
Este Auto de Sres. de Sala p.a pesar en las Cas
sas de Carnicería p.r el mismo precio de Veinte dos mr. como
se han pesado hasta aquí, y Visto por la Sala Dijo
no ha lugar lo Visto y mandaron que se
guarde

Sobre la pesa de Sn Libra mr. de Vaca Pedro Alcalde Vecino de esta

En este ayuntam.to el Cor.r D.n Pedro propone de la Sala
Ha parecido representar como habiendose mandado por
Auto de Sala Librar al Juez de aseite de esta Villa de

mo prieres de Setiembre, Pimiento y quimentos
NO para sus pagos y salarios sobre los efec-
tos prompts y de embarcados de esta Ciud
y haviendose tratado con efecto sobre el Bue
frio dentre estos Vasos deste año parecio ha
llando efecto sucesivo pondera el Regidor
notenes caudales algunos, lo que ella hace
lado en queja a sus y ahora Ha repetido
por medio del Pret de Sr. Lopez para ante
para que sobre ello las providencias com-
rentes: y Visto por la Ciud acordo y Mando
providencia de cobrar lo que se estubiere debiendo asi
deste efecto como de los demas que se estubieren
debiendo Ha Ciud Y para que este libramo. como tam
bien otro que este dado a los amos y Dueños
exportes y en caso necesario se haga Anticipo del
testados pagos de los efectos de Correduria y Ala
dura y Romana propios desta Ciud

En este ayuntam.to acordo y Resp.to de q.e en lo antiguo
hasido estilo en esta Ciud de llegando el dia q.e
de Sn Juan todas las Vezinxeras y comunm.te se compran
y particulares quedavan Valdias para todo el gene
ro separados y q.e algunos años acaeçe por lo
atrasado de las cosechas y Leamanda de q.e la Ciud
que todo el año dis frute las Vezinxeras q.e se
vieren Comprado y hasta el dia q.e de Sep
quedando desse alli adelante Valdias. Y teniendo
lo pret.e la Ciud estos motivos Vaya en este pret.e
ellos estan atrasados los Hospitos mas Pu

Se Mantengan
Rematadas las
Vezinxeras hasta
15 de 12c

Publicado en
dho dia doy fe

mes. a Todo Republique Vando para q las Pas
Nstrozias que Cadauna debiẽe Comprender las dis
fuete posi en Reforma que se hara cado esta
el Horá quinze de Septiembre q Viene de este año
S mg persona Regula Beamde q pretenden ley
Con á perzuim de Responder delos dans y Perju
zedẽ alosemg que ya á lugar sola inobediencia
Pesenerio the Caiuldo y lo firmaron como acostumbran

Dn Cayetano
Sanchez Bazo

Thomas de Yrueldo

Agustin
Dn Ygnacio Velande

En la Villa de Leuquen Cemtey quatro dias del mes
de Nre semi Seteds y Dzemtay y seis años. Estando Rs Juez Pesidente Dn
Dn Ygnacio Velande Alcalde Ordinario de Primera Elecion
los Sres

Dr Dn Cayetano Santisteuan
Coiñel de Reyes Exercitos y Gral.

Dr Dn Thomas Velande
Regidor mas perpetuo
Dr Dn Joseph Velande
Dn Thomas Bouche
Dr Dn Ygnacio Palacios
Dr Dn Juan de Olaeta Alcalde Provincial
Dr Dn Dn Diego de Castro
Dr Dn Dn Diego de Acosta

Dr Dn Joaquin Beamde de Latorre
Alferez mayor
Dr Dn Bernabe Frances
Dr Dn Joseph Sanchez de Leon
Dn Dn Diego de Alzo
Dr Dn Ygnacio de la Cuesta
Dr Dn Thomas de Huerta y Loco.

Mathias Delgado Jurado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Precio de granos = Cantidad — 14 — Fecha — 15 — Fanega — 16 — Cuarta — 08 — Fuentes — 10 —

En la Villa de Fuente Obejuna en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y tres años. Ante el Señor Don Francisco de Cardenas Procurador Mayor de esta Villa y su Partido parecieron presentes de la una parte Juan Fernandez Cabrera Alcalde Ordinario de esta Villa y de la otra

Veinte reales

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Llaues del Pariente y en Sedula prouidencia dixon
Vran nuevo Depositario y que se le Entregasen Dixo
que Sembia y Embia todos el Dinero que Se existe en dho Depo-
sito Abrir lo q antecedentemente auia en el como lo entregase
despues q fabricadas y q Executada esta Diligencia se
Haga Reconozim.to de las escrip.as y Reconozim.to de lo q
que Existen y Pagan q el Cau.l Llaues y de lo
q Resultare de quenta Dha Sup.l q Embia en conzi
mi.to de si dinero y existentes y q faltase Obran
Completan el cargo del depositario y Bayo q dha
Subsistia en el Pariente hasta agora y q ynteresado
se Religa por Deposit.o dho Pariente a fianzas
Bolon y Voes actual con las Reliq.as de Sedas
fianza; y Hauiendosele Llamado a este Cau.l q se
le hizo pres.te Cabeza Rec.or Pesquera dha Obliga
zion y el Juramto q en tal caso se requiere y
Jo prezio dar las Referidas fianzas con Mateo
Ruiz Antonio Delgado y Montoro q asi lo hizo
Cuz. y dho por la Sup.l hubo q Bastantes las
otras fianzas Dadas y Tasadas, excepto de D.n Juan
de Vbeda y de D.n Ygnacio Calatayud y de D.n Ygnacio
Delgado q Dixeron no se Conforman Con esta Rec.or
pues esta es in compatible en dho grado Bolon

1003

q̃ auerlaya Seruido dres d̃ Continuo q̃ si se con
dempla como Carga es contra lo dispuesto con las
Leyes, y la como Seruicio Lauer oido de Cargar
dr̃ganes y del q̃ acude luego protestara q̃ no
ser alcalde q̃ este nombrado nosea de Cuio. como
ntampoco los Alcaldes y oficiales q̃ se
ellá residentes Lo q̃ por q̃ Sea testimonio y la
Cuia Mando se lleue a dhos Ayto q̃ se cumpla
Lo acordado

Sobre q̃ los Sobre este ayuntam.to se acordo mediante la noticia q̃
de todas las Comp.as se ha dado q̃ los Sres Ygnacio palacios y Don
de Diezmos Joseph de Loyz deuen concluida la cobrança
hagan de las Vltimas de todas
dad.es de las Vltimas del Alcance de todas
Alcance q̃ para los q̃ estan Nombrados por
Comisarios q̃ para poner la vltima mano
Se necesita Comprar algunas porciones
de trigo entregar en el Almazen trigo algunas par
ciones de menos con albarg q̃ aunse vean
para saber el Alcance y la liquidacion
le Ygnore a dho trigo para dho. y Visto q̃
ella acorde q̃ albarg q̃ faltare para com
plemento del Alcance se regule a precio de
quince R.s q̃ fanega y con dhas partidas
ha liquidado dr̃ho Alcance de todas las
Vltimas

Se limpie en Este ayuntam.to se acordo q̃ los Alcaldes ordinarios
los Alcazes de este pueblo limpien las casas y
q̃ Vecindario Cuio Ayuntam.to hagan Rol
Señor Comisario dellas con todo Juy

si fica[d]o y sin oxo agr[d]o depens on es Valien
dose los eclesi[a]s de su juez competente Lo que
se le executa y mqueja ante
Presencio de Cavildo y lo firmaron como acos
tumbran y el dho Fran[cis]co Bollon por lo q[ue] to
ca a fianzas que ofrece

Fr[ancis]co Cayetano
San Sebastian

Thomas de Fuentes

Juan[cis]co Bollon

Ante mi de q[ue] doy fee en dhos dias meses y año ut supra
Fr[ancis]co Xav[ie]r Sanchez Calderon
Escrib[an]o

Fr[ancis]co Xav[ie]r Sanchez Calderon
Escrib[an]o y Secret[ari]o de Gob[ier]no

Fr[ancis]co Bermudez de Castro
Alcalde mayor

Fr[ancis]co Julian de Soto

Fr[ancis]co Fran[cis]co

Fr[ancis]co de la Cueba

Fr[ancis]co de Fuentes y Nu[ñe]z
de Alcaraz

Fr[ancis]co de Cardenas Escrib[an]o de Cab[il]do

Fr[ancis]co Xav[ie]r de Salazar y Vargas
Escrib[an]o de Cab[il]do

Fr[ancis]co de Salazar
Alcalde mayor

Fr[ancis]co Diez de Castro

Fr[ancis]co Xav[ie]r de Salazar y Vargas
Escrib[an]o de Cab[il]do

Fr[ancis]co Xav[ie]r Sanchez Calderon
Escrib[an]o de Cab[il]do

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Jurados

Matheo Delgado= Dn. Sanchez Saavedra.

Sobre quanta se trujo existente y q̃ se execute el aprecio

En este ayuntam.to el Sr Bernardo Ferrer hizo presentacion como encumplim.to de lo mandado por el acuerdo antecedente se hallaba la cameda de trigo q̃ oy existe en el peso asi de lo anteriormente cosechado por labradores q̃ á q̃ se sujetaron, y q̃ resulto hallarse contenidos en el Dho mil seiscientas y veinte y dos fs. Iseis celemines de trigo: y visto por la Just.a Dijo: q̃ respecto de lo acordado en el Cabildo antecedente se pase á la execucion de lo mandado en q̃ no obste el reconocim.to de los granos: se execute este Reconocim.to en la forma mandada, y q̃ lo que resulte se deposite en el oficio de Ayuntamiento y de lo que resultare sea dada quenta á la Just.a como está mandado

Sobre q̃ se cambien las cantidades

La Just.a Acordo se publique por Bando por donde acostumbra q̃ todos los Vez.os de esta villa hallandose en ella hagan saber como desde el dia de oy en adelante no se admitan en las Carnicerias de esta villa mas que las Carnes de las Reses q̃ se matan en los Mataderos de esta villa y q̃ en ellos se experimenten las malas consequencias q̃ de lo contrario se siguen

Publicado en dho dia doy fee

Y para q̃ se evite el q̃ se hagan las Carnes malas y se siga el daño q̃ se sigue de q̃ los oficiales asistan a las Carnicerias q̃ se matan con aperciuim.to y con pena de q̃ la q̃ hallare con mala carne la perderá y pagará la multa q̃ se le ponga por el Juez y esto acordo lo mandó y firmó

1006

Sello 3º Cuarto año de mil setecientos y treinta y tres.

Sobre el Procurador dice a pasado el Plazo después de hecho

S. D. Sd Alferez y Regidor de esta Ciud. como Sr de este procurd
Sñor en su pedim.to de Veinte y ocho de Julio deste año pres.to en
la Ciud Manifestar el Importe de sus propios arrendam.tos esta
tambien obligado a hacer otro tanto de los q con cluyo debiendo
y respecto de q a la Ciud. con el Importe de dhos propios le
sobran Dozem.l y trezts R.s para gastos extraordinarios
y no obstante solicitar prorroga de Quatro q
q en la Ciud. le confiava del Valor de dhos propios
o alguno dellos se exponiese q asegurar se Intre
nio el Valor de todos ellos q segun los actuales Arren
dam.tos importava Veinte y Seis mil ochozientos y Setenta
y seis R.s. a cuyo pedim.to Resolvio la Ciud. dijesse esta
el Regim.to de Cam.os para Resolver con conocim.to en una
Junta de tanta Gravedad. y q habiendose tenido
auer conferido en ella la Ciud. se debia empe
zar de Agosto proximo. se admitio llanam.te q la
Ciud. cada uno proporcionadam.te Cosecha excepto en los quatro
Alcabalatorios de las puertas de Toledo y Calatrava la
Sancha de Quesada mediante Relacion q Representaron
aquellos Comisarios a la Ciud. se auian hecho q pendi
ente en su Juzgado sobre Composicion de Alcaba
mo de dichos propios, Resultando dha providencia
sobre esto luego q se diesse en Junta a este tenor
Jacobo q el dho procurd.r Sm.to de Salmeron q se

proximo afianzase a satisfacion de la Real
esta proposicion hasta ahora no se ha exec-
tado, lo que hace presente la Real Caxa y al Contador
con la buena cuenta de esta Real Hacienda y
lassemas en Dho permitido y portado lo que
dejo se ha premeditado y obligue a ello, y procedien-
dico se cumpla como se tiene ofrecido dando
la dha fianza y lo contrario protesta lo
q le combenga. Y haviendo pedido Contribuyente
competente Real Orden se libe lo q mas hope
dho. Velasco presidente acuerdo de Real Hacienda
de Julio y primero de Agosto y este: y dicho en la
Real Caxa los Srs. Dn Juan Thomas Velasco Dn Luis Velasco
y Dn Diego Alonso Dn Ignacio Palacios Dn Juan de
Dn Juan Thomas de Huertas Dixeron: q respecto de hallarse
proposicion y oferta q hizo el Dho presidente Sr. que se
reserva al todo y respectiva cada parte de
de Seguridad el valor q se dauno de los proy.
se conforman con la proposicion dicha de Don Juan
de Arenas, y requieren nuevam. de con la be
ma deuda al Contador y Thesorero
Hacienda y en lo q se premeditado
Real Orden Sr. q cumpla con lo ofrecido ala
Cuio dando la dha fianza a que Satisfacion
y protestar lo que alcio de la Real Caxa combenga
ga Sin ofensa de lo precedente pueda
aga Representacion sobre ello a su Mag.
Virrey de Su Superior Consejo de

Castillay ponalle Alcalde que esta presente por
ello en Dn Sº de Lorenzo: y los Sres Dr Agustín Bermu
dez Dn Bernabe Francisco Dn Patricio de la Cuesta y
Dn Juan de Aguirre ma Dixeron: que conociendo de
dho Sº Procurr Sndico q la Causa la ofrenda q tiene
hecha de todos los propios y efectos Sin Reservar
los dos quentos de Rs ostentados de las quentas de
los y Calatrava Sanchez Caballero
sada Mayordomo como Cobra Dn Juan
Mr los q entonces Le Suspendio y eligio pre
viente sobre Suposicion y arrendam.to ante
el Sr Conde Dr Sonriente y el dho Sº procurr
Sndico debe afianzar a Sus tiempos como Obligo
ofrecido. y Sobre las propuestas hechas y los
Señores Cass.es Condujeron y Resumieron
en Real Vuestro desde luego contradiendo
estos pasos Sean de la Sala de la Sala Sndico de dho
Señores Cass.es puesta la Sala puede obligar a dho
Sº procurr Sndico q cumpla con lo q tiene ofrecido
Sin necesidad de Recurso, pues siendo lo ofrecido
como en.to a la Sala y afianzando en tpo nezesario
verdad de Recurso como dho Sr Diputados y
tos y pidan se lleve el mismo testm.o q tiene empe
zado los dhos Señores Cass.es de contrario dichamen
Visto por Sus.a el Sr Conde con los Regulares y
que se dhos Señores Cass.es declaro q la
Sala Sala parte de los Diputados y Procuradores

Sello de maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

parte, se le dé testimonio, y pida en su
perjuicio, y proceder a lo demás, y a su
parte debatos, y que se le procure se le dese
el mismo testimonio como lo pedido en este
Cauda.

Se saquen a
Pregones y de
la Audiencia

El Lic.do Juan Thomas Velasco hizo pret.e Hacien
do Respecto de q.e por Provisión de S.M. y su
Supremo Consejo de Castilla se dio
Junio de este año Comanda todas Cassinas
dehesas y otros efectos así desta Cud como de
Comun se saquen Hta Maravedis año por
año, y no se entiendan en otra forma sobre
que se halla apercibida esta Cud y sus
Cud Cassa que la dehesa y quinto de la
Vilaya y Valcansado pro.s de la pecheria
desta Cud y que sirue para el pago
del Serv.o Real ord.ro y extraord.o desta
Cud y que contribuyen todos los Vez.os della
Cud se halla Arrendado el Vino y Vinag.e
nos Cantz.s y en el Arrendam.to Antes de
participa a la Cud y para q.e se le dé
Audiencia Combenga sobre esto y protesta
que no se le pare perjuicio

Custodia la
que dentro de
este acuerdo q.e
los autos de este
cargo de dos fec.s

Valverde

1010

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

los daños y perjuicios que sobre ello se siguieren nos sean de Sufa y capisse ffe testimonio: y Visto en la Aud. el Señor Dr Andres pala Dios y Vejcedo segun la Representacion hecha y ffe del Dn Juan Velasco este Dho viene de Vista como el contexto de la Rl Cedula que Vista conque se alla Requerida esta Aud para que segun Su sentir ocurse ofrezca a su proporcion. Mayormte si sera este efecto de la Alcabala propio de la pecheria y aun estimas Sagrados y propios de la Aud en q estan tiene mas que mostrar este efecto Cuydando de Sumo Valor y en q qualquier Vez q se pueda Salir sobre q este le augmente, Valiendose para lo que se lo ha de conSeguir hacer presente a la Aud la causa Grande estrañeza q mostrandose el Sr Procurador Fiscal de Su Magd en los Votos de los propios de la Aud y que ha tenido y tiene en todas y qualesquier Representaciones a la Aud y Recursos al Consejo, Semejante en esto grave Imposta al Comun y especialmte de sus Alcabalas y tenticio, y q la Aud le encargue de Suplica en para q Igualmte pida q que se allane por combenir asi a la Aud como a los

Comun de Sus Ved y mas Prestamalena q
toca al Contribuyente Lorenzo Lopez y otros comen
agase añase para corroborar del otro la Ynma
Al provision de S.M. y Rl de los Reynos de
Leon y de Castilla Ganada a que como Leal y Fiel
Cong el Rl Consejo de Hacienda Requiere en Vente
y nueve de Mz proxima, y aviendo sembargado
del Litis pendiente Sobre Reposicion y Renova
mn de todos Repartimtos de Casas, Puertas
Tablas y Calefazan, Sea Reguen estos a Gravamen
y Almoneda y Rematen en el mayor postor la
que hizo parte en la Ciud por dho Señor
Fiscal en el Litis dha Vente y nueve de
Agosto: Fel Dr Agustin Bermudez Diputado
Personero del Comun asi de las Parroquias
cias de la Ciud Como del Barrio echo de la Ju
dalla, es de Sentir Se mire el mayor Bene
ficio del comun y que se observe lo Re
suelto en dhas Provisiones: y los Srs Regi
dores Dn Diego de Vera y Dn Jusepe Arenas Dn
Fran de Ulloa y Dn Thomas de Cuellar Dixeron
que conformandose con lo por dho Procu
dor Fel Dn Diego de Velasco revalidado por Fel
Dn Ignacio Palacios Son de Sentir q los
otros quintos de la Alcabala y Valcanse de
Se Saquen a la Almoneda y Rematen en
el mayor postor y q las posturas q se hizie

ren se trayga en Mta Cruz y en la misma se haga
pregón del Sr Juan Velarde y Dr Zenarro para que
se conformen también = y los Señores Dr Berna
de Franco y Dr Narros de la Fuente y Dr Rond
de Noyma se conformen con el prudente ar
bitrio del Señor Dr Agustín Bermudez. y añadir q en
lo que refiere el Dr Zenarro para la Reparo
nes que refiere el Dr Amigo y dicen en la consideración
ción de la Salud y este enquentro represen
tado hecho al consejo de la Villa de Mta
de siempre generalmente y sin exclusión de
efecto alguno, y con declaración que
dar la Gracia q se le quiere dispensado en
el Veneficio de Cruz y el ausente Sr
gulantes en los Reportorios y de cuyas
Jay de Votos y Calificaciones que a Causa
dano ausente Hermitaño Cierto y mes juez
que en ellos se hallaron y mandaron se
pasar a Sus Ante el Dr Comes y se cumpla
efecto de la Votación no conforme Jay a hacho
mejor a Alguna Y dense los testimonios q pi
dan p la parte Y se declaro q Cau Llama q se debatos =

Y se cerro dho Cauilo y lo firmaron como acostumbra

Dr Juan Thomas Velarde de
Muñoz

Dr Dn Cayetano
Sanz Rebuz

1013



SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Luiª de Leónª en cinco días del mes de Sepbre de mill Setecs y treinta y tres años. Estando en Cabildo y Ayuntamº Justicia y Regimiento de esta dha Ciudad Juezes y Justicia de Sª Magd que Dios guarde, y en su Ayuntamº como lo han de uso y costumbre se juntan y presentes fueron los Sres

Dn Franco Cayetano de Estevan Corregidor y Justicia Mayor

Dn Luis Joseph Velarde Alferez Mayor de esta dha Ciudad

Dn Joseph Salas y Valcarce Alcalde Ordinario de primera elección

Dn Juº de Arenas y Solís Regidor

Dn Narciso de Lacuesta Regidor

Dn Thomas de Luna Regidor y Alguacil Mayor

Dn Thomas Velarde Alguacil Mayor perpetuo

Dn Diego Julián de Toro Regidor

Dn Blas de Ruiz Jurado

Dn Franco del Olmo de Castro Jurado

Dn Franco Rodríguez de la Serna Jurado

Juzgados

Juº de Castilla y Soto

Matheo de Prado

Baltasar Sánchez Saavedra

Se dio por leydo

Se dio por leydo

En este Ayuntamº el Sr Dn Diego de Toro hizo presentación de una Sobrecarta de Su Magd que se halla en la Ciudad de Salamanca de Mayordomo de Propios de esta dha Ciudad en virtud de la qual pide se le mande dar posesión de dho oficio y que se le reciba juramento en forma de derecho sobre el uso fiel y legal desempeño de dho oficio: no se halla al presente en este Ayuntamº el Sr Dn Joseph de Salas Regidor de esta dha Ciudad por estar ausente en la Villa de Madrid en los negocios tocantes a esta dha Ciudad y su Tierra y Provincia de que tiene dada su Poder Cumplido bastante en forma para que en nombre de esta dha Ciudad pida y siga todos los pleitos y causas que se ofrezcan en el Supremo Consejo de Castilla y demas Tribunales de la Corte de Su Magd y en virtud de dho Poder pide se le mande dar posesión de dho oficio de Mayordomo de Propios de esta dha Ciudad y que se le reciba juramento en forma de derecho sobre el uso fiel y legal desempeño de dho oficio: y por los Sres Justicia y Regimiento de esta dha Ciudad vista la dha Sobrecarta de Su Magd y el dho Poder que presentó el dho Sr Dn Diego de Toro en nombre del dho Sr Dn Joseph de Salas Regidor de esta dha Ciudad y que se halla

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Dr Diego de Mesa y Orsuel Dr Juez Provisor y Vicario General de Granada y su Arzobispado por el Ilmo Señor Dn Josepha Bayllo en Solicitud de parte de la Dha Dn Josepha Bayllo en este ayuntamto se le notifique esta Carta para q en virtud de ella Justificada Dn Josepha Bayllo Remandasen poner Autos y Testimonio de lo que constare en razon de esta Pretension de los Autos y de la escritura de Arrendamto de Legues. este Expediente y no auiendose hecho Solicitud alguna Despacho de Julio deste año se le Requirio contra el Procurador de la Chancilleria de Granada de parte de la Dha Dn Josepha Bayllo para q Exprimiesen en dhos testimonios y q la compulsa de autos. Vale Corredor para q en el Termo de Ventosilla no Exprimiesen sobre la Pretension. Leuey q yo ase dho esto se la Requerio de parte de los Vecinos Alcaldes y Regidores de dha Villa sobre Carta Compulsoria de autos Vale Corredor para q Interin se Sentencia dho Expediente no se Exprimiese en punto de dho Pretension. Y Juando este segundo Requerimto estaua y esta dha Compulsa de autos y aun esta entendido en Juzgado Haze este es el estado q tiene en este punto en todo el Dn Joseph de Torres Relator

alg.e Sele hizo pres.te este pre.o y prizion y Hauiendose Citado para este Cauildo alle Procurad.r fis.l Segun el Tenor del Porter eneste Estado Se Leyo Un Recado q.e sobre este particular Remetio algunos pasos y Clausulas De Ynstruc.on q.e Se le hizo resen enneste Cauildo. y hauiendo Leydo dho por Nro. Diputado Respuesta q.e auiendo pasado acerca Segundabez con Recado para q.e asistiese a cauildo Se le auia Respondido q.e la Mug.r de dho q.e Rec.a Rd.o Lic.o auia de pasar este Varon Sensa casa y q.e Si Selezitase Segundabez q.e Cauildo, diesen Respuesta auia Salido fuera de la Ciud.d auer Delinquido presa del Rey comer ocella; Encuyo termino Mando la Ciud Se prosiguie Se enneste Cauildo y sobre el cerco de Rey Delinquente en vin.a de la Ven.a y presente Da Josepha Bayllo acordo: Respecto de los ynformes q.e Se an tomado enneste Cauildo de los Cau.les del Juzgado y Alcalde M.r q.e Se hallo enel Pto de Vente y vno de Vente Leguas de Nro consorcio y los Barones de Ingata del Vez.o enesta Ciud Casada Da Josepha Bayllo, Ofizios q.e Jansey notorio de Ynfelize Pto la suzodha hasta ahora tiene subordinado y Casa Situada en la Villa de Mg.l Lerna y q.e estando enesta forma no puede Salir de esta enesta Ciud. sin mucho Sacrificio de Su Interes.s y q.e con la proui.a q.e Se le dio Consiguio se Sosiegue y no se Inquiete en Virtud de Ynterin se Sirua en la Real Chanzilleria, que estos Ze de esta forma Rodo el Pto q.e quitione, como se Ofrezca sino aueise Dado mi emplazado

esta Ciud entando Estado Ypo para A Ytes: se
dego dar apresentd conzd desta Real Chancilleria
para el Segumt y defensa desta Instancia ser
persuadido al Comun de Vez y ganados elegir
Jemendo Casso de su Subsidencia y Domizilio en dha
Jurisdicion pueda tener sus Ganados en este termno
ni que tenga las Calidades de Vezina, Zelosidad
dado Decreto este expediente se Encarga Alos Sres Dn
Ygnacio Palacios y al Sr Juan de Castilla Jurados
Loc adaune Insolidum: Alos Señores Dn Bernabe
Franco Dn Patricio de la Cuesta y Dn Fran.co de la
Cuesta Diputados: y Sin oponerse al Resuelto por la
Ciud. pasen en Junta y la Dha Dn Josepha
Bayllo no tiene sentada Su Persa en dha Junta de
Miguel Juraz y q tiene motivos Justificados
para no Residir en esta Ciud.

En este ayuntam.to Leyó Vn papel Dn de Dn Bern.do de Granados
apoderado de Dn Alvaro Muñoz y Vargas Vezino desta
Ciud y dem.s del Hermandad como se Acredita, en que hace
postura y Rematam.to en dhos quintos de la Atalaya
y Salcanado propios de la Dehesa desta Ciud y Anzares
al pregon, por Vn año desde dho dia de Sn Miguel de este
asta otro tal dia de año proxmo y Viene, empieza de
dho dia mil y trezientos y Reales pagados en contado dho
del Remate, con la condon de seguridad apresiada por los
nadores de la Causa R.l y Nombrados por las Pas
Terceros Indicados y q si no apresiase en mayor
Cantidad Cayga en la, y si menos no se le Admita
la dha postura de dha mil y trez.s Rs y Singer

Postura q se anuncia en los Sr.s de la Ata ya y Salcanado en 300 Rs

Vendido dho dia q se hizo este Decreto y acuerdo q lo autor



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Juró de lo[s]o a la posesion y tiene á dos pasos y Vista ſ[e]a Cal[le] Jeneros pret[e]s con toda Vti-
dad que se sigue de la Apechera, y que lo rede al
Alnoam[t]e. en ſ[e]o y esta, en dos tientos R[eale]s de Vellon
poco a poco en mucho mas Valor segun de apre
cio que hiziere: Remitio la dha postura y puja
con las dhas que hidas y con la de auer de pagar
la Vezindad de Valcarcel a sus Dueños en la
forma q[u]e hasta aqui y la Cal[le] tiene acordado
Y mando se pregone por Ordenanças y en
ellos se Remitan las pujas y mejoras que hiziê
ren, las que ales y esta se hagan saber al procur[a]
S[ind]ico y Caus[a] Jurados y Cabeça de Barrio, q[u]e
q[u]e se executara en el[l]os dando prime
ro de plazo y para la Almoneda y Remi
sion de pujas se nombran y comisionan
con asistencia del Corr[eg]id[o]r Alcaldes y Regi-
dores y Diputados de Haziendas y por ante
Escriv[an]o de este Ayuntam[ien]to en los autos de Almo-
neda

En este Cabildo Seruio de Pregonero dado ſ[e] el pregon de
S[ind]ico ante el Corr[eg]id[o]r enquanto se le man
dado traer este Ayuntam[ien]to en ſ[e] en estas casas y
prie lleo el mobiliario de afianzar el Valor de pre
cios anuales a la Cal[le] como lo tiene hecho

Pedro del Rio dice lo hizo en la casa q[u]e fue de Juº del Rio ſ[e] el Valor de precios

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

Respecto de que los Rex.os de las puentes de
Leon y Calzadas q. se hazen en esta Ciud.d Reyno Remón
Lupio pond.n por el Alcalde pendiente q. con Arte
Alcones sobre la posesión y preeminencias de estos
partes, Za con la Real prouid.n de Cones. y Resolu.n
de diez y ocho de Mayo. Le Mandado Sacar esta
dha Almoneda y pregon Tiene Razon q. alega,
rase Su Valor en las posturas q. estos propios
q. entonces expuso se Admitiesen, Y pontales
medios Reales q. hauia leuado el Contrario
reo entonces q. propuso de alegar en el Valor
de dhos propios q. Pretende minorar q. el
Comun no fuese Gravado con dha Suma
rios: y Vistos en la dha Ciud. Alcalde Sud. sobre
Dijo q. Repe. Lucientes Lo Representado Lauadas
Sobre este asumpto en dhos Cauos Alcones. Y
Teniendo pres.te que por Común q. expone Dgno
cud.r Sm.a le auer leuado el motiuo q. entonces
Hubo la Ciud. de no Admitir el allanam.to en dhos
dhos quintos de Rex.os Y estando estos Libres
Valen Grauados y tiene por preeminencias q. se
de Vtilidad a la Ciud. se le apremiado
por cud.r Sm.a a q. de los fondos como

1019

Dijeron q[ue] la Ciud[a]d tiene acordado
remitir q[ue] representé en el Real Cons[ej]o de
q[ue] sobre que asi se ejecute, con la consulta
q[ue] hizo los Regim[ien]tos q[ue] en el tiene hechos a S[u]
Cons[ej]o de la Ciud[a]d. Cerca de q[ue] siendo por
S[eñ]or pres[iden]te de los Nombramientos q[ue] tiene pedido
Cauta nueve q[ue]rendo y pasando adelante q[ue] con
ello Lea poder q[ue] la Ciud[a]d para seguir la ley
Jamás en el cons[ej]o. Y protesta q[ue] todo sea
perjuicio y menos valor q[ue] en el dicho pueda
dexar tener los propios de la Ciud[a]d se ande
dho procedim[ien]to y q[ue] si tiene lugar y el
Regim[ien]to de Leon mandó dixo: q[ue] sin embargo de lo
dado por la Ciud[a]d en el acuerdo antes de hecho cargo
del decretum del Procurad[o]r S[eñ]or alto q[ue] antes de nada
tiene ofrecido a la Ciud[a]d q[ue] dar Subsistencia
necesita de informarse de personas de letras
q[ue] consulten en punto de tan Real calidad q[ue] la
Ciud[a]d lo firiera para todo caudal y Interim
protesta no le pare perjuicio en lo q[ue] le acordare
y lo pide por testimonio: los S[eñ]ores D[o]n Juan Velarde
D[o]n Luis Velarde D. Diego de Ulloa D[o]n Gabriel Salad[o]
Dixeron se conforman con la Representac[io]n hecha
de los S[eñ]ores D. Jph de Arenas: y el S[eñ]or D[o]n Ignacio de la
Riva añade haze presente a la Ciud[a]d el Regno
q[ue] hizo q[ue] se hallen presentes a la Ciud[a]d
q[ue] se resuelva q[ue] se hecho la Representac[io]n
por el Procurad[o]r q[ue] sobre la Pragmática
q[ue] se trata del Valor de Propios en dha

1020

en dho dia de los testim[onio]s y le mandan alzar de la cuya dos fee Valdes

en dho dia de los testim[onio]s del Procurad[o]r decreto acuerdo y de los de 1[o] de Mayo y 3 de Junio de los Mandatos dos fee Valdes

y entiendo se publique siendo la causa tan grave
y que requiere pleno conocim.to del S.r Juez
de lego mayor y mi S.r Cap.n y del contra. Nombro
Llanas de Capposic.n como tambien en el cauho
proximo antes. y ahora sin embargo dicho con
sentim.to y voto se solicita dilatar todo el cauho,
la Resolucion existente nombro otro Capposic.n
del S.r Juez y apremiarle se haga Inmediata
Instancia y en caso se siga perjuicio, se pida
conforme Ha lugar. que ha de poner el efecto
de la Resolucion del S.r Corregidor ó del Justicia mas Antiguo
hoy para seguirse en Juicio = El S.r D.n Bernardo
Frances dijo se conforma con el voto del S.r D.n
Juan de Lezama. El S.r D.n Joseph de Goyeneche y Arregui

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Sobre el depositario del sitio de la fianza y fiadores de dentro de seis dia

Notificado al depositario en dicho dia y fee

Valuado

Sello [illegible]

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL.
SETECIENTOS. Y TREINTA
Y TRES.

En este Cavildo Sequefirmaron el Señor
Prior y el Cavallero Veleno como acostumbran=

Dn Juan Thomas Velarde

Dn Dn. Cayetano
Sanz Esteban

Y Muñoz

Ante mi
Dn Franco Valcarcel

En la Villa de Aud. en quatro dias del mes de Sepre
mil Setecs treinta y tres el Sor Dn Juan Thomas Velarde Prior y unido en Sue
ayuntamo Como Alcalde mayor y Corregidor de Justicia por Su Mgd
Dn Juan de Cuesta Sanz Esteban
Dn Juan Lopez de Arce

Dn Juan Thomas Velarde
Dn Juan Joseph Velarde Hermosa
Dn Diego Julian de Velarde
Dn Ignacio Velarde Hermosa
Dn Bernardo Velarde Hermosa
Dn Juan de Arenas Velarde
Dn Joseph Sanchez Velarde
Dn Francisco Velasco de Castro
Dn Diego Rodriguez de Lescano

Jurados

Juan de Castro Mayorazgo
Gerónimo Verdeja y Velarde

Sobre Jaen
fe el Procu.
Solicita el
Cavildo

El Frontero de esta Villa Haviendo sido llamado por el Señor Dn Juan
Maria Vitales Alcalde de Cadena procurador Dn. para hacer
Cavildo Dijo que oyo decir en esta Villa del Corredor
con Para Volverse con Razon de estarse la Sta Junta por
Cavildo y haviendo Sido Solicitado Viniendo aver estado en esta Casa

1023

Se aprueban las fianzas de Bolton de portazgo del puerto

Aquella audiencia y respuesta auia pedido el Procurador del Ayuntamiento para que se mandase librar Real Prouision para que el Alcalde mayor de esta villa y Alcaldes ordinarios de ella hiciesen parecer ante si a los fiadores de Bolton de portazgo que se hallan presos en la Real Carcel de esta villa y a los demas que se hallan fuera de ella y que estando presentes se les tomase juramento en forma de derecho de que declararan la verdad de lo que supieren y les fuere preguntado en razon de la fianza que tienen dada para la Renta de Bolton de portazgo que corre a cargo de Don Juan Antonio Delgado Joseph de Cordoua Mexorada Muñoz Antonio Delgado Joseph de Cordoua Mexorada Muñoz Antonio Delgado Joseph de Cordoua Mexorada Muñoz

Dn Thomas Velarde
Aguas mt Jorquera
Dn Juan Antonio
Bernaue Frenes
Dn Joseph Sanchez Blanco
Dn Juan de Acosta

Dn Luis Joseph Morante
Alcaldes ordinarios
Dn Ignacio Palazuelos Salazar
Dn Luis de Arriaga y Rivero
Dn Xauier de la Cuadra
Dn Thomas Velarde y Cossio
Regidores y Procuradores Generales

Dn Juan de Cadena y Preciado
Escriuano Mayor

Jurados

Mathias Delgado — Gen.l Veinte y Seis

En este ayuntam.to Sebio Blanco del Dn Joseph Manuel
Domingues Diez — de los Rs Consejos y Juez priuatiuo de
Clemosnas. — y particular del Serm.o Sor Infante Gou.or
previene sea sauer en la Ciud.d q. en ocasion q. se ofrezca
de nombrar persona q. sobstituya q. en Sor Alcalde Mayor
de Cadena y prou.to Sr Escriuano q. el comun sorteo los que
an de seruir los oficios de Fiel Regidor y Diputados
de la Merced del año q. viene de 1725 q. en este cauildo
hizieron los Sres Alcaldes ordinarios y Regidores
q. salen

En dho dia pusieron los Sres Alcaldes ordinarios y Regidores
en dho cauildo los Nombres de los Sres Alcaldes ordinarios
y Regidores q. an de seruir los oficios de Fiel Regidor y
Diputados de la Merced del año q. viene de 1725 q. en este
cauildo hizieron los Sres Alcaldes ordinarios y Regidores
q. salen

Sres Dn Luis de Arriaga y Rivero
Dn Thomas Velarde y Cossio
Dn Juan Antonio Bernaue Frenes
Dn Joseph Sanchez Blanco
Dn Juan de Acosta

Dn Luis Joseph Morante
Dn Ignacio Palazuelos Salazar
Dn Xauier de la Cuadra
Dn Joseph Agustin de Aguirre
Dn Joseph Manuel Diez de Bohorques

Los quales dhos Nombres fueron sacados en Papeles
y puestos en vna Redoma de Barro Vidriada y
Cerrada con su Llaue y Cerradura y sellada con el
Sello de las Armas de esta Ciud.d y Cauildo y
puesta en Ser.a Custodia en el Sagrario de la Yglesia
Parroquial de Sr Sn Diego de Alcala como Patron
de esta Ciud.d y Cauildo

1025



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

mñado como en ottas cosas de este cargo acerca de cumplir
dem.s oram.s y papeles q se hallen de la Hist.ria el
Fiscal de procura Sr. q pueda ser de vtilidad á q se
dema q Geografica corta y providencias q se hayan
dam.s: Son de Sentir se nombre otra persona á fel
mismo estado en q no concurra el reparo referido
y el S.r D.r Diego de Toro dixo q siempre q la Alg en
cuerpo mio se sirviese de elevarle este cargo q Con mucho
Calor q le experimenta y fuerza de gone sus
lug.s le obra las causas q ha y. y vista en la Alg q
razones expuestas q Dios y mor Señor Cap.s y lo reg
pondido q el S.r D.r Diego de Toro q en la Alg y ante de
todos q de acordado q el S.r D.r Diego de Toro no solo
Admita la escusa q ahora Siguen a nombrado q para
este Encargo q Ysponga se de tom.r q este acuerdo
en los autos

Dep.s y cobra de la Hist.ria el Historiador Isidro

Presente ayuntam.to Nombro q dejo en este q obra
don el Señor oram.to y exhortacion.s de esta Alg en
este pres.te Año a Don Isidro Sanz de Alfaro con la
Calidad q por semanas ponga en la Alg.ma q
Ventas q fuese cobrando de dho efecto la
que Resulta a favor de la Alg y los Alguaciles
en forma dellas q pague en los Alcances
Executorias q le entreguen el Sor q para
la cobranza

Nombro de Historiador Real
en este Ayuntam.to

1076

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Emplazam.to Pedro Ruyto sobre el of.to de Sed.r de Loaysa=

En la Ciud.d de Vrueca a diez dias del mes de Abril de mil setec.tos treinta y tres años ante los Señores del Ex.mo Ayun.to de la R.l Pos.da de esta dicha Ciud.d y en el Audiencia de Alcaldes ordinarios de ella que lo son Dn Juan Thomas Velarde y Dn Gaetano Sanchez de Baeza Alcaldes ordinarios de ella por su Mag.d y Rey de su Supremo Cons.o de Castilla Sufha de Vente de Julio de este año Ganada a pedim.to de Dª Juana Bermudez Viuda vecina desta Ciud.d Tutora de Dn Joseph Muñoz Subijo. Se emplazando esta Ciud.d dentro de quinze dias con Señalam.to destrado para que requiriendo alguno pret.e Procurador parezca en el Consejo entre las Partes de una Dª Juana Bermudez Viuda de Alvaro Muñoz y de Juan de Thomas sobre Nulidad de sentencia de Vista dada en el Pleyto que pende

En la Villa de Sn. Pl. de Osuna en 9 de Sbre de 1809 años
en virtud de Sup.r Orden q. se nos comunicó en 7 del
mes de Sep.re de este año por el Sor. D. Francisco Xavier
Pl. Justicia de Rl. Orden de Su Mag.d que Dios g.e
m.s a. como lo Hace de Oro y Catamos que juran
to juraron los Sres.

Dn. Juan Cayetano Rodriguez de
Sarmiento Corregr. Y Just.a Pl.

Dn. Thomas Velarde Alcalde
Mayor y Capitan
Dn. Diego Julian Lopez de Leon
Dn. Dn. Ramon Dn. Martin
Juan. Delgado de Castro
Juan. de la Rosa

Dn. Luis Joseph Velarde Alcalde
de Mayor de Noche
Dn. Francisco Diaz Juarez
Dn. Joseph Sanchez de Toro
Dn. Vicente de la Sierra
Dn. Thomas de Morales Dn.
de Rl. Hacienda

Juan. de Cardenas Procurador
Sindico Gral

Jurados

Dn. Jph. de Castilla Pl. Jurado

Dn. Jph. Sanchez Samaniego

Gen.te Diputado Judicial

En este Ayuntam.to se leyó y recivió el Rega-
mento del Govierno Pl. Ordinario y Capitulos
Diputado de este dho. para este presente año
Rebelado por los Señores Justicia y Regim.to
Juro y juro que por este Ayuntam.to se guarde
y Mande lo que dicta Regimiento= Y Visto
por el dho. Abogado se reconozca dho Regim.to
y la dha. Escritura, Obligacion q.e otorgaron
guardo a guardar se desagan con arreg-
lo a dho Regimiento Como lo dicen
se dé, para cuio Reconozim.to se delegase
bio se Nombra por Comisario a los Sres.
Juan. Delgado y Dn. Thomas de Mora
los que lo aceptaron, y lo que dho

1028

Señores Exc.as etc.a de luego Vs Exc.as
la Ju.d

Informe para
Vn oficio de
Alcalde y dos
Regidores
Dn Juan
Francisco Freire
Calderon

En este Ayuntam.to se leyó Vna Real Hor
den de Su Mag.d Señores del Supremo Consejo de la Camara
expedida por mano del Señor Dn Juan de Castejon su Secre
tario en que se encarga al Señor Corr.or que haziendo Jun
tar este Ayuntam.to con Cedula Antedem expresando el
fin para que se manda hacer Junta la Ju.d hiziese asimismo que
los Caballeros Capitulares Informen, a dha Real Camara dando sus
Votos y parezeres con toda especialidad sobre Vondad de la
Suficiencia Vtilidad Vida y Costumbres de Dn Juan Freire Calde
ron de la Cruz para obtener Vn Oficio de Regidor perpetuo de esta
Ju.d en Lugar de Dn Juan Freire de Loaisa de que se halla Despa
chado Titulo con Otras Prevenziones Contenidas en dha Real Hor den
la que se halla obedezida por el Señor Corr.or y mandada hazer
a este Ayuntam.to y habiendo sido Citados y Convocados los Caba
lleros Capitulares que le componen por Cedula antedem en la
Conformidad que se manda por mano del Escribano de que el
presente es.no de este Ayuntam.to da fee = Vista por la Ju.d dha Real
Hor den la obedezio con el Respecto debido y sobre su Contenido
deven Informar y Informan, a los Señores de dha Real
Camara que el dho Dn Juan Publicos Calderon es persona de Buena
Vida y Costumbres de Natural quieto y que en el Concurren
la Suficiencia y Vtilidad que se requiere tenga para el vso
y exercizio de Regidor Oficio de Regidor. y que en este Ayun
tam.to no se halla Con su Padre ni Algun hijo exerziendo
Oficio ni tiene otro Incompatible trato ni Comercio en los
Abastos Publicos ni en otras Rentas ni Administraziones de
ellas directa ni Indirectam.te ni se discurre tenga nulidad
alguna que le Incapasite este Sexto el Referido Oficio
de Regidor que pretende = Que es quanto puede Informar

En este dia
truxo los Ynfor
mes del Ante
cedente al Es.no
dio a Con la
Real Horden
y lo firmo
de que
doy fee =
Valle

1029

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

A los Señores dela Real Camara Sobre el Contenido de
dha Real horden Y Acordo la Yltre. que de este decreto se
saque copia dor. Testimonio Y se entregue al Señor Fis-
cor. Para Remitirlo a dha Real Camara

Dn. Bernabe Luiz
Rances

Dn. Gregorio de la Calle

Dn. Caietano
de San Sebastian

1030

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Lo q.n fos esta Carta de Obligacion Vieron como
nos Fran.co Bollon Como prin.al Juan Ygnacio, Ant.o Ygnacio
Salvador Alfonso Sobrino, Pedro Muñoz, y Joseph de Cordo-
bes, todos Vec.s desta Ciud.d y Ygnacio de Villa estante en ella
y todos Alcaud.s de Pallenzuelos Thesmero Antonio Delgado Vec.o
desta dha Villa como sus fiadores y principales pagadores todos
ocho Juntos y de mancomun Insolidum renunciando como
renunciamos las Leyes de duobus Reis debendi y la autenti-
ca pres.te Cod.e de fidejussoribus epistola del Divo adriano le-
y Vn de quienter Venecie de la dha Ley Corneleya de cuyo
efectos y Vsos nos hemos de Aprovechar en esta razon = Otorga-
mos y conocemos que por quanto el dho Fran.co Bollon ha servido
algunos años la asentaria del Sorteo de esta Ciud.d por
nominazion y Asiento q.e Se le hizo nuevam.te Se le ha
Rematado para que la tenga por otro año q.e Cumple en S.n
Miguel del año pro.mo que viene de setecientos y treinta y qua-
tro, con la calidad de hacer de asistencia a Sabor de la Ciud.d
de la Ciud.d poniendole en ella todos los ochenta obligan-
tes Vaxo de la dha mancomunidad, nos obligamos de que
el dho Fran.co Bollon Administre bien y fielm.te todos Sus
Caudales q.e Pertenezcan al dho sorteo que asi empeña
como enunc.a Y Mueva la cuenta y Sumo Repartimiento
y Repartim.to conforme por esta Ciud.d Se le ordenare, y dada
Cuenta de los Alcances que contra el Resultaren asi en
favor como en contra con pena de los costos daños y per-
juicios q.e por su omision y dila.n se le Causaren al dho
sorteo, y en su defecto los otorgantes como tales fiadores
y principales pagadores lo dan q.e lo firma al ruego

1031

zionas año de su propio Bienes Sin aquardar
prezeda excursion de los Bienes del Real Estado nro
Dño Allegna sobre q encasso necesario hazemos
de causa Negocio agena Hza propia; y para esto
Cumplimos Poder y otros prales q dadores nos obli
gamos con Dhas personas y Bienes muebles y Rayz
ados y por auer y para que ello nos apremen
damos poder Cumplido al Justa y Juezes de
Mag.d en exp.a de la vezindad Dha Villa
fuero y Jurisdn nos sometemos y renunziamos
otro que tengamos y ganemos la Ley Dicom renunt
de Jurisdizione omnium Judicum. y la del fuero y quan
de Villa Renunziam.s propio fuero Vezindad Ca
mariñ y otro q sea y agané para q nos pueda
Jenzia pasada en cosa Jusgada nos apremenado
dos por otro Renunziamos todas las Leyes fuero
y Dros de nro favor con Dha en forma = En cuyo de
Jm.o Otorgamos Lo pide Carta y q.da firmada en Dha Cud
en dcho dia y mes y año Sien testigos q.e de ser las quatro
y quenta y tres años. Siendo testigos q.e de ser las quatro
Corte y Mig.l Sanz Valverde Vez.o de Dha Cud y los de
gante aq.n doy y de q.e doy fee conozco lo firmaron =
Pedro Manuel [illegible]
Dado
Ygnacio de Valle
Antonio de Prado
Fran.co Bolton
Dn la Dga de Sta Ma de Guia Fochada
1037

delmes de Sept.e de mill Sesc.os 24 y una 24 Sep.e 25.
Lu.s de Santissa y Sexm.o Juntos en su Ayuntam.to como lo Hazen de Uso y Costumbre juegan y suertan
fueron los Sesores:

D.n Juan Cayetano Rodriguez de Sarmiento Corr.r y Sup.te

D.n Juan Thomas Velazde. y Huerta Alg.l Mayor y regidor
D.n Diego de Haro y Alava
D.n Luis de Haro y D.n Pedro
D.n Juan Delgado de Castro
D.n Juan de la Lima

D.n Joseph Velazde. de Hz. calle Mayor de noche
D.n Pedro de Luis Ramirez
D.n Joseph Sanchez de Cozar
D.n Nazario de la Cal y
D.n Thomas de Huerta Hz.a de Alg.l Mayor:

Jurados

Jn.o de Castilla y Soto
y Sandoval

Mathias del Gallo
Gra.m Cordero y Vicario:

En esta Hyuntam.to fue acordado q.e se Pida se haga suerte
de los Sitios q.e diferentes q.e tienen de Sobrantes
bien la Cuenta de Ynmediato libre y desembarazado como tam-
bien se solicitaron q.e diferentes Concesiones
los q.e para Cundinzas Eguas hazen a Vega y Castilla
Ybilla y Yba despues de q.e y se Ynstruia dicha
nada, q.e se Co.s pretendia q.e dicho y que
dezido en la suspension= Y Visto q.e la Ins.te se
allo sordo q.e q.e lo que hazen Ha Cuenta del tpo.
q.e no parece este en atencion al q.e mas
bien.o q.e les q.e se les pretende Cuanto ca
Ser, no se Cunda, y q.e llegado q.e sea el
dia q.e nos del proximo mes de Octub.re
pase de q.e mida se la Yerba, q.e lo que Hazen
a Cundinzia se Cunda del dho. luego lex.a
para Cundinzias las Eguas, y Ha la Ybilla y Cazadilla; y para el Pueco de la de
Ybilla y Cazadilla

Solicitado q.e se libren del dia 15 de Octubre q.e la Cuenzia de para la Ybilla y Cazadilla y para dha. Cundinzia, y ademas para el dia 4 de Octubre y q.e dho. q.e dho.

Solicitado q.e se Cundan dos fue=

Vellon mrs

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE VIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

mas Vsa, se Corrobe la Cª. y para dicho efecto
que ante los Alcaldes mayores, y no ante
Su Merçed para su Inteligencia
Lo qual Cumplido de orden del Sr. Corregidor
se traslado a el Oficio de Rl Prov.ª de su thenor que
Dios g.e Señores dexe Rl Vª sus años como
de Castilla Confrade de Ovando Valdes
del Consejo de su Rl Chancilleria Alcalde de Dos Juan
de Yciar Alguazil mor. de Camara Librado
Sor. Dn Pedro Gregorio Prada Lopez
Sor. Dn Pedro Lorenzo de la Mora Fiscal
Consortes, luego que hacian de la Causa
que trata Sr. se dio Vista a Dn Juan
los Procuradores Contra los Señores
Dn Alvaro Muñoz Dn Juan Velasco de su
Sobrino Regidores della, los que la Hacia
Segun Dn Juan de Cadena, y Juan
Procurador Sindico Gral de ella, y el Dicho
fecho tan Considerable que Consultando
al Consejo, Como ya se hallaba Con lo
mentado, lo que no Hacia sobre dicho
Los años pasados y no Hacerse ante
uido los Procuradores Sindicos a
gun dichos pleytos y pretensiones, por
el Mucho poderio Con que se hallan
los Referidos Señores Dn Alvaro Muñoz
Dn Juan Velasco y su Hermano

Se Entregan segun
zuela y Traslado
mos a Juan
declaramos el
oficio de Procu
radores y vedado

En dicho dia Entre
gue Hagarate
dela Cª. y para
la Regresentacion
ala Rl. Carta
dela Carta de la
Rl. Provision q
se cita y dellos
Sacado doy
fee

En 30 de Sept. Entre
gue Hagarate
de los Procuradores
timonio de dicho
Sacado Con Vn
Sesion dela Rl
Provd. que cita
doy fee

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Int.ª dize Pze entre
gue ttos.s Pz.s le
dunia Zauba
testimonio
de Pte a fuer
do con Testim.to
cela R.l Prou.l
doy fee=
Dallest

Entrodiat.ª Pze
Pze Intrezgue
Hay aato Pze
quarenore
la R.l Prou.l
con testimonio
Pte a fuero Zuzd
doy fee=
Dallest

Hay d.ª Zaudalados, y en la Hagez juzgar d.ª los Pze.s dixeron que conf.ª estan dho Hyuntam.to Sus Pazientes y Zamayuelos, Pedros se ha llaman Pze.s ejerziendo d.ºs ofizios de los suso dhos, en los que se Hallan los Prim.ros Pze.s nombrados Pedros, y que Pzfuto de Pte a fuero Su Pte en Pzfuzio de Pmz.s los dhos d.ª Juan de Cardona, y en juzgado se Eligiese Dno de Casa de los Sendico de Ella, y que sea de dha Vezª Electo Uno de la de tozon de los suso dhos, con cuio Motibo se juzgaban dhos Pte.s y Pretensiones en el mismo Sez.º Estado que juzgados en el dia de San Juz.º que las Pzena la de que dho dia, y que la Persona que se Eligiere, no se atte uzia a Junta y juzgui lo Pzfuto con el dho dez.º Dno Juan de Cardona, Maria Nostra dho y Pmz.s de los litigan sin embarazarse en que sean los suso dhos los Mas juzticano de Esta Dat.ª y que solo Hauia mirado al Cumb.to de su obligazion, y Hauya cumplido de los dhos Pte.s y Logrado, y Pza ocupada à los dhos Su Pte a dhos Señores juezes de los Vizinos Pl.s Prou.l para que Esta Vez Eligan sean de los cinco Cazas, y

1035

seguiendo de Dn Juan de Cardenas Corr
oficio de Procr. Sindico de dha Ciu
dad que se finalizasen los pleitos que de
cia pendientes y estan muy practica
dos Instruidos con dhos, y con las pare
siones de la dha Ciudad, ô dho Mo
nos se Mandase que de la dha lo Con
tinuase hasta su fenecim.to sin Costas
benefiçio alguno le subrediese, y asi
de dho Modo se cobrasen los derechos q
dello Contaren, se los feneciesen, y
Mandando lo asimismo que la Nomina
çion de Procr. Sindico se Escusase
Con asistencia de Dn. del Numero
Que en dha Ciudad asistiesen no tubiesen
Voto los Regidores D. Alvaro Nuñez
D. Juan Velarde, D. Luis Velarde, ni
D. Diego de los Cañados, ni Dn
de Nuestro Sr. de Hoy en Mayor, ni D.
Persona delegado que Sirviese y Nombra
re. del dho D. Alvaro con oficio de Re
gidor desta Ciudad y Mayorazgo: Medias
te los pleitos que tuviesen pendientes
de que Son Autos Sin Voto y los que atra
yan sus Regulamentaciones, sacando de es
tos los dela yerba, Sisa, y Alcabala
la yerba que fuere de su labrança de
forma que no se atrebiesen a seguir de

la Justizia del Comun, Gefes nombrados a Rus
Lobos para que la observasen la Real Cedula
Superior.ta Conducente; En cuia Vista
se Mando que el dho Sr. Guarda-Almacen
ros Continuase en el Exercicio de tal
Procurador Sindico de dicha Villa hasta
Hasta el dia de S.n Miguel de Sept.e del año pro
ximo que Viene de mil Sette.tos Sesenta y
quatro. Y Cuio Examino se Mando la Hoja
Justizia del Rexim.to de dicha Villa de Lima, Ni
nguno ofrecio Reparo, no se le Interpidan
ni Embarazen en Manera Alguna Y que
se Cumpla con lo demas Contenido en
dha R.l Cedula. Y que la Vista y la Jun.a
la Hedizio Con el Respeto Devido
Y con que Lleo y en quanto a su Cumplim.to
el Sor Don Juan Eclarde dijo que Respecto
de estar ganada dha R.l Ced.a Con sumision
de la razon que hacen Unos Hacendados
Criadores, Vezinos de dicha Villa de Ruz Lobos
Parcialidad de Nuestra Señora de Loreto
que de Presente Parecen de dho Sr.
Guarda-Almacen de Cordova actual Procura
dor Sindico quexoso Contra Don Juan
alias Juanes Pacheco de dicha Jurisdiz.n
y de Sentir se haga Reparo en la Obedien
dho Orden que Contiene dha Hoja. Con
formidad de la General, Unidad Justicia

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

de Logroño se Mandase se sacase de ella un Escribano de Cuerpo y Ayuntamiento. Y que llegado el caso de ausencia de dicho Escribano de Cuerpo y Ayuntamiento, que por su ausencia enfermedad o otra qualquiera legitima causa no pudiese exercer su oficio, en tal caso pudiese nombrar y nombrase el Escribano de Cuerpo y Ayuntamiento mas antiguo de los que hubiere en dicha Ciudad, Vezindad y Regimiento, para que sirva dicho oficio de Escribano de Cuerpo y Ayuntamiento, y que en dicho caso pueda usar y use de todas las facultades, preheminencias, honores y cargos que tiene el Escribano de Cuerpo y Ayuntamiento propietario, y que en dicho caso pueda llevar y lleve los mismos derechos que lleva el Escribano de Cuerpo y Ayuntamiento propietario, y que para el caso de ausencia, enfermedad o otra qualquiera legitima causa del Escribano de Cuerpo y Ayuntamiento propietario, que no pudiese exercer su oficio, pueda nombrar y nombre

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Que en la Representacion que se Haga a su Mg.d se Espresse y Declare la Especie de Gasto que se Hallare auer hecho, y Declarandolo, como las Regalias que se Hallaren auer hecho, y Pretendiendo Gozar de Ellas, Gozen de Ellas, y no de otra Suerte

dicho suplica a V.S. Corregidor que para
se Botare con Cuenta y Razon que sobre Bot
juzgue las Calidades, Mando que
D. Juan Ochoa de Arbulo, y D. Juan Ochoa
con el D. Diego de Mendoza, y Gaspar
de Legarda y D. Thomas de Aranzo se lla
sen del ayuntamiento en Dos oras de la
xentico, Dos otras y la de gen diez a
que dixeron Con las sumarias = Visto por
Dio D. Corregidor lo Botado y pedido y
Señor D. Marcos de la Cuba dixo que y
aa no dalugar que lo mismo se sug
co en la Relacion del dicho Contador
Con en las que no Combiene la dicha
ridad = el D. Gaspar de Medina dixo
que de nuebo declara el dicho D. Diego
Ochoa su Botos se Cumpla en todo y
Dado Como y su Md. se Manda y dem
y. hasta la Relacion Con que se acom
pañado, que es Constante que
de Cardona, Juan de Sendico esta y
guiendo que lleba sobre la Almoneda de
los quintos de Renta de Vino de Cala
trava propios de los dichos Contra
Maria Catalina de Saez Madre de
dho D. Alvaro Muñoz, y Abuela de dho
y Juan Ochoa, Como mas Cercano tiene
tancia pendiente ante los señores Co

y regidor D. Josef de Juan Domingues para se aforrar
ñado para que no se ausenten ni huyan
los gastos caudales de la Hazª que los años
antezedentes han gastado los ganados
de los dhos señores D. Alvaro Maria y D. Sue
Declarde. Sobre lo demas que contiene
dha Relazion enpuesto de conexcion de
parentesco entre los señores D. Alvaro Ma
nos D. Juan Declarde, D. Luis Declarde, y D.
Diego de Mas, estaviendo a todos como el
que ilustrisio que se han el R.º y para dello
do, se debe para del R.º D. Juan Declarde y lo
mismo sobre le alguacil se han el R.º de Hazª
de Hacienda, y que se conforma con lo ge
ral de el R.º Hazno de la Cuba y que
en dho caso parece que dho R.º Corregidor
se debe contemplar como parte, por
tenida dha, y demas dho la misma sup
dho R.º Corregidor, y si le debe de dar
de dho Cargo = Visto por el R.º Corregidor
dijo lo mismo que tiene dho y por dicho ante
mi y la propia testimonio se les pase
en el supremo Consejo, Uno y su adhi
sible = el R.º Thomas de Hacienda dijo que
lo dho R.º Juez de dha R.º Hazª que los
dho se conforma con lo Bato lo
por el R.º Juez de Hazª = el R.º Corregidor
dho dho entienda dhos quatro señores Jue

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

rados que se hallan presentes, si vienen gus
tosos de ayuntarse, para saber si siguen la
dicha à el Estado de Caballeros en el
presente año que le toca. Como es de
costumbre, para este efecto se hizo la
Publicacion del Cabildo
pasado, para este dia, mes, y año
de Cardenas Procurador Sindico, para que
diligencia de los dias, no pasò à hacer
dicas à el Sugo, Veintiquatro en su lugar
y el Estado Noble el Sr. Diego de Haro=
Contenidos los señores Jurados de dicha
sado y dicha Congregacion de hazer ayunta
al Ayuntamiento. se hizo para presente
al Estado de Caballeros, la proposi
cion del oficio de los Caballeros Sindicos
que se solicitado, para tratar en de los
tambien Proposicion han antiguada de
Alcaldes en servicio para este dicho
la Moneda Nueva, Dolares en dichos
do de Caballeros presentes, Vienen
sitas para este efecto Cumplir se
inserte dicho, Dandose Cumpli

1042

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Dicho Dⁿ Juan de Cardenas, Regidor de lo Contenido en las Ordenanzas no Hauia en dicha Villa persona que la cumpla con la Calidad que Corresponde, y Pedia, se sirua Corregirlas, y Mandar que las Ynstrumentos de los Regidores se Reduzcan = Dixo q̃ la Just.ª lo vea. Dⁿ Juan Orlando, Dⁿ Luis Orlando, Dⁿ Diego de Ybarra, Dⁿ Juan de Nauas, Dⁿ Juan Delgado, Y Dⁿ Antonio de Nauas dixeron que se refieren en lo que sobre este particular tienen Dicho en el Ayuntamiento de 9 de Enero, y Suplican a la Just.ª Corrija, y Mande dar ordenes para los Instrumentos que tienen pedido = Los Sres. Regidores Don Ygnacio de Ybarra, Dⁿ Joseph de Ybarra, Dⁿ Nazario de la Cuba, y Dⁿ Juan de Ybarra Orlando dixeron que se refieren a lo que cada Uno tiene dicho en el Cabildo que dixe dado y que son de sentir que las Ordenanzas Gobernativas, y Respectiuas dadas, y lo segundo Lad, no son ofensiuas ni perjudiciales al estado Legal en las Ynstrucciones que tienen para la mitad de Oficios que Ynuan en lo tocante al Procur.ª Sindico alterna Ayuntam.to Con el Diputado Noble = Dixo dado

Para q.e se declare de Nro el Estado de Hijosdalgo
declare por Caball.os fl.s la Mayor parte de
Bezos, y los Caballeros Capitulares
que han jurado, Vñan, Juzgados de
los dhos Testimonios pedidos Con
Apertenencia dela R.l Carta Exp.a
Testimonio de los Autos
Diligencia dho Caball.o Dio fecha ut
Como asi lo tuvieron

Dn Gaytano
Dn Bernabe Ruiz

Dn Bernabe Ruiz
Juez

Dn Gaytano
Sanchez Rebaza

Escrivano de Cab.do

En la Ciud.d de Sn Fl.e de Mixicoly Dixeuta de Sept.e de mill
Setez.tos y Dixeuta y Dos Dn Jun.o de Dios Justicia y Regim.to
Juntos en Cab.do q.e como lo Han de Uso y
Costumbre y para Elezion de Oficios que Hoy Dia
Hade Hazer Segun sus Fl.s Privilegios Costumbre
y Memorial del Gasa que los Nombrados en dhos Oficios
Dios los Sirvan Un año dia de hoy dia dela fha Hasta Dho
tal dia del año que biene de Setez.tos y Dixeuta y quatro
q.e presentes fueron los Señores:

Dn Gaytano Rodriguez
de Sanmiguel
Dn Juan Thomas Velazde Pluña
Alg.o mil Mayor y regidor:
Dn Luis Velazde Alcalde Mayor
de Noche:
Dn Bernabe Ruiz Frances
Dn Joseph Sanchez de Tagle
Dn Pasqual de la Sierra
Dn Thomas Fidalgo Sotelo
de Alg.l Mayor

Dn Gaytano Rodriguez
de Sanmiguel
Dn Joseph Granados de la Cadena
Alg.l mas Mayor:
Dn Diego Salazar Alcalde
Dn Joseph de Haro y Dn Mathias
Dn Juan Delgado de Castro
Dn Juan de Cardona

Dn Gaytano Sanchez Rebaza

Dn Joseph de Castilla Diputado

Mathias Delgado

D. Sanchez Navarro. Gco Verdugo Vicario

En Veinte y seis de Abril de mil setecientos y quarenta y quatro años Estando en Acuerdo de Justicia en la forma siguiente

Alcalde Dn Nicolas de la Hermosa Alcalde de la Hermandad Gral por el Estado de Hijosdalgo de Nombre a Dn Juan Basilio de Balbas, y Dn Silvestre de Gral. a Dn Felipe de Leiva Corregidor de la Jurisdiccion de Boca

Alg. Mayor Dn Alg. Mayor de la Hermandad Gral por el Estado de los Labradores se Nombro a Dn Sebastian de la Rica

Procurador Sindico Dn Joseph Cuadrado Sindico Gral por el Estado de los Labradores, Sin perjuicio de la Jurisdiccion de la Real Chancilleria de Valladolid se Nombro al Sr. Dn Agustin Ceruna de Leguizamo que Asiste Presente. El Sr. Dn Agustin Ceruna dijo que Obedecia la Real Provision de S. Mg. de Veinte y seis de este mes, que se le acaba de Notificar, y en su Cumplimiento Usando de la Facultad que le Confiere dicha Real Provision, Nombraba y Nombro por Procurador Sindico, y Suplente de Procurador Sindico General de este Reino en el Supremo Consejo de Castilla a Dn Juan Diez de Salazar Vecino de esta Ciudad, y Regidor de ella, para que en nombre de dicho Reino Asista en el Supremo Consejo de Castilla a todos los Pleitos, Causas, y Negocios que se ofrezcan, y Pretendan en el, Pida, Siga, Defienda, Alegue, Oiga Autos, Sentencias, Consienta las contrarias, Suplique, Apele, Recuse, Jure, Probe, Tache, Oponga Excepciones, Lleve Derechos, Otorgue Escrituras, Poderes, Sustitutos, Revocaciones, y Nombramientos, Haga todas las Diligencias Judiciales, y Extrajudiciales que Convengan, y Sean Necesarias, que Yo Mismo haria, y Hacer Pueda, aunque sean de Calidad que Requieran Mas Especial Mandato, y Clausulas, que Segun Derecho Necesitan, que Para todo lo Referido, y Cada Cosa de Ello Dependiente, Anexo, y Conexo le Confiere Poder Cumplido, Lleno, y Bastante, con Libre, General Administracion, y Facultad de Sostituir, y Revocar, Nombramientos, que Otorgue, Relevandole de Costas, Fianzas, y Cautelas, que Obligo los Bienes de dicho Reino, Muebles, y Raices, Derechos, y Acciones, Habidos, y por Haber, Sobre que Renuncio las Leyes de su Favor, y la General del Derecho, en Forma, Y Asi lo Otorgo, y Firmo, siendo Testigos Dn Juan Antonio de Ceballos, Dn Juan Antonio de Ceballos, y Dn Juan Antonio de Ceballos Vecinos de esta Ciudad, y Presentes. Doy Fe Conozco al Otorgante. Dn Agustin Ceruna de Leguizamo. Ante Mi Dn Juan Diez de Salazar.

Concluida la Votacion, y Nombramiento de Procurador Sindico, Dijo el Sr. Dn Agustin Ceruna de Leguizamo, que Usando de la Facultad que le Confiere la Real Provision de S. Mg. de Veinte y seis de este mes, que se le acaba de Notificar, y en su Cumplimiento

Selloc mercedes

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

Dha Cova se Mande Jsa Dg. Co. de dho R.
Cpsejno Consta en Cova de la Pagueria
cion que se a fho dho Camilo aneca
Lente Jel Mayor Numro de Votos que
Contara delmismo Cauildo, Jues en dhos
tos q̃ en el Gremio no se han Cosbado
Como sin le dhos quarenta alos vocales
El R. Jsaac. delgado dijo se Conformaua
Con El Voto del R. Jsaac Delarua=El R.
Jsaac Hazanio dela Cuba dijo se Conformaua
Con lo Pagueria de J. el R. Jsaac y le dho
cion Jporq̃ toca la Nulidad dhos actos q̃
Jse Juzgin Enquanto à dha Elecion se ri
giesen Q lo pide J. Jnstimonio=El R. Jsaac
de le dicha dijo se Conforma Con lo Pague
ria de J. los Jsaac y Jsaac de Jsaac El R. Jsaac
sino de la Cuba Q lo pide dela misma Jque testi
J. de Jnstimonio de dha Elecion=El R. Jsaac
mos de Numro dijo se Conforma Con lo Vo
to de J. el R. Jsaac Delarua=Y Visto J. el R.
Corregidor declara J. Camilo (en J. apuesto
de lo que la Jsperioridad determinare sobre
el asumpto, dejar Jse siga en el Empleo de
Procd. Jsaac de J. Quatro meses Jsaac
de Cardenas) la Mayor parte de Votos en
dha Elecion J. quanto el Nombrado en dha
Jurado de dhos J. sus Diputados y Ca
milezion Notoria digna de enmienda

1046

Veinte pesos

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Para Sria. Se dauan sobre los aranzeles los derechos que se piden y lleuan por los Escriuanos de Cam.ra

Mayordomo Para Mayordomo de esta Aud.a y Abogado de los Caualleros Hijos dalgo se Nombro al Sr. Dor y Cathedratico Mexia

Abogados Para Abogados de esta Aud.a los señores Juezes de Sucesion ante los Escriuanos de Camara Antonio Roiz Carnero y Dn. Manuel de Zerezeda, de la Aud.a de Nueba Galizia la Mayor parte de Votos de Abogados

Fiel Mayor Por Fiel Mayor de las Carnizerias desta Aud.a y la Mayor parte de Votos se Nombro a Julian de Calahorra Con la calidad de hacer de abanzar a satisfazion desta Aud.a como se acostumbra y para lo qual Juro y aceptto

Alguazil Por Fiel del Registro de las Carnizerias Dn. Jph. de Nombro y a el esta de Vissos de Lo a quien los Mros. de Audiencia de Santander o Abog.os de Bizcaya y el Alcalde de Corte de esta Aud.a

Escriuanos de Camara Por Escriuanos del Cargo y Aranzel de esta Aud.a se Nombraron a Bernardo Carrion y Velazquez

Por Repartidores de Pleitos se Nombraron a Mro. Sr. Dor Dn. Joseph Velazquez y Alcalde de Corte

Contadores Por Contadores de la Sala de Lo Zivil a Dn. Lorenzo Diaz de Rueda

Por Contadores del Juzgado de Hacienda a Mro. Sr. Dor Dn. Joseph Velazquez

Por Escriuanos de Camara de Lo Criminal a Joseph de Velazquez y Alfonso Velasco

Por Escriuanos de Sentencias a Dn. Jph. de Velazquez y Alfonso Velasco

a Alfonso Paez, y Gabriel Santa Cruz

Los examinadores de ballesteros a Rey de Veras

y Diego del Pozo

Los examinadores de Maestros de Armas y

Letras a Juan de la Concha y Don Mañuel Bar-

vaz

Los examinadores de Maestros de Esgrima a

Don Juan Lopez de Liranza

Los Maestros de Dibuxo Sebastian Ramirez

y Francisco de Cardenas

Los Medidores de Tierras a Diego de Cubillos

Los examinadores y Celadores de Carpinteros a

Juan y Celadores de Carpinteros a Juan Fuentes

Los examinadores de Doradores a Diego de

Mari Pulgar

Los examinadores de Tundidores a Diego de

Prado

Los examinadores de Barberos a Diego Ramos

Los examinadores y Celadores de Herradores a

Fernando de Zevadera y Juan de Dios

Los examinadores y Celadores de Zapateros a Diego

de Flores y Pedro Grimaldo

Los examinadores de Botoneros a Marcos Alvarez

y Gabriel

Los examinadores de Cuchilleros a Thomas Ximenez

y Juan Catalan

Los examinadores de Sombrereros a Diego de la

Peña y Blas de Vega

Los examinadores de Bizcocheros a Alejan-

dro y Antonio Martin

Los examinadores de Toneros a Diego de Reyes

y Juan Franz. Rosado

Los Alcaldes de sacas y a[illegible] Cabrera & Juramon
to q hagan Mtz de la Cuba
Los exam.res de Cabezones a Sebastian Muñoz
q hagan de Leuna
Los exam.res de Sotillo a Pedro Xpoual Ordaz
de Lara
Los Regidores se Nombra a Juan Muñoz
Los diputados de Corros se Nombra son Dhos
señores D.n Juan de Salazar D.r Ygnacio de arnuly
Los diputados de la Casa y Plaza de Caballeros q
Regimo de Loguas Dhos s.res D.n Bernabe Juan
ez y D.n Narciso de la Cuba
Para Pedir Salud de Menores de los Jud.s q
dan su dezion se Nombra al D.r Dn de Castillo
Jurado
Los Alg.s Mayor de Bayamundes se deja Hasta
Eleccion del S.r Corregidor para que lo Haga
Enfr.a aquel q juramta
Los diputados de guertas de Madueno y Ro
mana Dhos s.res Dn Joseph de Mesa y D.n Joseph de
Cruz de Lara
Los diputados de Mil.s Dhos señores D.n Bernab
be Juanez y D.n Juan delgado
Los diputados para tomar la quenta del Do
s.to alo.s q Narciso de la Cuba D.n Juan
de Cabezon
Los diputados de quentas de Corandaria Dhos
señores D.n Bernabe Juanez D.n Thomas del
Hierro
Los diputados y para tomar las quentas Gene
rales dieron los efectos de la Jud.a Dhos señores
D.n Juan de Salazar D.r Diego Dhos

1049
IV.21



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Doy fianza del Juzgado de Nuestro Señor Don Manuel Ruiz Franco hasta la Nominacion de Fiador de Fianza

Doy fianza de la Justicia Baltasar Gomez Sanchez en virtud de la Nominacion como de Regidor Diputado del Comun de esta Villa

Doy fianza de Don Pedro Lopez Fernandez Vecino de esta Villa

Doy fianza de Don Antonio Fernandez Vecino de esta Villa

Don Manuel Ruiz Franco

Don Manuel Gomez de la Sanchez

Don Antonio Fernandez

En la Villa de Nuestra Señora de la Concepcion en veinte y dos dias del mes de octubre de mil setecientos y treinta y tres

1050

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En Sevilla a [illegible] dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y tres años ante los Señores Don Joseph Caietano Rodriguez de Sarmiento Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Justicia Mayor por su Magestad en esta Ciudad y su Tierra y Jurisdicion y Don Juan Caietano de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor y Regidor perpetuo de esta Ciudad y Don Juan Caietano de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor y Regidor perpetuo de esta Ciudad y Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor y Regidor perpetuo de esta Ciudad y Don Bernabe Ruiz Garces y Don Joseph de Delgado de Castro y Don Joseph de Ledesma Regidores de esta Ciudad y Don Hermenegildo Bermudez Alferez Mayor y Regidor perpetuo de esta Ciudad y Don Diego Juliana Sotelo y Don Juan Antonio Marzon y Don Rafael de la Cueba y Don Thomas de Olavarria Caballero del Orden de Santiago Regidores de esta Ciudad

Ante el Ilustre Gregorio Blasco de Alcazar Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y Don Thomas de Aguirre Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad Alcalde Ordinario de ella por el Estado Noble de Sus Magestades Escribano Mayor de Rentas de esta Ciudad y Provincia de Sevilla y Escribano de Camara de Sus Magestades y de los Señores de su Consejo Sala de Alcaldes de Casa y Corte y Chancilleria que residen en la Villa de Valladolid Juez Privativo de Alcabalas Tercias Reales Cientos Millones Escribanias de Rentas Penas de Camara Penas de Cruzada Penas de Penitenciaria Penas de Penitenciaria Penas de Penitenciaria

Cabildo Caballeros Regidores y Diputados de
su Magd. Juez y del Juzgado de
Real Orden del Rey Nuestro Señor que
Dios guarde ô Comparecer en el Real con
dizion y de su mandado que se hicieron
Alcaldes para esta Villa de Arroyo y
a guardarlas, lo executen a Lus. de Dios
y asistan en S. Como dueño y Alcalde
30 de Agto. de 1833 = Dn. Josef de Pabon: S.
Comandante del Resguardo de Caud.

Real Orden

Obedecida con el Respeto debido se mandó
pasar con el Oficio de su Contenido a
Poder y Comparecencia que dueño Alcalde
de Guarda y Cumplimiento de lo mandado
como por su Magd. se manda, Dexo en Cumplim.
mte. mandado que de ahora en adelante se hagan las Bodas
todas y cuantas los Oficiales y Soldados del
tropa que constituyen la Guarnicion Alo-
xandolos con la mayor Comodidad
Mirando siempre al Mayor servicio
de su Magd. Dios Guarde a Vra. Republica
Resguardo de Caud. de Arroyo Grande
Cabildo a los veinte

Dn. Pedro Josef Valdez
y Medina

Dn. Cayetano
Sandoval

En la Lud de Arroyo Grande en treinta dias del mes de Octubre
de mil Ochocientos y treinta y tres años el Juez
de mil Ochocientos y treinta y tres años el Juez

1052

En Mex.co Juntos en su ayuntam.to como lo ord.n de hoy y costum.bre que presentes fueron los S.res

D.n Juan Cayetano Sandoval
Conde de Sayas y Sup.te de Gr.l

D.n Luis Thomas Velarde
Alguacil Mayor perpetuo.

D.n Luis Joseph Velarde
Alcalde de noche.

D.n Bernardo Ruiz Franzes

D.n Juan Delgado de Castro.

D.n Luis Bermudez de Castro
Regidor mayor

D.n Diego Julian de Arze

D.n Joseph Sanchez de Tagle

D.n Xavier de la Cueva

D.n Thomas Echeverz Subinz Alcalde Mayor

Gen.l Perez y Picon
Procur.r Synd.co General

Jurados

Juan de Zesti Hay Soto.

D.n Joseph Sanchez Navarro y Jo.n

En este ayuntam.to se leyo un Pap.l largam.te sobre el modo de la forma de asistir con las raciones de pienso, leuada para los Compañias de Caualleria del Regim.to de Dragones de Mex.co que de orden de Su Mag.d se hallan de guarn.on y que estando en esta Ciud.d y q. auiendose solicitado ber las ordenes q. trae el comandante de esta tropa y q. Gouernar estos tienes. y de q. Dependen ansi se suplendo. Hauia ponderado no traer orden expez. y que las ordenes generales son, para que por ahora se les asista con lo necesario de sus tienes por las Just.as de los pueblos; y Hauiendo se solicitado con el Nomb.e general de ambas Prou.as. de esta Ciud.d. el que diese el trigo y leuada correspondiente a estos tienes asegurandole que la Ciud.d le seria responsable de su importancia en el Interim q. se solicitaua su abono por la Thesoreria x.a de la Guerra parece a puesto muchas Dil.as. y escusas por decir no tener orden de Su Mag.d

Sobre Razones de trigo y Leuada para los 6 Compañias de Caualleria del Regim.to de Dragones de Mex.co

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

por lo qual y no ser Justo q̃ en esta materia se le experimente falta ni Mrs. en lo q̃ estan del Servicio de Su Mag.d y inmediata Dep.a de su Real Hazienda, q̃ en el Typo de hoy comparon alguna Leñe. de aprecio asi modado y para q̃ se le dexe las q̃ podrá acepiarse Lo q̃ hecho pasó el S.r Proc.r Sín.co y Regidor con asistenz.a de Dn. Ig.o Lopez mínro de Just.a a las Rnes Camaras, y hallo q̃ son otras de Pedro Tyon. otras de Juo Ramos Atrojo en las casas de Pedro Tyon. otras de Juo Ramos Atrojo en su Casa, otra de Franz.co Perez de Dominguez asesto otras de Antonio Rez. y otras de María la Reguera. Y que en todas ellas sean considerad.as estas dos Fs. con corta de Jerenzia como asi lo pretirio para ala Cuz.a dho S.r Procur.r Sín.co. Visto todo q̃ lo alld. dio las Grac.as al dho S.r Proc.r Sín.co por el celo con q̃ se aplicó en esta materia de q̃ se Sirve Su Mag.d Y acordo q̃ desde luego se vea y Vsando desta Fac.a para las Razones q̃ espresa. Y Typo q̃ este q̃ queda encargada. Y su Sueño q̃ se le dara satisfaczon luego q̃ llegue Razon q̃ se estas esperando de S.M. a lo q̃ precia con.s y para lo que se necesite q̃ provenga de esta la Cuz.a dara las providencias Corresp.dientes = Y q̃ lo q̃ en esta Rspecto dedusiera se q̃ Franz.co Bustillo Ver.r desta Cuz.a es hombre q̃ lo tiene Casado Jenova en dho Rno sin alguna porz.n de lo nombraron por Comisario a los S.res Dn. Juo Thomas Velarde y Muñoz y Dn. Luis Velarde q̃ Rnes. Haviendolo aceptado salieron desde ayuntam.to para el efecto de ver al dho Bustillo. Y hauiendo buelto del dieron q̃ a la Cuz.a que attendo le parti-
zipado al dho Bustillo lo Resuelto q̃ esta Cuz.a tuvo

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
Y TRES.

mole en hazer como ofrece para lo presente Vgenio
por Seruir a la Ciud. Lic.do de consul. y cora y quien
quanto asupaga sea a los precios con.les obligando los
los Granos como pareziere a la Ciud. y Vesto por ella. dho Ldo
Juarez a dhos Señores Comisarios y tambien al Sargento
Dn Franco Bustillo por sus asistentes y Alcaldes. Jacobo
Iguelugo que le que la oiñ el modo de satisfazer los gastos
tos Salarios a dho Dn Franco Bustillo Alcayde y para
este efecto obligo mi persona y no exsperimente perdida
Y lo firmo dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Dn Cayetano Sanz de Ibarra

Dn Joseph Velarde
y Vicuña

Ante mi
Dn Cayetano Sanz de Ibarra

En la Ciud.d de Stg.o de Encarnacion a diez dias del mes de
octubre de mil Setez.tos treinta y tres.s años Ante el Sr Alcalde
Sub.no y Maxim.o Sr.es Cabildo Justicia y Regimiento de
esta Ciud.d parezio Dn Cayetano Sanz de Ibarra Alguazil
mayor de Cauildo de esta Ciud.d y dijo que en virtud
del Auto de esta fha proveido por los Sr.es Justicia y
Regimiento de esta Ciud.d a pedimento de Dn Juan Cayetano Sanz de Ibarra
Alguazil mayor de Cauildo de esta Ciud.d se avia pasado a
la Casa de Dn Juan Cayetano Sanz de Ibarra Alguazil mayor de Cauildo de esta Ciud.d
y hauiendo hallado en ella a Dn Juan Cayetano Sanz de Ibarra Alguazil mayor de Cauildo de esta Ciud.d
le hizo saber el Auto de esta fha proveido por los Sr.es Justicia y
Regimiento de esta Ciud.d a pedimento

Dn Alfs Xmo de la Torre del
Rey m perpetuo =
Dn Diego Julian de Arce
Dn Juan de Sa de Lecarcho-
Dn Juan de Lederma

Dn Luis Joseph Velarde de Cuedma
Blo nro Regidor decano
Dn Bernabe Luis Granes
Dn Mariano de Lacueba

Gmo Rdo Procurador Sindico procr Gral

Se Leca[illegible] q no se Surtan
en este Aguntam.to Se conpren tarpam sobre q
hasiendose deliberado la Ex.ma con deseo de aliv-
iar para Alojar la Seis Comp.as de Soldados de
Caballeria del Regim.to de Ordenes Rey q Sirua
en esta. de orden de S.M. para que tubiesen con
sus ofiziales conta mas Posible Commodidad
En medio de la Carta q se ha Ziudad. Sera
Preziso que puedan contribuir alo que es-
tan del Seruizio de S.M. Resulta que algunos
de los ofiziales y Soldados noan encontrado en sus
Alojam.tos quelas Casas tengan Capacidad. para ellos
y deseando contribuir con quanto sea dable y a libio
de la tropa. a quanto Exorsion del comun de Vez.
a cordo q Sahora Sea perjuizio de los Pri-
uilegios de Exenziones Valerde de las Casas de los
Senores q el Acomodo de los ofiz. q se hubieren
encasa y no a proposito en Correspondiendo
para q Sexenten, Pretendiendo Recado de

Se Leca[illegible] q no se Surtan
en este Aguntam.to Se conpren tarpam sobre q
hasiendose deliberado la Ex.ma con deseo de aliv-
iar para Alojar la Seis Comp.as de Soldados de
Caballeria del Regim.to de Ordenes Rey q Sirua
en esta. de orden de S.M. para que tubiesen con
sus ofiziales conta mas Posible Commodidad
En medio de la Carta q se ha Ziudad. Sera
Preziso que puedan contribuir alo que es-
tan del Seruizio de S.M. Resulta que algunos
de los ofiziales y Soldados noan encontrado en sus
Alojam.tos quelas Casas tengan Capacidad. para ellos
y deseando contribuir con quanto sea dable y a libio
de la tropa. a quanto Exorsion del comun de Vez.
a cordo q Sahora Sea perjuizio de los Pri-
uilegios de Exenziones Valerde de las Casas de los
Senores q el Acomodo de los ofiz. q se hubieren
encasa y no a proposito en Correspondiendo
para q Sexenten, Pretendiendo Recado de

Se doscientos ofiz.
dela 6 compañias
cuias Casas de los
Cosinytos =

parte dela Ciudad. para que lo hagan y Tare
a que concurran y Contribuyan todos los Ve
Capitulares y a fin de que todos medios se cooperen
la fidelidad q̃ ha Ciudad amor y zelo al R.
Seruz y lo que mira a los Alojamientos de Soldados
se Contraten las casas de los q̃ se hallaren con dese
conbeniencia para ello y q̃ los que la tuvieren
para lo uno y otro para el todo se dispondra Reparto
entre los V. Valiendose tambien de los mesones
Adonde seran contribuyentes como lo hecho
los Vecinos donde el todo no pudiere el Soldado
a Comodarse y valiendose para ello a
mismos otra. para que cesse la Incomodi
que encontraren no se quexen semejante modo
de Alojar pues la Ciudad quisiera q̃ las casas fue
sen Buenas y acomodadas. para el mayor Alivio
dela tropa

y se feneció Acuerdo q̃ Confirmaron como a
costumbran

Dn. Ignacio de la
y Piedra

Dn. Gaetano
Carbajal

1057



SELLO CVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Villa de Madrid a diez dias del mes de octubre de mil setecientos y treinta y tres años ante los Señores Don Francisco Xavier de Goyeneche Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo de Hacienda Marques de Belzunce Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda Don Joseph de Velarde Higuera Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda Don Diego de la Cosa Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda Don Bernardo de Quiroz Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda Don Juan de Arias y Don Manuel de la Escalera del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda y Don Joseph de Carvajal y Lancaster del Consejo de su Magestad Secretario del Despacho Universal de Hacienda Guerra Indias y Marina Intendente General de Exercito y Real Hacienda de Andalucia Comisario General de Cruzada Superintendente General de Correos y Postas de España Gobernador del Consejo Real de las Ordenes Caballero del Orden de Santiago Comendador de Socuellamos en el de Calatrava Gentilhombre de Camara de su Magestad con exercicio y Veinticuatro de Madrid Don Joseph de Carrillo Albornoz y Montiel Conde de Montemar Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castilleja de la Cuesta en el de Calatrava Gentilhombre de Camara de su Magestad con exercicio y Veinticuatro de Madrid Don Joseph Vazquez Morales Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda Don Joseph Vazquez Morales Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda Don Joseph de Ledesma del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda y Don Joseph de Ledesma del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda

Sobre el Sello quarto de los de Comisaria de Cruzada del Real y Supremo Consejo

Por quanto en el Consejo de Hacienda de 2 de Septiembre de este año se dio quenta de una Carta de Don Joseph Vazquez Morales Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda Intendente General de Exercito y Real Hacienda de Andalucia Comisario General de Cruzada Superintendente General de Correos y Postas de España Gobernador del Consejo Real de las Ordenes Caballero del Orden de Santiago Comendador de Socuellamos en el de Calatrava Gentilhombre de Camara de su Magestad con exercicio y Veinticuatro de Madrid en que representaba que haviendo pasado a Sevilla de orden de su Magestad a la Visita de Cruzada y demas Tribunales de su Comisaria General de Cruzada y Superintendencia General de Correos y Postas de España y Gobernador del Consejo Real de las Ordenes, y

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES

Siendo Notorio a los Señores Capitulares
la Fidelidad Con que se Executo el
Bezindario Ogue Este por su limitazion
Gobierno, no fue do Comprehendia los Cin dia
de Trauajo Immenso que Cuesta Boluer los
que por Asunto de el Consistorio Seguen
son en los Montes: Oy assi que la Nauè
ua dey dia de la Fiesta el Cauall. Capitan
Comendante Passo Con Un Saynete
Recado a la Señoria diziendo que la Ba
ja se Ha llana Sin a Gasajo Ogue Sus
Ju diçia Nazca de el Patrozinio que les
Cuentran los que mas Ju dizen, les los dàn
tan de los Ofrecidos a Gasajo. tos Y Con
tando le a Dho S. Corregidor que Este lo
hizo la Ley y Lero por Cuia Conformidad
Seria Vtil a dezam. no Siendo Respetosa
la Reconbenzion Contra las Justificazio
nes Notorias de los Sres. Capitulares y Cau
ses Notibos Con Lamas Reuerente Pedia
Espozta a Vss. para que digan Sobre Este
asumpto lo que se les Ofreziere Y no se Ad
Juto que ante de Ber Boz Desyamas
aquien Notoca, si la Seria de Vra Sa. Hal
Cumplido Dho Con Sus Allegazion Est
asumpto de Esta Grossa tardia, de Cuyas

Regimiento de Logroño sobre q̃ se
asordase se leyera a Pio Jeronimo
D. Manuel de Orive y la Sala de lo que se trata
a Regimiento por el Señor Corregidor
dijo que oyo leer quanto se ha leydo en
la Sala y tiene Comunicado al Regimiento
Diputado Comun de esta Ciudad = se ha hallado
entre el S.r D. Joseph Sanchez de Tejada
Regidor preferente de esta Sala de Alcaldes
de los R.s Consejos a quien se le hizo saber
sente la Regimentacion del Señor
Corregidor = quien entendido de ella Regimentacion Respondio lo mismo, y dada
la Sala Cuenta al contenido y Continuando
en puntualmente en dar quantas providencias sean convenientes a los Regimientos con arreglo a las Reales
ordenes y sin la menor omision Cada uno
de todos los Señores Capitulares Regidores
Capitulares Diputados, y Procurador de el
Regimiento, por dicho Regimentado el Señor
Marques de la Vega de Anzo acordaron
que se Nombran y diputados para dicho
efecto los S.res D. Diego de Rivero Bernal
de Juanes y Regidores y que lo aceptacion
de Juramento y Regidores y que lo aceptacion
Defensorio hecho Cabildo y Juramento como asi
lo juraron

D. Diego Joseph Velarde y
y Velarde Antonio
Gonzalez del Valle

D. Ygnacio Gaetano
Sanz y Rebolledo

En la [illegible] que [illegible] en Cabildo
quatro dias del mes de [illegible] de mil
setecientos y [illegible] años [illegible] Sr. Alcalde
Dn. Juan [illegible] Regidores
Dn. [illegible] y [illegible] Procurador
[illegible] Alcalde [illegible] que [illegible]
fueron los siguientes:

Dn. Francisco Caetano de Arguelles
Dn. Joseph de Salazar
Dn. Thomas de Landa
Dn. Joseph de Salazar y Mollinedo
Dn. Diego de Salazar y Mollinedo
Dn. Gabriel de Luis Jorrin
Dn. Juan Thomas de Salazar y Mollinedo
Dn. Francisco de Salazar y Mollinedo
Dn. Lazaro de la Cuba
Dn. Francisco de Salazar y Mollinedo
Dn. Thomas de Salazar y Mollinedo
Dn. Joseph de Salazar y Mollinedo
de Alferes Real.
de Alguacil Mayor.

Dn. Gregorio Cubero Sotelo
Alcalde Provincial.

Dn. Juan de Castro y Salazar Alcalde Ordinario.

En este Ayuntamiento se dio cuenta de la
carta que el Señor Marques de Valero dirigio a
este Cavildo en que pide se le remitan algunas
balas que dejo en el Alcazar de esta Ciudad
y de se le remita el numero de Cañones
que Hoy se hallan en el Puerto
Respondiendo a esto y a la diligencia que se hizo
hoy, se Resolvieron Cinco de trescientas, de
esta suerte que se dice tiene hoy algunas de
aquellas acomodadas a que los Cañones
puedan hacer la defensa que en ellos estan
no quedara, Que para este efecto dejen
de abanzar Cinco balas de cada
dia hasta que el numero no se

El Procurador Sindico sobre Alcazar dejan Reparos Alcazar Camaras dejan Cubas; y en caso necesario se Alcazar del Puerto Balas=

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Vengue Juan Ruiz del Rosario de la
quales que vecinos en los Molinos Con lo
demas Contenido en dho pedimento. Y que
Juramentado ante el Sr. Corregidor de esta
Se mando traer a dho Juramento lo
aceptado dio en dho pedimento lo
Juramentado hizo el Sr. Corregidor en
Nazareno del Rosario, vengue dixo en
tuvo y Cosa no Sabe lo que se pide
que los saque su Juramento Y Juntamente
Jos la Joca Nueva que da el trigo de
Este año Jos la Malagueña Jque no
dandoselos trigo a precios agua Jos dan
Sacar su Juramento no Juden dentro del
dho Rosario mas que Jos dixo lo Jugo
Cortes Candelas = Visto lo Jo la dha
Ajo de se haga Requerimiento a los Jueces y
Jindico, De Rosario que los Jueces Jean
ad quem de los granos de trigo que les
Requisieren Solicitandose como
se dicuan que los Jueces Jean a Jorma

sario a Zaragoza de Vuestra de los dhos
para dhos para que por ninguna parte
se experimente falta en dho Reyno
y el Comun logre que dispone no Jun
ga Ilustracion

Sobre que se
Burgundad
Repuesta dada
a Pedro
de la Ju.ta
de la Ciudad
de Zaragoza

Sobre que se dio q.ta Vuestra Mag.d
en Vista Repuesta de la Ju.ta de Reyno se le yo dado
poder el R.no Juez de Reyno se le yo dado
a Procurador para la Persecucion de los
para los Pe- asesinados y para la Persecucion de los
nerales y Pa- y de dichos y sus dependientes sobre algunos
ticulares de- de Reforma, para que con el de Reforma
dha Ju.ta dan los pliegos de dichas Ju.ta dan los
tenida la Ju.ta a Pedro se dixo el Reyno
yo dar a Phelipe Bayona Secretario
mio y que bse de cuenta de lo que ocurra
en dha Ju.ta los Señores Diputados
y Dn Juan de Heras Regidor diputados de
dha Ciudad dixeron que dha Ju.ta como en
Cumplim.to de su Comision tenia adelanta
da la obra de la Reedificacion de la plaza
de que ya se hallan Reedificadas las dos
partes de dha plaza, y que para
la otra parte se encargaron los
Maestros Vezinos que hagan su oferta
en dha Ju.ta, y que para su pago no ay
en la Ju.ta medios y que para Reparar los
Casetones son Necesarios de socorro
dichos R.s y que de los Intereses de

es Empeñada al Serenissa poder sacar seis o
que sea una cosa porcion de los que
non algunos Medios, y que lo demas que
se halla adelantada la obra assi lo
q. la Aud.a Seg.do lo que sin embar
go no dispacede la Cosa Alguna Hasta
la Restitucion de Cosa Alguna Hasta
cuentas que tenia dadas, y dispacio
sean Hasta q. la Aud.a para que se den las Provi
dencias Correspondientes de q. se trata
que Hasta entonces no se les entregue Nada
y la d.a Aud.a de lo que resulta de lo que se expon
ga y las señas Comunes y que averiguen
diferentes Creditos a favor de la Aud.a so
bre Cada Cobranza se Estan haciendo Las
diligencias pudiendo Hallarse Cantidades y Reos
Corregidores, y no Hallarse Cantidades y Reos
tos Defensores depositos para Seg.do
el Empedrado de Una Banda y las Entradas
dos principales de Una Banda y otra
de las Casas Reales y Tiendas que se Hallan de
Rehedificar a fuerza de la Aud.a que para Ahora
a este dicho de las Rentas y propios de Ella
los Cam.os Cagnetadas de obras Bueno
Seminario R.l de Dn. para el premio y pago de
Defensa Nada en el Empedrado que

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] de los Creditos que se han cobrado ô se cobraren de los Rentas de [illegible] procedida ô de los Rentas de [illegible] hasta cantidad [illegible] para [illegible] se cobrare de los mismos [illegible] en esta forma que de la una, y otra se haga el desempeño Referido, y no se haga el desempeño Referido, sin [illegible] ô Regimiento de Cuidado ô Regimiento ô alias sin [illegible] que [illegible] de la Plaza por formalidad

Y [illegible] Cavildo ô [illegible] lo firmaron

Dn Pedro Sorapan de Rieros y Padilla

Dn Manuel Gaetano de Sandoval y Rojas

Dn Juan Esteban [illegible]

En la Villa de Madrid en Veinte y tres dias del mes de enero de mill setecientos y treinta y tres años ante el Sr. Dn Pedro Sorapan de Rieros y Padilla Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Boca de su Magd Alcalde de Casa y Corte y Regidor perpetuo de la Villa de Madrid por su Magd que Dios guarde y los señores

D. Manuel Gaetano de Sandoval y Rojas Marques de Villa Rocha Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Boca de su Magd y Regidor perpetuo de la Villa de Madrid

D. Antonio Sanchez de Tejada y Sotomayor Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Boca de su Magd y Regidor perpetuo de la Villa de Madrid

D. Diego Juan de Silva

D. Luis Joseph de Ovando y de la Cerda Caballero del Orden de Alcantara Gentilhombre de la Boca de su Magd y Regidor perpetuo de la Villa de Madrid

D. Bernardo de Quiros

Octavo maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En Sevilla y Marzo 21 de mil y quinientos y ochenta y cinco: Ante el Sr. Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad: Juan Delgado en nombre de Thomas de Aguilera Procurador de los Pobres de esta dicha Ciudad: Dijo que por quanto el dicho su parte es pobre y no tiene posibilidad para pagar los derechos de los Escribanos y Procuradores: Pidió y suplicó a su merced le mande dar y dé por pobre para que pueda seguir su pleito y causa: Y lo firmó de su nombre: Juan Delgado: Ante mí Juan de Castilla Escribano:

Y luego incontinente el dicho Alcalde Mayor dijo que por cuanto el dicho Thomas de Aguilera es pobre y no tiene posibilidad para pagar los derechos de los Escribanos y Procuradores, que le concedía y concedió licencia y facultad para que pueda seguir su pleito y causa como pobre: Y lo firmó de su nombre: Ante mí Juan de Castilla Escribano:

En la misma Ciudad de Sevilla en veinte y dos días del mes de Marzo de mil y quinientos y ochenta y cinco años: Ante el Señor Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad: Juan Delgado en nombre de Thomas de Aguilera Procurador de los Pobres de esta dicha Ciudad: Dijo que por quanto el dicho su parte es pobre y no tiene posibilidad para pagar los derechos de los Escribanos y Procuradores, que le concedía y concedió licencia y facultad para que pueda seguir su pleito y causa como pobre: Y lo firmó de su nombre: Ante mí Juan de Castilla Escribano:

Sello y Carta de Pobreza que se sacó para Juan Soldado de cierta Provisión de la Real Audiencia que de él trata

En la misma Ciudad de Sevilla en veinte y dos días del mes de Marzo de mil y quinientos y ochenta y cinco años: Ante el Señor Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad: Juan Delgado en nombre de Thomas de Aguilera Procurador de los Pobres de esta dicha Ciudad: Dijo que por quanto el dicho su parte es pobre y no tiene posibilidad para pagar los derechos de los Escribanos y Procuradores, que le concedía y concedió licencia y facultad para que pueda seguir su pleito y causa como pobre: Y lo firmó de su nombre: Ante mí Juan de Castilla Escribano:

Con este Mandamiento el Sr. Corregidor dio y mandó se le entregase una Provisión de S. Mg.d en que le hizo merced del Oficio de Portero de esta Corte de Sevilla que está vacante por muerte de Juan Soldado, para que la use y ejerza por sí o por su Teniente, según y como el dicho Juan Soldado la tenía y usaba, y para que pueda llevar los derechos que por razón de dicho Oficio le pertenecen, según y como los llevaba el dicho Juan Soldado, y para que pueda nombrar y nombre Teniente que use el dicho Oficio en su ausencia y enfermedad, el cual dicho Teniente sea tal persona que tenga las partes y calidades que se requieren y son necesarias para el buen uso y ejercicio del dicho Oficio, y para que pueda nombrar y nombre Alguacil que haga las Prisiones y Ejecuciones que se ofrecieren, el cual dicho Alguacil

Coronel del Regim.to de Infantería de
Lisboa que en fha Lleva la Gente de esta
guarnicion = Dijo q la ha dho las Causas
del R.o Corregidor y lo que se Comisa en el
Secuestro del Cay y Alcance de los que le
Resulta del q se remite a esta Casa y Cuen
ta de los dos Almacenes de pasto Cay.no y Paja
para el Marqués de las Hormas, Declaran
do se Remita a esta Casa Gral y Razon
de lo q Gozza Cada vno Librandose Con las que
sean Necesarias y para se Haga Cargo de
para Cuio gasto se libre lo necesario, a lo
cual se efectue mas prompto de la Jun.
Librandose y Sirviendo de Corregidor Dn
Pacho Con Inteligencia de esta Plaza Lea
Cuia Remision se execute En los Lug.s
Sobre Lebada para las 6 Compañias del Regim.to de Infantería de Lisboa
Existe Hyguiente, y Leydo Le Hizo Saber
Orge el Asistente debaxo para Cada vna
de las dhas Compañias de Cau.ria del Regim.to
de Ordenes, que se halla En esta Jun.a Hyguien-
do En todas las Esquinas, y Sitios Acostum.dos
y los señores Dn Diego de Hoz y Dn Bernabe
Franco, Diputados para ello, no Cada
llado, ni se Disimule persona Hyguna
de donde Sacarla, Hyguno da Lugar a
Urgencia a dilaciones, y para Que Lleve
esta Orden, a Cargo de la Jun.a que Entre
sus Firmas, se Haga Regua Cazion de Es
que para Entregarse el dia Onze de
ocho, de Corriente mes Cada vno Sus Sarjen
1068

dixeron las posiciones siguientes = el Sor. Dn Claudio ofrece dar 8 = El Sor Luis de Loyola otra dha 8 = El Sor Diego de Mena otra dha 8 = El Sor Dn Juan de Mena otra dha 8 = El Sor Dn Joseph de Torres otra dha 8 = El Sor Dn Francisco de Olaguer otra dha 8 = El Sor Dn Marcelo de la Cuba otras dhas 8 = El Sor Dn Thomas de Morales otras dhas 8 = Y assi dho la posicion de la Junta se Reguelo q aseguren los Sres Dn Alvaro Bueno de Guzman Dn Francisco Sanchez Dn Juan de Valdes y Sanchez las dhas asienas de q tambien esta asienan otras dhas 8 Contenidas en Composicion Bien q en la q passo para el dia Veinte y ocho, Cuias posas dexaron de executarse en atencion a no hauer esta Junta de Casas lo q para q pronto se Remedie passan a

otro Medio

Sobre el passo de Maquilas en los Molinos arineros =

En esta Junta se Vio una liquidacion que en este Ayuntam.to se hizo para la Cuenta q se ha de dar en el Ayuntam.to de Mandato del S. Corregidor en Razon de los passos de Maquilas en los Molinos de Arina de esta Jurisd.on los q se dezian de esta Junta que las proseguian en el dilixenciar el Ledem.to q cuenta lo en el Ayuntam.to antes de el Dho q acaeda

En este dia se passo testim.o de este acuerdo en los autos que sita dos fol.s = Rubrica

Y en dho = Vista q la Jun.ta Alo en q sus Sr.ias q se sirbia acer de obiar los daños Causados Contra lo Dispuesto en dhs ordenanzas Como q. sus Sr.ias ordenanzas Rigo Como q. sus Sr.ias zelo = a q se de dar a dho S. Corregidor

1069

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Las deudas Spacias, y lo que se conozcan en que no se Causaye perjuicio, Dios, y Su Magd. Continue dando las providencias Combenientes en el asiento à para el Castigo de los Contrabentores, Como para que en adelante se Abstengan de Cometer el mismo daño. Ordenan, que dha Plaza sea Justa y Combeniente de esta Spacia de dho Conquabien de à lotra Jud. de Su Comun

En este Ayuntamiento, Alcaldes, y Juan de Cardé dijo que para saberse Hallan dha Plaza de que se Valen los Spacios para Hacer el Suyo en el Spacio del Comun Suposiendo no Hallar dho Señores, que dho dia de quinze del dho mes Lo que se Halla en el Hbaco, y para que y Lo firme dho no Hase, ni el Comun y perjuicio, les dho Suyo para que Logre Hacer dho Suyo Conforme Lo dho y Lo firmo con dho Alcalde y Juan Clara de y Lo que sea Justicia

Alcalde Juan Velarde ofrece 200 ft. de largo al Rio para el Abasto=

Publicado en este dia doy fee= Valle

Papel de oficio.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

los Veinticinco de Dicho Comun, Dia Sabado de publiqué Bando para que todos para de aquí en adelante Ygnorancia Observancia de lo Dispuesto

Dr. Dn. Cayetano Sanz de Lebaniego

Dr. Dn. Joseph de Salazar y Vivanco

Dr. Dn. Jeronimo del Valle

En la villa de San Pedro Abanto en diez de Diciembre de mil setecientos treinta y tres años ante el Sr. Dr. Dn. Cayetano Sanz de Lebaniego Alcalde Mayor y Justicia Ordinario de esta villa y su Jurisdicion por su Magd. (que Dios guarde) y por ante mi el Escribano parecieron presentes los señores Dr. Dn. Cayetano Rodriguez del Barco Dr. Dn. Joseph de Salazar y Vivanco Dn. Juan Thomas de Salazar y Vivanco Dn. Diego Antonio Lopez de Heredia Dn. Antonio Hz. Mazo y Lopez Dn. Francisco de Salcedo y Dn. Juan de la Lama Regidores de esta villa y dijeron que por quanto el dia de hoy Domingo a la hora de Vispera se juntaron en la Casa Consistorial de esta villa los señores Dn. Joseph de Salazar y Vivanco Dn. Juan Thomas de Salazar y Vivanco Dn. Diego Antonio Lopez de Heredia Dn. Antonio Hz. Mazo y Lopez Dn. Francisco de Salcedo y Dn. Juan de la Lama Regidores de esta villa y Dn. Bernardo de Rueda Sanchez y Dn. Joseph Sanchez de Rueda Dn. Lazaro de la Cuesta Dn. Thomas de Rueda Sanchez de Rueda Alcaldes de Hermandad de esta villa y Dn. Joseph de Salcedo Alcalde de Mesta de esta villa y Dn. Juan Antonio de Salcedo Procurador General de esta villa y Dn. Francisco de Salcedo Diputado de Concejo de esta villa y Dn. Juan de la Lama Diputado de Concejo

Sobre que se
vaian pasando
las 6 Compañias

Copia de Ley 22 Para que en las Compañias
Nombrados para los Alcaldes de las Compañias
de Caballeria del Regimto de Asturias, y en se
Hallan en esta Ciudad Representantes que no Ha
llan medio para probar dhas Compañias de
para Guerra y Paz y sus ataques, y asi de sacar
de Estudio de defensas Ocasion de esta Ley
las referidas Especies, Pena ya Hasta Pena
sido grande Imposibilidad para ello de
lavar y que los Labradores a causa de Hallar
sido muy Cortas sus Cosechas en Compañas
Seran año, se Lamentan de que no Pueden
debidas faenas Lograr Recojerlas y para Hacer
tener sus Casas, Labor, y Siembra, Lo que
Han Obligacion de Sea Ficada, y que solo se
gasado dhas Especies de Pronto se Ha
Llaran Lo gastado, y Lo que Hera a Pasado
y Haya en los Lugares Pecuniarios, Lo que
vien esta Consideracion de esta Ley para
que se Pasara dar las Ordenanza que Tubie
se Mas Conbeniente asi para proveer del
oyen a dichas Ordenanzas Referidas Compañi
rias de dhos Maestranzas como para sati
facer las Razones de los Hacendados que
se Hallan dentro de Has Jurisdiccion y para
Lar que las Hacen Cargo Lo= y Visto por la
Asesor de Hr alguado y Comun Consenti
mto. Remite dicha para que Pedro de Sea
Licenciado Representado y dhos Señores,
Señores Oydores con dha Ley efectivos Lista
Ley para Suplir los gastos Referidos Y
Deuse Hazer de q. de la Villa se Libraran

1072

Ruego del Mtre. Sñal de Leon y Pon. Cor.
esta Isla, se Hera. y Pon. de la Mancha, Cogen
las Isla. y pise en la Sala Consistorial de esta Ciu.
d Señor Corregidor y asistencia se sirva mandar
se Notifique al dho Mtre. Sñal que no lleve
de dhos Mantenim.tos mas Refacion Comp.a
q. premiendole a ello en caso necesario, El
asimismo que de Abono a esta Isla. de lo que
lo Hasta aquí q. monta de la Contribucion
del Salario Rl y asistencia con el q. se debe
de Este dho se de satisfacion a las q. razones
particulares de Cogen dhos q. dicho para
dhas Razones, encargandose de los Pre-
sos de ellas= Otrosi. El Señor Corregidor,
Representa a esta Isla. que hallandose sin
orden para semejantes asistencias Combe-
nia mucho el que antes de las Cosas estu-
viesen Comisarios de Guerra para q. con el
Mtre Sñal de Campo Don. Leon sobre esto
lo que sea posible se Corrija, y remedie estos
Pitos, y con lo que hace Respondio se daria
Noticia a su Mag.d para en Vista de la Nezes.d
dad Providencia de las Providencias Combe-
nientes lo que la Isla. tiene abierto, y especifico en el
forma que se lleva Pres.te dho Corregidor
y suplicandole ambas a su Mag.d ponga los Medios
Esfuerzos para Representacion a esta Isla. de lo mismo

Razon de Cesacion

Sobre carta q. continue Cordenas en el Libro de Medios

En este Ayuntam.to se Vio una Pl. de Don. Diego Lopez
de la Pl. y Pasamano Con. de Caballos, y dos dobloncillos
fe Todos del Cuño de Pl. por lo que se Manda que en Cam-
cancia de otra Pl. se Haga el Cargo, y de ya
dada, de que Doy fe, Fecha ut supra, Contreras

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En este dia fue testimonio de esta decreta alzada por esta R.l Sala, doy fee.

El mismo dia entregue el testimonio desta Decreto alzada, doy fee.

Para de Cardenas, Procurador en el empleo de Procurador Sindico Gral de esta Villa, y Procurador mayor de esta R.l Sala, digo: que Vuestra Alteza se ha servido mandar se me entregue el testimonio de Autos, y Peticion de Don Diego Vicario Montaño, Procurador de los Oficios de esta Villa, con que pretende Vuestra Alteza declarar por nulo, y de ningun valor, y efecto el Auto de Vuestra Alteza de veinte y quatro de Noviembre del año proximo pasado, de mil setecientos y treinta, por el que Vuestra Alteza mandó, que en el empleo de Procurador Sindico General de esta Villa, y Procurador mayor de esta R.l Sala, entrase Don Diego Vicario Montaño, en lugar de Don Juan Ochoa de Zarate, y que se le diesse posesion de dichos empleos, con el respeto, y veneracion, que debe tener a Vuestra Alteza, como Cabeza, y Superior de esta Provincia, y que se le diesse el Voto de tal Procurador Sindico, y el lugar que le pertenece en dicho empleo, segun la antiguedad de su Procuracion, y que se le diesse el Voto de Procurador mayor de esta R.l Sala, segun la antiguedad de su Procuracion, y que se le diesse

Veinte mrs. el pliego.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta y tres años ante el Señor Don Joseph Cayetano Rodriguez Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y en la Sala de Gobierno que en ella tiene y por ante mi el Escribano de Camara y Gobierno de ella parecio Don Joseph Cayetano Rodriguez de Sanchobadan Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y dijo que por quanto Don Joseph Ygnacio de Ulloa Alcalde de Casa y Corte por su Magestad en la Sala de Gobierno que en ella tiene en virtud de Real Provision de su Magestad que se le dio en Buen Retiro a veinte y quatro de Septiembre de este presente año en los autos que ante el Escribano de Camara y Gobierno de ella pende entre partes de la una Don Diego Antonio de Mesa Vecino de esta Villa y Corte y Regidor perpetuo de la Ciudad de Antequera en el Reyno de Granada y Don Joseph Ygnacio de Ulloa Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y en la Sala de Gobierno que en ella tiene y Don Joseph Cayetano Rodriguez de Sanchobadan Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y en la Sala de Gobierno que en ella tiene de la otra sobre que se le diese Comision para hacer las Probanzas que le convinieren en razon de la Tacha que tiene puesta a los Testigos que por parte de dicho Don Diego Antonio de Mesa se presentaron en la Causa que pende entre partes de la una Don Diego Antonio de Mesa Vecino de esta Villa y Corte y Regidor perpetuo de la Ciudad de Antequera en el Reyno de Granada y Don Joseph Ygnacio de Ulloa Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y en la Sala de Gobierno que en ella tiene y Don Joseph Cayetano Rodriguez de Sanchobadan Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y en la Sala de Gobierno que en ella tiene de la otra sobre que se le diese Comision para hacer las Probanzas que le convinieren en razon de la Tacha que tiene puesta a los Testigos que por parte de dicho Don Diego Antonio de Mesa se presentaron en la Causa que pende entre partes de la una

Vale

Vale

Vale

Comisarios
el Hospicio
de Caridad
y Misericordia

ARCHIVO NACIONAL
COSTA RICA

ARCHIVO 1077

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En este dia la Justicia del Partido, Alcalde Corregidor de esta Villa, dedicado Don Manuel de Soto a cuyo cargo corre la Publicacion de las Santas Bulas, y Gabriel Calvillo Comisario de esta Santa Bula, y Bula de Difuntos, se hallaron juntos en el Portal de las Casas de Cabildo de esta Villa, y estando en dicho Portal Calvillo en Voz alta, y Clara, y Inteligible dijo, que Su Santidad (que Dios Guarde) por la gracia, que tiene de Dios, y como Vicario de Jesu Christo en la Tierra, Padre Comun de todos los Fieles Christianos, Pastor Supremo de la Iglesia Militante, Sucesor de San Pedro, Principe de los Apostoles, a quien le fue dada por Dios la Potestad de atar, y desatar, segun mas cumplidamente se contiene en las Letras Apostolicas de la Santa Bula de la Santa Cruzada, que se Predica por Autoridad de Nuestro Santo Padre Clemente Decimo Segundo, que Dios Guarde muchos años, y de Nuestro Rey, y Señor Don Felipe Quinto, que Dios Guarde muchos años, y de la Reyna Nuestra Señora Doña Isabel de Farnesio, que Dios Guarde muchos años, y de los Señores Infantes, sus Hijos, que Dios Guarde muchos años, y de los Señores del Supremo Consejo de la Santa Cruzada, y Comisarios Generales de ella, y de los Señores Ministros, que componen el Tribunal de la Contaduria General de Cruzada

Vente mrs [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] y Vte la Data en el Lugar dela Casa y se Hallan comiendo Mosos y tas dela Mana las Vegas de Sotta a Mañana lo q̃ pone en la Consideracion dela Sala para q̃ se Sirua de Mandar lo q̃ fuere Seruido y se Siguen Hta la Sala Segunda ala Sala dos Salas y Valen y pasan Cada una Arrimada mas de Seis mil Vls. y siguen al Venerable Comun, no se puede reconocer la Sala, y por separar con el Mayordomo: Pregunte al Sr. Corregidor para que ponga Remedio, por toda las dañas y q̃ se hazen y Vltimamente dalo que se Cosa Dan—Visto por la Sala dijo que los muchos perjuicios que se siguen Hta la Sala Casa y Comun en esta Razon Pide de Nuevo se Sirua de Mandar se Vea con Brevedad lo que Hauia facultad para ello Mandar se Vean de todos los Sres. de este Consejo y se Vuelua a Vista Contados desde la data dela R. Prouision que se pidio sobre ello y que para ello Leyes y Leyes y Autos de Vso y

1079

que obedezco [illegible]

[illegible] Juez [illegible] Diputados [illegible]
Diputados que [illegible] los Cor-
regidores Diputados [illegible]
dicen Señoría Llegado el tiempo, y para
Hacer postura, y Remate las Casas
de Carnicería de los Reos Bienes
y Confisca se Hayan de sacar los Cuer-
pos con la formalidad del Dro; y para
lo que mira a los Bienes de los Reos
se sacaran también algunos, Vista mi
Señor algunas posturas y ofertas, Vien
Hacer pasado al Remate ya Hacer
ofrecido la deuda dijo se tenia entendido
la Real Determinación Hacer fin de Abril
que y quando Cumpla el Plazo de los
Seis Diputados de las Naves
de Flota y Galeones de este presente
el Mes de año Pagando que Hacer de
la R. Hacienda; deseando la Ins. Ciudad
todo Cumplimiento Como Expedir, se Hizo
Presentación y Vista a los Señores
Consejo de Castilla, y que no Hacer
Resultase asta Este punto, se dio
Hacer dos Diputados de las Naves
que Hacer de Señor ningun ganado
se pueda Cargo Diez ganados [illegible]

de Sus Jueces, Ofs se le dan Jueces de Acto
algunos Negocios la Jus del Corregidor
de Sevilla Ofs Especialmente Como
Juez de Bienes de Difuntos Como
Juez de Bienes de Difuntos Como
nos Ygualmente los Ordenanzas de Ygualq.
Ofs que Sus Mg.d se Regulan sobre
lo Contenido= Ofs que Sus Mg.d
se Sirva Mandar se Guarden las Ygual
Ordenanzas Prevenciones, que Sus Mg.d
Ofs mandare los Ygualq. que Hallaren
en Ellos dando quenta con Ygualq.
Vice de Remedio, Ygualq. Ofs
de la Corona se les den los Honores
que Pide Ygualq. Ofs se les Guarden
Ygualq. en Casa del Sr. Marqués de la Cuba
Ofs que se les Ygualq. de Coches
Ofs que se les Ygualq. Ofs que Hacen Botado
en los Ygualq. Ofs se les Ygualq. Ofs
en los Ygualq. antecedentes
Ofs Ygualq. Ofs Ygualq. Ofs
por Como Ygualq. Ofs

Dr. Diego Sanchez Lopez

Dr. Cayetano
Sanchez Cabezas

Dr. Antonio de Villegas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Villa de Madrid a Nueve dias del mes de Noviembre de mill Setecientos y Treinta y tres años ante el Señor Don Joseph de Ybarra y Arregui Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y ante mi el Escribano Publico y de Numero de esta Villa y Corte parecieron presentes de la una parte como Procurador que dijo ser de los Señores Don Joseph Sanchez de Toledo Don Francisco Xavier de Goyeneche Don Joseph de Ulloa y Don Antonio de Ulloa Caballeros del Orden de Santiago Tenientes Generales de los Reales Exercitos de su Magestad Don Jorge Juan de Santacilia Don Antonio de Ulloa y de la Torre Guevara Don Francisco Antonio Bordejo y Vicario Don Joseph Vicente Rodriguez de Arellano Don Joseph Patiño Don Luis Joseph de Velasco del Consejo de su Magestad en el Real de Hazienda Don Ignacio Salcedo Don Antonio de Ulloa y Pharte

Veinte mrs. de plata.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

de orden de su Mag.d la Plaza cuyo efecto se le remitia Circular con Real Orden de 15 de Enero de este año para que haviendo pasado Revista de Comisario del Regimiento de Infantería de Nueva España, que se halla de guarnición en esta Plaza, y reconocido si en el tiempo que ha estado en ella ha cumplido con las obligaciones de buen Soldado, y Christiano, y si ha observado buena conducta, y se ha portado con honor, y fidelidad en el Real Servicio, y si ha cometido algun delito, y de que calidad, y si ha sido castigado por ello, y de que manera, y si se halla con salud, y robustez para continuar en el Real Servicio, y si tiene la edad, y demas circunstancias que previene dicha Real Orden, y lo demas que se expresa en ella, y haviendo pasado a hacer la Revista de Comisario, y reconocido a todos los Soldados de dicho Regimiento, que se hallan en esta Plaza, y Castillo de Santa Barbara, y a cada uno de por si, segun se previene en dicha Real Orden, y haviendo hecho todas las diligencias que en ella se mandan, y executado todo lo demas que se expresa en dicha Real Orden, segun, y como en ella se contiene, y declara, y haviendo hecho todo lo demas que he podido, y debido hacer en el Real Servicio de su Mag.d, y en el de la Plaza, y Castillo de Santa Barbara de esta Ciudad de Alicante, y su Partido, y Gobierno, y Corregimiento de ella, y sus Lugares, y Partidos, y Gobierno de Orihuela, y Murcia, y Reyno de Murcia, y Provincia de Cartagena, y Reyno de Valencia, y Provincia de Alicante, y Reyno de Granada, y Provincia de Murcia

Corre aquí Consulta de 5 de Julio
sobre dezmas de los Regulares hasta dos
Marchas derecho del Reyno de Valen
cia, y Vista de la Junta de Poderes y
Jurisdicc. que ha de Corregidor
Recibo su Carta de 6 de Setiembre
San Lorenzo en dias del Corr.te que se
se Manifiesta en el Asyento q.e se
celebro en dicz de Octubre, Cno Hacer esp.e
los prompt.os de los Caudales Ofi.s y propios de
esta Jun.l para subvenir à la Urgencia para
sentar de prohebicion de las Rasones de
Dirigida a estos Jes Compañia, Hasta don
de se pruebe en esta R.l Orden, y que se sus
pido atraguè afido acreditò de la Jun.l
Con obligazion de satisfazer lo Gastado
de las Rentas que Vayan cayendo de sus
propios Hasta Conseguir la satisfacion
de todos estos gastos en la Conformidad
que se previene en la Copiada R.l Orden
de 19 del Corr.te = acordaron que se pase
Recado politico al E.mo Marques de Peña
fuente para que aprompte lo que tiene
Pendiente del Intendente de la Mta la
ya y Balcanzado propios de las resul
tas de esta Jun.l Haziendo de saber es
ta Urgencia para ver si puede de ade
lantar tres mil R.s para Completar el
lo Pertenezca à los gastos de dhas Rasones

y aquenta del Mayordom.º de los Bienes
proprios de la Encomienda de Año que Corre
ndo desde el dia del S.r Nuestro
de Sep.e D. Cantidad este dicho año de
proximo Venidero de mill Setez.s D. Reales
de Vellon, y Mayor Cantidad de Real de
el, pues en Caso que no quede dho Hazienda
mas de lo. dicho D. Marques, se le sacais para
Con el Recibo de los mismos proprios, que
dexo dicho se dexaba para dho efecto en el
Como dadas dha Institucion, y para
sacar dho Recado se Nombro por Diputados
a los Señores D. Bernabe Fran.co de Ocampo
de Medina que lo aceptaron y Juramto
dicho: pasaron a Executar lo D. Bolvio
con dicho que dho D. Marques de Pe
ñafuente Entregase el Recado y Libro
de Cuentas, y Hazienda dispuesto todo
lo que Estaba dicho Mayordo
mo, pero que no le era posible a dar Cuen
tas mas algunos y aquenta del Susesso
Hazendado, de la dha Haga D. Balcarsa
lo, en Virtud de lo qual D. Diego Ramirez
de Lazon el Buscar Medios para dho
efecto, se Save el que se pase el dho
Recado pedido a la D.a Maria Cathe
lina de Torres y Maria Haren Latorre
de los quintos de Rentosa de las Pinas
de Medio y Calatrava proprios de Vecin.

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

1086

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible]

1087

Jnstancia de Lozienta y Setenta Executo
ria de Pedro, y las Razones dejan de Hues
ten Cada Vna Executan Sesenta,
y quatro R.s y Cuenta Executorias que
anda parada Compañia la dejan de
mil y Setenta Cocha R.s y Cuna y
quatro Conque Sienda Esta Causa
Sobre Marzos de Peñafuente quatro
mil Pesos y Cuenta Executo R.s y que
se Hallan con dos Cosas
y para ellas Razones, y Siendo Justicia
que Cada persona Con Hacienda y Casa
La Prouision de Ella Esta que Caya Reco
xuerdo los Reos Con el Pleito bueno
y Testimonio de Sentencias de Esta
Pazos Comunes y Casa en Cayan Co.
tener todos Mantenimientos dejan el
Jurada en los Lugares donde se Hallan
las Razones Correspondientes, se
allan Cerrado en Secreto dentro
ochocientos Pesos que se Encargaron
Hacienda Persona, y para se le de buena
quenta y Razon Jurada de los Cos
portes de Esta Jun.a se Embia para
Hacerlos afr.e se le Haga Saber para
que se Encargue en el Libro y Cuen
buena y Razon en la Encumbren
cia Referida, Cuy tenor de Recaue

los Reales Estados Razones con el Pase
Bueno del Cav.º Comandante de este Gob.º
en virtud de lo prevenido en los Reg.s asi
donde dicen las Razones de que dan Cuen
ta para el Ramo de la Cosecha de Cacao
Brasuza de esta Guayana, y Lo de luego se
despachen los Referidos Libramientos
diendose Cuenta de ellos a S.M. Q.D.G.
xio Catalina de Rozas y Urrutia sea
de los todos Ornamentos Cochenillos
Reg.s que Aguarden se remitan
que se ofrezcan ha cuias Obligaciones
con como se obligaron

D.n Ignacio Latacos
S.r Dam.n

D.n M.l Cayetano
Carb.o Beltran

En la Ciud.d y Plaza de Nuestra Señora de Guay.a en veinte dias del mes de Dic.e de mil setec.tos setenta y quatro Años Estando en Cab.o de Gob.no y Just.a por S.M. (Q.D.G.) el Señor Don Manuel de Enzio Cav.o del Orden de Santiago Coronel de los Reales Exercitos de su Magestad Gob.or y Capitan General de esta Provincia y Presidente de la Real Audiencia que en ella reside y por ante mi el Escrivano Publico y de Cab.o de Gob.no y Just.a de que doy fe Se juntaron los Señores Oficiales Reales de esta Caja Don Juan Thomas de la Roca Contador Don Joseph de Rivera Tesorero y Don Juan Bautista de Arizmendi Oficial Real Ministros de ella y los Señores Diputados de Comercio Don Juan Thomas de la Roca Don Bernabe Gomez Don Narciso de la Cuba Don Juan de Casanova Procurador Sindico y Don Juan de Castilla Diputados que lo son de este Comercio para el efecto de Celebrar Junta General de Hacienda y Comercio en que se trate y Confiera lo que combenga al Real Servicio de S.M. y Bien Comun de sus Vasallos y Comerciantes de esta Provincia y Puerto de Guay.a y Estando juntos y Congregados en la Sala de Cab.o de Gob.no y Just.a de esta Ciudad en la forma referida Dijeron que por quanto en el Navio de Registro nombrado el Principe de Asturias que se halla surto en este Puerto de Guay.a de Salida para el de la Havana y Corriente de esta Carga se ha Cargado Cacao perteneciente a Don Joseph Ygnacio de Arteaga Vecino de esta Ciudad y Comerciante en ella y Respecto de no haver Cargado en dicho Navio la Cantidad de Cacao que tenia Registrada por Causa de haverse Varado en el Rio de esta Ciudad y Necesitado de Carena y Recorrido de Casco y Arboladura y Velamen y Aparejos y Demas Pertrechos Navales y Respecto de haverse Descargado en Tierra la Cantidad de Cacao que no pudo Cargar en dicho Navio para Carenarse y Recorrerse como queda Referido y Respecto de haverse Cargado en el Navio de Registro nombrado el Nuestra Señora de Begoña que se halla surto en este Puerto de Guay.a de Salida para el de la Havana y Corriente de esta Carga la Cantidad de Cacao que no pudo Cargar en dicho Navio el Principe de Asturias

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Pedro Fernandez Labrador de esta Vecindad como mejor proceda de derecho parezco ante Vm. y digo que por quanto Pedro Martinez del Pozo Vecino de esta Villa se halla Reo de Prision en la Carcel Real de esta Villa por Pedimento de Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Vecino de esta Villa, y Regidor perpetuo de ella, sobre que se le ha seguido Causa criminal, y en ella se le ha dado por libre, y absuelto de la Instancia, y Demanda, que contra el se puso, y por Vm. se mandó dar Mandamiento para que se le diesse Carta de Pago de las costas, que se le hubiesen causado, y Derechos de Carcel, y Prision, que ha tenido, y para que se le entregue la Fianza, que dio, y otorgó en esta Razon, y para que se le alce la Prision, que tiene, y

Treinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En Ciudad Rodrigo a diez de Diziembre de mill Setezientos y Treinta y tres años Juº Real Justizia y Regimto Puntos en su ayuntamto Como lo an de Uso y Costumbre que presentes fueron los Señores:

Dn Franco Caietano Rodriguez de Santisteban Corregor y Subdelegado Gral de Rentas Reales

Dn Juan Thomas Velazde de Muñoz Alguazil mayor perpetuo

Dn Luis Joseph Velazde de Cuellar Alcalde Mayor de Roche

Dn Bernabe Ruiz Franzes Juzados

Juan de Castilla y Soto

Juan de Azañon

Con este Ayuntamto el Señor Dn Luis Velazde dio quenta Sol dala Leu de la quexa de Como habiendo tomado los autos que se an hecho a lo, se lugar Pedimto de la parte de Alphonso Lorenzo Soldado de dos mes que se dio fee que se remitio ala Casa dela Villa de Almagro para el Reemplazo de Vezente Sezzano que de esto: a hallado que el Referido Alphonso Lorenzo Soldado a Justificado ple namte acziden tes que le Incapazitan el Real Sezzicio Para la Guerra y Maneso delas Armas por lo qual a omitido Responder al Traslado que de los autos se le dio por el Señor Corregor Como diputado Nombrado por la Ley para este Caso y Haziendose Cargo que

Siempre que el Referido acuda a la Villa de
Almagro con la tal Justificación se le daria Por Libre
de tal Soldado a executado Varias diligencias a fin
de Buscar Soldado que Substituya al Referido Alphon
so Lorenzo Roblete Vazquez la Cual no se Vea en el Con-
flicto de Sacar Preciso Sorteo de la quinta entre los Mozos
Solteros Sin Provecho de la facultad que Su Mag.d se
Conzede a las Ziudades, en la presente quinta de Sorteo
eligiria Personas que Sirvan siendo a propósito: de Cu-
yas diligencias Resulto haver encontrado Un Mozo Sol-
tero Vezino Natural de esta Ziu.d llamado Pedro de la
Fuente hijo de Lucas que Voluntariam.te se ofrece Sirvi
a su Mag.d Por esta Ziu.d en el Caso presente el qual es a pro-
posito Por las Calidades Prevenidas Por la Real Hor-
denanza= Visto Por la Ziu.d dio las Gracias a dho Se-
ñor Luis Velazde Por su aplicac.on Selo Vacante
dad al Real Servicio Por Vien Comun de esta Ziu.d y a
Cordo eligio Por Nombrar como eligio y Nombro Por
Tal Soldado al dho Pedro de la Fuente para que Sub-
stituya en Lugar del dho Alphonso Lorenzo Roblete a
quien Con Vista de la Justificac.on de su Nacionalidad se
le da Por Libre debaleco.n que del Sitio para tal Sold.o
do Y que Venado el dho Pedro de la Fuente se encami
ne Luego a la dha Casa de Almagro a quien se le debe Por Via
de Ayuda de Costa Y Por la Voluntad Con que se ofrec.e
do Ciento Y Cincuenta Reales de Vellon y se Conduz-
ga Con Fazinto Gastra Circto est.o de este numero a
quien se Nombra Por Comisario Y para los Gastos

D.ª Ana Arruda de Costa se libranza lo pedido sobre los
efectos de la Sr.ª D.ª Luiza que en todo tiempo conste en
los autos Grales de la Sucesión que se sigue en ellos
Testimonio en forma de este decreto y lo firmó
sente es.no la Sr.ª D.ª Mariana del Pino Pedro de la Fuente
y Salgado la Sr.ª al Señor Corregidor. se sirva librar su
despacho a los Señores Governador de esta Villa de Al-
mazo Oficial que entiende en la Residencia de estas
quentas para que admitan al referido Pedro de la
Fuente y Longa en Liquidad al dho Alfonso
Lorenzo Lorenzo sus Justificaciones y el Señor Corregidor

lo firmó así

y Sr.ª Bernabe Ruiz
Juez

Ante mi
Dn. Cayetano
Sanchez

En la Villa de Almaz.n a diez y nueve días del
mes de Diciembre de mil setec.tos quarenta y dos Años
Juez de R.l Justicia y Regim.to Juntos en esta Audiencia
m.to como lo han de uso y costumbre y presentes
fueron los S.res

Dn. Juan Caldevilla de la
Barca Alc.de de Corregidor.
Dn. Juan Thomas Velasco
Regidor Alf.z Mayor perpetuo
Dn. Diego de Haro
Dn. Juan de Rivas y Sr.n Martín

Dn. Juan Velasco de Abal de
Vega ex de ausente
Dn. Bernardo Ramos
Dn. Francisco de Ledesma

1043

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Juan de Cadena Sindico Procurador Gral =

En la Villa de Madrid a quinze dias del mes de Mayo de mil setecientos treinta y tres años, ante el Señor Don Juan de Olivares Alcalde de Casa y Corte de su Magestad, y Regidor de esta Villa, y en presencia de mi el Escribano parecio Don Juan de Cadena Sindico Procurador General de ella, y dijo que haciendose Repartimiento entre los Labradores de esta Villa, de la Limosna de Trigo, que Su Magestad (que Dios guarde) ha concedido a los Labradores de esta Villa, por Decreto de Vuestra Señoria de veinte y quatro de Abril proximo pasado, para sembrar sus Heredades, y haviendo Repartido la dicha Limosna entre los Labradores de esta Villa, segun la Vecindad, y Numero de Yuntas, que cada uno tiene, y labra, y cultiva, segun consta de los Padrones, que para el dicho efecto se formaron, y Repartimiento, que de ellos se hizo, y Repartida la dicha Limosna, segun, y como en el dicho Repartimiento se contiene, y declara, y estando prontos los Labradores a quienes se ha Repartido la dicha Limosna de Trigo, para sembrar sus Heredades, segun, y como se les ha Repartido, y Vuestra Señoria mandado, que antes que se les entregue, se Reconozca, y vea, si tienen Granero, en que recogerla, y guardarla, y Bodega, en que hacer el Vino, que produzcan las Heredades, que labran, y cultivan, y que se les Reconozcan las Tinajas, que tienen, para hacer el dicho Vino, y que se les Reconozcan las Cubas, que tienen, para meter

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

del my de Dozo ẽ demill Letras. Y Fuenta de
los Sr. Dan. Rl. Juredicia Y Regam. Santos en su
Ayuntam. como lo dan de Oro Y Coronado
que fueron los Señores:

Dn Franco. Fuenño Catalan de la
Barca Mte. de Corregidor:

Dn Rey. Bermudez de Lobo
Dn Thesme Mayor:
Dn Bernabe Ruiz Franco
Dn Franco. de Delgado de Castro
Dn Franco de Ledesma:

Dn Gmo Gracio Palacios
Dn Juan de Ramos Y Marin
Dn Narcizo de la Cueba:

Jurados

Jn Sn de Castilla Y Soto: Gro. Cordero Y Ricardo:

Dn Pedro Sobre tanteo de la Heredad Ayuntam.to

Se hizo Ayuntam.to Rl. Mte. de Corregidor para
de Manifiesto una Rl. Prov.n de su Mg.d Y Señores
de su Supremo Consejo de Castilla ganada por
Dn Franco. de Cardenas, Fuenño Procd.r en
dicho Spal de esta Jun.d en sala de Mill Peticio-
nes, con fha de siete de Nov.e proximo
Refrendada de Dn Juan de Ycaza Y Rozas
Scno. de Camara, la Mando se Obe. a mi el Scno.
la Haga Notoria ella Jun.d Y Hallandose
obedezida Y su Exn, Y Mandada Cumplir
Otrosi parezio Dn Franco. Cayetano
Corregidor Interino Propietario, Y Haviendose
Leydo Y mi el Scno. de Abto. Notorio buen
Y se encuentra que la dha Rl. Prov.n es tenpla

en 29 de dho Mes
dexo un pucherito
de estraña con
firman de la Rua
vision y la cubie
que al pudres de
fee

Valenzuela

zam.te y para el Consejo Mag.d D.n Juan Oclar
de Mg.d Hazx.da y Gov.no de Cuba Como Dueño
jen y de la hazienda de Mg.d Contra.te y para
el Fiscal de dha hazienda que sobre dho
dho Proc.r Sindico, en Mg.d razon de su pe
tuvo Consulta y autos en obtener Cedula
lo Inserto Relacion de los autos exp.
tulan que en dha Razon se hazen cin
el S.r Corregidor y Justicia, de la Ciudad
en D.n Juan Oclarde, D.n Luis Oclarde, D.n
Alvaro Moñoz, D.n Diego de Ero, D.n Thome
de Haro; y dha y la Jun.a de la dha C.d
Proc.r el Señor D.n Agustin Cermeño
dijo que en el Consulado en Cabildo
alegara dha C.d Proc.r y entendido del
y pretension de Fran.co de Cardenas Pe
cuerdo en dho sobre el Fuero que to
vista de la hazienda del Mg.d Contra.te
bien y muy Cum.da Conbeniencia que dha
y Publicidad la tenga la Jun.a de Gno nin
gun y asimismo las Pasagenes y Carga
dho Proc.r Sindico en la Solicitud
se le libre de los efectos mas y en my cor
lo Necesario, y Respecto de que los
gios de la Jun.a de Ynvalidos de Cuba y Vi-
mill C.s anuales, y sus gastos y Salarios
como Catorzemill, del dho exam.n se
le Baya haziendo pago de los que
bre sin suplicar, dho y lazos que los se
yo dim.to y pone, y que la Jun.a Vse de lo
do el dho que sobre lice alcanzo todo lo

Sierra y Iglesias le contraria a
Señor D.n Ygnacio Palazios dijo que Rey
sere de que la R.l Prov.a rio Pl.a la con.a
Jud.l en casa Hidalga, y en Oficio.s de
Reduze a Pu.a Inglaterra y para D.n Juan
Orlando: omite por ahora el Rey pondera
lo que se le ofrece, y lo para el Exp.mo para
su Señor Sierra que se Mande librar
Mala Jud.l = El S.r D.n Bernabe Granados se
Conforma con el dictamen de Bolo
del S.r D.n Jph.e Bermudez = El S.r D.n Juan
de Urrea se Conforma con el dicta
men del S.r D.n Ygnacio Palazios = El S.r
D.n Juan de Delgado, tambien se Confor
ma con el dictamen del S.r D.n Ygna
cio Palazios = El S.r D.n Marcelino de la
Cuba se Conforma de Ledesma se Con.
forman con el dictamen de R.y
Bermudez y Juan de Sier
ra que la Jud.l debe Mar y Juzgando
que Pue la dezia.a de Aldao de Jau
que Pue la dezia.a de Aldao de Jau
reo que tiene y la ley de ha licenciado
y Pactado que Especial Concordia
Con la Casa y Mayorazgo de R.s Jud.l
Velarde Hid.go que dio y Passo el Rey
nuestro a sus Oficios, Fianza a el Juz
gado y Regidor la Cantidad que en
Pesetas ocho Fanegas, y en la Mesa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Vsi Gravamen Lo[gra] la Ten[te] Lamas Por
[p]ostanes[a] Pedad, Oque se le de Trasl[a]-
[d]o a dho Pro[cu]d[o]r Sindico para Lo
Caso de que dho C. Juan Oclarde Vota
[p]ersona quiera hazer contradizion à lo
[q]ue pide sobre la Rebaxa de Penas cõ
[q]ue se venda las dãs de la Ten[te] Comun Los
[d]e Taibuna Les, Oreq[ue]ican al C.
[d]ho Alc[al]de de Corregidor se sirua Mandar S.
[S]. con libram[ien]to el dep[osi]tario dep[os]
[p]ite de Gra ahora quinientos R[eale]s en
Caso de que se haga la dha contra-
dizion alcanze de dha licencia
Oque diue la Ten[te] Gral de dha R[ea]l Pro[cu]d[o]r
para lo que Conduzca alfin
Rep[ar]ido, Lo Vacuado lo Rubrico Los en
[p]resente Escriuano, se le dan Vn Tra[s]lado
Pro[cu]d[o]r a dho Pro[cu]d[o]r Sindico para
que solizite Lo que se le Haga Justa
al dho C. D. Juan Oclarde = Vno Vno
Dotor Ss[an]ta dho Sr. dho C. Alc[al]de de Corregidor
dijo se Conforma Con lo Rubricado por
la Mayor parte de Votos Oque alli
[p]arezen se les den los Testimonios que
[p]ide en la dha razon Lo Rubrico

1098

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES.



[illegible] Cofa del [illegible]
[illegible] Lita forma, y firma Lizo Mar acco [illegible]
[illegible] Lita forma, y firma Lizo Mar acco [illegible]
[illegible] Jallar à otro Algano y para no Lauer aiui
de ningano de los Cauallieros Rexidores
Procurador, y Diputados como Lstan
Lran:

Yo Juan [illegible]
Cauallero de la Barca

Juan de Llenas
Juan Martinez

Rubricado

Ante mi Pasq.o Salcedo

En la Villa de Sn Pl. en quatro de Nouiembre de mil
y de Dozn de mil Jos.z de Jzuna y Ibig.a Alc.
Pl. Diputado y Regim.to Juan Fr.z y Hyuestam.to Co-
mo le dan de Dio y Confirmaron y juraron
los Señores

D.n Juan Manuel Calderon de la Barca
Alcalde de Cauallos:
D.n Thomas Delarde Klg.a Elta
Jox perpetuo:
D.n Diego Julian de Aro:
D.n Bernabe Juarez
D.n Franz.co delgado de Castro:
D.n Thomas de Juesas y Calle
Alf.z de Hlg.a Mayor
y Sn de Castilla:

D.n Fran.co Delarde Mendoza
Jox de nouo
D.n Ygnacio Palacios
D.n Juan de Llenas
D.n Narciso de la Cuba
D.n Franz.co de Cardenas Procd.r Sindico:

Jurados

Mathco delgado:

Gox Cerdeja y Ricaño
Entro el D.n Franz.co de Le dma Rebe:
En cuio Juramento, Secompro Sobre el Mapa de

Pregones de Cosecha de 34

En 3 de Nove. Guste Real Prova de este acuerdo Vallgui dad y Celebr. de Cabildo

Rey. de Alcabalas

Rey. de Alcabalas

Rey. de Sellados de 34

En la Ciudad de Carmona y Sala Capitular de ella en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil y seiscientos y treinta y quatro años estando en ella los Señores Don Diego Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor de esta Ciudad Don Diego Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Ciudad Don Diego Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Alguacil

Se saquen al Conde duna propio desta Luz 5to Clpre del año proto mo venidero
pregon la Renta de la Carne y Sebo de Cap.s de Cabras del año de 734

Ha Cuid acordado se imperssuizo el dho 5to la Luz tiene deduzido contra los Sres Dres Imbrio 5to y otros sobre el Valor desta Renta se saque a la Almoneda x 5to los Conds y Diputados se admitan las posturas y mexoras q se hizieren y se comuno se executado se haga de la misma qualidad de imperssuizo, con la Renta del peso Real ante los mismos Caualleros Diputados, y q la dha Renta se remate en el mayor postor Y antes de rematarse dhas Rentas se

Obligado de pedado

agan saber al Sindico sus posturas p q siguiendo dellas mayores 5to se le aga saber a los fieles del dho Rastro

En este ayuntam.to se leyo vna peticion x 5to la Obligad.a de dho pedado en que pide se le alce el pedado del queso q se corta en esta Cud. 5to el año proto mo q pena de siete quartos el Libra y dize q no le combiene, lo q se mando pregonar a continuac.on de dha peticion

Informe sobre vn Ofizio de Mro y Solizita D.n Gas per Sancho Barona

En este ayuntam.to se leyo otra Cud. q trata de vn Real Cedula del Supremo Consejo de la Camara expedida x mano del S.or Gran Chanciller Sucesor q encarga a los Conds y hallandose juntos este ayuntam.to con cedula Antecedente expresando al fin 5to q se mandaua Juntar la Cud. y q hizieze asimismo q los Caualleros Cap.es Informen a dha R.l Camara dando Sus votos y pareceres con toda la especialidad sobre q entraron en la Diligencia q hizieron y bidas y costumbres de D.n Gaspar Sancho Barona de Loaysa para obtener vn Ofizio de Mro de Pergenos desta Cud. en lugar de D.n Sebastian de Aguilera defunto Solizita se le despache Real Titulo con otras prevenciones q en dha Cedula en dha R.l Cam.a se manda se traer a este ayuntam.to y auiendo sido llamados y combocados los Caualleros Cap.es y le componen 5to Cedula Antecedente en la conformidad q se manda x 5to mano de Gonzalez Escriuano del Pleno. ss.to dize = Vista 5to la Cud. y Real orden q se lee en el Cap.te de dho y sobre lo contenido deuen informar Informan dhos ss.es de dha R.l Cam.a y el dho D.n Gaspar Sancho Barona de Loaysa espresan q se les

En dho dia dicho Ayuntam.to

El Alcalde

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

nacida y costumeres y natural que fue y q en el concurren las suficiencia y fidelidad q se requieren para el dho oficio de Regidor oficio de Rex. y q en este ayuntam.to se halla con el padre mi alguacil Rex exerciendo el dho oficio mi de otro y incompatible trato mi comercio en los abastos ni en otras rentas ni administraciones de ellas directa ni indirectam.te ni se ducurre tenga nulidad alguna que le sea parte segun el Regim.to dho oficio de Rex. y q pretende = q pues q en formar los señores de la Camara sobre el contenido de dha Real orden acordo la cual que de este decreto se saque copia y se entregue al s.or corr.or para remitirlo a dha Camara

y lo firmaron como acostum.bran

Y.o Juan Fran.co

Calbez de Bazan

Dn Luis Joseph Velazquez y Medina

Antonio Maria Calzada

En la Villa de Leon a [illegible] dias del mes de Dz.e de mil setec.tos y treinta y tres años ante el Sr. Corregidor Alcalde mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido por su Mag.d y ante mi el Escrivano parecio el Sr. Dn Juan Fran.co de Bazan Regidor perpetuo de esta Ciudad y dijo que en virtud de la Real orden q se le ha comunicado por el Sr. Dn Luis Joseph Velazquez y Medina del Consejo de su Mag.d y su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de Guerra Yndias y Marina y Alcalde de Casa y Corte de fecha en el Pardo a veinte y quatro de Enero de este presente año de la q se le ha dado noticia por el Sr. Dn Antonio Maria Calzada Alcalde de Casa y Corte y Caballero de la Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d y su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de Guerra Yndias y Marina y Alcalde de Casa y Corte de fecha en el Pardo a veinte y quatro de Enero de este presente año de la q se le ha dado noticia por el Sr. Dn Antonio Maria Calzada Alcalde de Casa y Corte y Caballero de la Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d y su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de Guerra Yndias y Marina y Alcalde de Casa y Corte

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En Sevilla en Calderon de la Barca de Sn. Esteuan D. Juan Thomas Velarde y D. Diego de Abreu Diputados del Comun, D. Juan Joseph Velarde D. Bernabe Ruiz Granados y D. Thomas de Huerta Regidores, hauiendo bendo Sres. Diputados de las cargas del Abasto de Carnes y conferido con el Sueldo sobre todos y cada vno de los Abastecedores que al presente hay, en razon de señalar el precio a que se han de vender las carnes en la semana proxima venidera. Y quedado en que de ahora no podrá hazer baja ni esquibas alguna; y para hazer las esquibas de los precios a que se han de vender las carnes en conformidad del Citado acuerdo, y de las posturas hechas en esta forma

La postura del Carnero es a treinta y dos mrs. libras para el Obligado cada libra — D.32-

Dos de Abril Lechon a treinta y vn mrs. de cada libra son doze mrs. — D.12-

Sean Regulados de Gasto de cada dia a dos Carneros con peso de sesenta y quatro libs. por ambos, y teniendo presente que es lo fixo se deben quatro Rs. vn de salario a dha. quatro Rs. de importan los dos de cada vna de la Carne y medio R. de los dos de Soma na de manera que de vna vez, se acuerde a cada libra seis mrs. — D.006-

Segun esta Regulacion parece deue — D.050-

1103

Venderse cada libra de Diez y seis ms
a cen$ para subirse el precio del
obligado a Sinquenta ms ——— Do 50-

Las rez$ y la portuna al obligado es
a Veinte y quatro ms cada libra de macho
libre y para el obligado ——— Do 24-

Lo de Alcaid Ciento y mil ms de
cada libra y importan Onze ms ——— Do 11-

Se consideran a pres de oro nacho el libra
Y supese a sesenta le C. cada uno y se
mide pres. Ordinario del ofiz. que
son quatro R$ y m$ el libra y dio de cera
dura y romana Y yo tenerse a cada
libra tres ms ——— Do 03-

Con que le corresponde a cada libra de
macho a treinta y ocho ms, a cuyo pre
zio deue Venderse Segun la pres de
Coyuntura ——— Do 38-

En esta forma se concluyo esta liquidacion siendo
presentes y thor. Diego de Coronado comisarios y
R$. y estos precios sirio para el pres de las
Carnizerias y se Venda, de todo lo qual doy fee
y firme en dho dia = Fran.co Valenzuela

1104

Poder

Reales Marbetes.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En Lugo por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Islas Orientales y Occidentales. Islas y tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &a. Por quanto por parte de Don Joseph Lobato Barranco, vezino de esta Ciudad de Lugo, y natural de la Villa de Cabeza del Buey en el Reyno de Leon, se me ha hecho relacion, que el expresado Don Joseph Lobato, por el tiempo que ha residido en esta Ciudad, ha tenido, y tiene mucha parte de su caudal en poder de Don Francisco Lemula, vezino de esta Ciudad de Ciudad Real en Lugar de Procurador del Numero de la Ciudad de Ciudad Real en Lugar de Alcalde de Hixos de Algo de esta, para que en su nombre, y como su Procurador, pueda cobrar, y recibir todo lo que se le debe, y pertenece, y le pertenecer puede, y debe en qualesquier manera, y por qualesquier causas, y razones, y contra qualesquier personas, Vezinos, y Moradores de esta Ciudad, y fuera de ella, y para que pueda parecer, y parezca en todos los Pleytos, Causas, y negocios civiles, y criminales, movidos, y por mover, que tenga, y pueda tener, y mover, asi de demandante, como de defendiente, en todos los Tribunales, y Audiencias de estos mis Reynos, y Señoríos, donde convenga, y sea necesario, y para que pueda poner, y ponga Procuradores, Abogados, y Sustitutos, los que le convengan, y revocar los que asi tuviere puestos, y poner otros de nuevo, y para que pueda hacer, y haga todas las demas diligencias, que convengan, y sean necesarias, aunque sean tales, que segun derecho, y leyes de estos mis Reynos, requieran mas especial poder, y mi Real Licencia, que yo le doy, y concedo, y le relevo de costas, fianzas, y cautelas, en forma, que no pueda ser compelido, ni apremiado a cosa alguna, que de ello pueda resultar, y para que pueda hacer, y haga todo lo demas, que yo mismo haria, y hacer podria, siendo presente, aunque sea cosa, que segun derecho, y leyes de estos mis Reynos, requiera

Juezes, como Criminales que usaran y exerzan y ayan y tengan en
qual quier manera en los Tribunales Juzgados ciberanias y Plazas
que ay y hubiere en la dha Ciud. para que fuere dado. y Tribuzido Poder
dellas para aquien los tales pleytos tocaren no quziendo ellos mismos
Traer por sus personas segun lo dize, el dho sindico Procurador y Lo hazen
y Deuen hazer los otros procuradores del Numero. dela dha Ciud. y
Mando al Corrijo Justizia y Rg.dor della que luego que con esta mi Carta
fueren Requeridos Juntos en dha junta m.do Nombren dellos en persona
el Juram.to de Solenidad. acostumbrado. el qual assi hecho y no de otra
manera os ayan y tengan por mi procuradores del Numero. dela dha Ciud.
y Vsen con Vos, en todo lo a el Concerniente y os guarden y hagan guardar
todas las honrras Gracias. mercedes franquezas Libertades exenciones
y preheminencias, y cada una dellas. que por razon
deste ofizio. dellas hauedes y os deuen ser guardadas y Recudan
y agan Recudir Conlos otros Salarios, ael anexos. y pertenezientes
segun sobre. Guarde y Recudio, assi bien que Nombren Como a cada uno
de los otros procuradores del Numero quando y Con, de la dha
Ciud. todo bien y Cumplidam.te Sin faltar en Cosa alguna y que en ello ni
pedim.to Alguno. no os pongan, ni consientan poner que Todo de otra
Vos he por Recibido al dho ofizio y alos y cada uno de Vos dos facul
tad. para vsar y exerzer Caso que por los Rfridos. o alguno de
Vos. ael no hais admitido dotada en sindo Nombre y que para dho mes
mill Seiez.tos y zinco y cinco.= Yo el Rey= Por Mandado de su Mag.d= Dn Juan Ant.o de Corvejon S.rio del
Rey.no Señor, Lo hize escriuir por su Mandado.= Registrada Dn Juan Ant
tonio Romero= Thesorero de Hazienda mayor= Dn Jud Antonio Romero= Dn
drez Hurtado de Valenzia= Dn Juan Blasco de Orozco= Dn Juan.co de Larrea
Concuerda con la dha Real Cedula original de su Mag.d que obsi exhibio
par el dho Joseph Poblete Lazarro. el que fizimos aqui Sentar y para q conste
Doy esta en que fizimos en Cuio Real en Cadiz y Julio de mayo de mill
setezientos y zinco y seis años

Joseph Poblete
Lazaro

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Juan de Carrilla i mathes Alcaldes, Juan de Ataura y proba Sanchez Z Ecrivno de Cauo Jez.os Z Jurados y regidores de esta Ciu.d en la forma que mas aya lugar; dezimos que Como a.s.o, a le Consta en las prozziones y Jenerales Z demas funziones y.s, a que la Ciu.d a Costumbrado formada a Si del Santisimo Sa Cram.to Como de Rogazionez y otras Siempre a Sido Costumbre de muchos años a esta parte Z esta actual mente en Diputazion que el pallio lo lleuen dos Caballeros Regidores Z dos Jurados abiendo para ello Varias nuebas de Capitulazz Z en Su defecto lo an llebado quatro Caballeros Combidados Sin que en ello aya abido nobedad ni o pusidose Reparo alguno Z para que ayer que se Celebro Rey del Coriente Con el motibo de allarse la Ciu.d Junta para las Vizperas de N.S.mo Sa Cram.to Segun puso por alguno de los Caballeros Regidores que el llebar el pallio en referidas funziones Sacaba pribatiba mente a estos; Z no anoso tros Contra el dho que por la antiguada y inuiolada Costumbre Jeremos como miembros de la Ciu.d fundados de Cauildo y por mitad con dhos Caballeros Regidores a Semexante acto de llebar el pallio= Z Sin embargo de que dha proposizion no se estendio no se estendio por a cuerdo que se ha asentido por muchos de los Capitulares y aque en la prozizion del dia de oy: Z demas que de esta clase se ô pueden Sirbas ayan de ser Cauildo de referido acto Z Cauildo del Solo los Caballeros Regidores, Y por que no es Justo se Cause nobedad en cosa de tanta Sabedad ni que nosotros Seamos agrabiados por Jues.

A V.s.; pedimos Z Suplicamos Se Sirua de declarar no deuemos Z no bamos en esta Santo y por la Siguiente que en Virtud de lo que llebamos Relazionado sobre que antes de oy Cauza pedimos Z informe el Jurisdiente Z Cauildo Z Regidores que lo an Sido de Ant.o muchos años ace; Sobre la Costumbre que abia; Z esta se Sabe el dia de oy: Z demas Jeremias

rales que en adelante se ofrezcan el aber de llevar el palio dos diputados los que la Ciud. elija de los Caballeros Regidores; Y en embarazo de lo solemne de dicha Sesion providencie para la procesion que era para celebrarse En Caso que no sea la que llevamos pedida desde luego pedimos no se entienda nos aya de parar perjuicio; Y lo pedimos por testimonio para los efectos que aya lugar Pedimos Justicia etc. Y Juramos=

Juan de Arañon

Juan de Arellano

Ante mi

Germ.o Ortiz de Vicario

Y Vicario

En la Ciud. en su ayuntam.to de quatro de Junio de mill Setec.tos y diez y seis años para yr a la procesion solemne del S.mo Sacramento a q.e fue convocada la procesion de esta Santa Iglesia q.e sale oy q.e se cuenta hauiendo salido de las visperas en q.e se manda q.e en estos Reynos salgan las Varas de Palio que lo Caualleros Regidores Tomen modernos, y en esta ora sin q.e aya mas prompta providencia y sin q.e no causen de lo dicho Juizio de Oro y costumbre q.e alegan los Ciud.os Jurados para lo qual hechos los Informes q.e tienen se llevara al primer Cauildo para su Aprouacion y correspondiente Superior. Sobre lo q.e pidieron y lo firmaron como acostumbran

Juan=

Fran.co Antonio de Loyola

Fran.co Gutierrez de Salazar

Fran.co Caietano

Juan Sebastian

Dixon Q medio mas prudente q̃ pudieron d̃ q̃ nos sirvan la Ciudad con la brevedad y
Cantidad de la prouision q̃ se les pide y q̃ nos dexen libres
los pedimos Justicia y q̃ en todo nos administren justicia
que acerca de lo expuesto dada en dha Ciudad a quatro de Noviembre
Vno jesto para los efectos que aya lugar en dras pedimos Justicia
Juramos &c

Juan de Vrrandola

Juan de Arrandola

Gaspar Perdigon
y Vicario

Joseph Sanchez

Para q̃ la Ciudad de Ceuta haga Repartimiento con el
que le cabe en el Donativo de Dinero de mil pesos con q̃ se
Otra q̃ se halla seponga Litigio con. Con el que dicha
Ciudad se hallan los Vecinos que estan mandados pagar
cubrado se trata de Guarnecer la Plaza y no ai
dinero de todo lo que dicho es q̃ los Caualleros
Diputados lo firmaron Como a los tambien

Fran.co Delgado
Escriv.no

Mr. Ayetano
Sanz y Ceballos

Fran.co Cabrera

Informe
En cumplim.to de lo mandado por los Señores del Ill.re Ayuntam.to de esta Ciud.d de
la presente Rz. de Enero Ayuntam.to de esta Ciud.d de
Real y Noble Ciudad de Ceuta Superior decimos q̃
que tenemos q̃ Informar sobre el contenido de dho
Memorial es q̃ en nuestra Ygl.a y hasta el numero de un año
hacia q̃ se han de sacando Titulos de Vecindad

ser perpetuos en algunos años y ocasiones se hauen echo
num.s de XXXs en esta Ciu.d se combidauan todos los gre-
miales q.e acompañasen la Ciu.d en las procesiones
del Corpus y otras y en algunas ocasiones no se combida
ban, y quando fueron combidados siempre se
leuo el Palio en dhas funciones y quando no lo
fueron, regularmente han llevado el dho Palio, vna
vez quatro Cau.os XXs los mas modernos, otra
dos y Ordenes, Grados y Jurados, y otras quatro Ju
rados, en el Numm.o q.e tiene dentro de la Villa Blanca en el dho Dia y nueue de marzo de
este año hizieron el Palio dos Cau.os XXs y los
Jurados, y lo hicieron D.n Bernave Francez
Solan, Juan de Arcaron y Gehomme Vean
en la procesion q.e sale contra la Imagen el Dia de
y Siete ó dies y ocho de Mayo se dicen lo mismo. que
es lo que tenemos q.e en forma dha Ciu.d lo que
es constante y notorio en ella y para q.e conste lo firma
mos en Luis Real en quinze de Junio de mil Seis
cientos y dies años

Fran.co Olivedo Antonio de
Zeuta

En Casteu dos dias del mes de Junio de mil Seis.os
y tres en dho de Leon y Seis de Julio de mil Seis.os
y nueue en dho de Leon y Seis de Julio de mil Seis.os
y nueue dies años Conformes y sobre declara
cion dho dia Conformes los Cau.os Jurados Juan de
m.e con los Cau.os Capitanes y demas el Palio en los q.e

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Testimonio solemne, en forma, que Yo Don Cristóbal de Salazar y Velasco, Escribano de Su Majestad de Votos y Causas, y del Número de esta Ciudad de Burgos, y de los Testigos de Asistencia de los Señores Alcaldes de Corte de Su Majestad, que residen en esta Ciudad, doy fe, que en la Sala de Alcaldes de Corte, que Su Majestad (que Dios guarde) tiene en las Casas de su Morada, que en esta Ciudad tiene, ante los Señores Alcaldes de Corte, que en ella residen, en Pleito, que ante ellos pende, entre partes, de la una, Don Antonio de Ulloa, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Casa de Ulloa, Vecino de la Villa de Medina de Rioseco, y Don Pedro

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y SEIS.

Don Phelipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &c. A Vos el Mro Corregidor, Regidores y Ayuntamto de la Ciudad de Cuenca; Salud y gracia sabed que Manuel de Salazar en nombre de Dn Agustin Hermudez de la Torre Perino y Alferez mayor de esa dha Ciudad; Nos hizo presentacion de vra Real Cedula en fauor y forma de Marco de vro Real Consejo de Hazienda, para q se le diese posesion del oficio de Alferez mayor de esa dha Ciudad, con voz y voto, y para que Regidor de esa dha Ciudad, con voz y voto, y para que en su Ayuntamto, con otras preheminencias que hechasse rotura en ese Ayuntamto, para q se le diesse y diese posesion y pusiesse contradicion por Dn Juan Thomas Velarde, solo en cuanto a q tocaba a el primero, se suspendio dar esta en q dho asiento, que otra cosa se determinase por Nos donde se hauia conferido por el dho Dn Juan Velarde, pidiendo la retencion del Titulo de su parte hasta tanto que se aberiguase qual de los asientos se le debia conforme, del primero, y alegado por su

y votaras ptes por Procuradores de ambas dichas partes, dicho a
nro pas, segun, y segun dho Titulo por lo qual pas
hubo ala prehaminencia del primer lugar, y las
papeles de la Camara mandando posteriorm, te
entregar asu parte el dho Titulo de regidor y
Alferez mayor, con ynterpretacion de lo resuelto
dejando copia dedho Titulo, y que en virtd de lo qual
se bolvio a ocupar dhos Juntam, tos con los dhos
Justicias, en este pnte mes de Marzo para que
se le pusiesse en posesn, del dho, lugar, y para
lo cual pidio testimo de lo espresado ante
dhos para q Efecto, y por se le entregase dho Ti
tulo Rio algunos Votos que fueron los de Dn Lu
an Thomas Polarde; Dn Luis Polarde; Dn Albaro
Ituno; y Dn Ignacio Palacios; todos Parientes
y Parciales dhos de otros, y en mra q que pidie
sen asu pte dixeron q por no hauerse podido
de espresar, pte, q se le pusiesse en posesn, en
dho dho, lugar, ni tan poco mandarse asn
por los del dho Consejo, no se le diesse ponesse en posn
sesn, hasta q nuebam, te lo mandasemos; Don
Fernando Juanes respondio que en rasperto de
haberse dho lo contenido en dho Dn Juan
Polarde y pallarse este pnte, en dha Juntam, to a
tratar con libertad, diesse su sufragio q fuesse del
como tambien Dn Luis Polarde, su Pariente Dn Al
baro Ituno, ser su tio; Dn Juan Delgado
por que hauia de que le Procurase, de la causa
dedho Dn Juan Polarde; y Dn Thomas de hauer

tos por ser su Thamiento Dn Juan de Arenas, seruan
forme con los quatro primeros, y en lo que seras
pues aba de ir salir fuera de ser Iuntam.to porque
no saluasen; Dn Jph de Torres; Dn Juan Antonio de
folgar; y Dn Carruso de la Cueba, que se le diese
la posesion y por mayor p.te de votos, que se
la diese, como asi como mas por menor cons
taba de dho real Titulo; Con lo qual mandaron
y Testum de dhas respuesta de que hize Escriu
on, y que mediante no hauerse ofrecido reco
m poderse dudar en el principio en dho real Ti
tulo si solo en auia de ser del prim.ro de
to, y que la Executoria recayo en q.l de prehem
minencia del primer lugar, y que de hecho le toca
ba el segundo, y en este sup.to uisto no se le debia
m derua poner duda en la posesion del segundo lugar,
y q.l solo se reconocia proueyda la resp.ta dada por
la mayor p.te de ese Iuntam.to de Ynamgarde
dana da contra su p.te Por tanto no se pidio y sup.to
que sin embargo de dha respuesta denegasen
do la posesion del segundo asiento sin oir ni ar que
sellos seruido de mandar despedir rl real Prob
sion para que luego y sin la menor dilacion pusie
sen en posesion a su parte de dho segundo lugar
sin perjuicio de su Drho y imponiendo os para que
asi lo executasen las penas, y multas conten
dientes y en caso de no executado pasase
el relator mas nexpano a ejecutar lo cumplir. Y
Visto por los de mi Consejo con todos los ante

1117

redentes de esta yprestanrisa con el real Tribto: Certa
ficarion y testim.º de que se hiso Cargo por au
to que proº en Diez y seis de este mes y Año
espedir esta nra carta: Por la qual sin embargo
de lo Resuelto en el Ayuntam.to celebrado por essa Civ.d
en razon de la yprestanrisa de que queda hecha
mension. os mandamos que usando con ellas reque
ridos en conformidad del Tribto espedido por nra
real persona en 7 de Diez de Marzo de este año pas.º
de mil setecientos treinta y dos, a favor de las pre
sadas Dn Agustin Fernandez de la Torre, del Cm
plio de Regidor y Alferez mayor de essa Civ.d
le dexe, y haga se le de la posesion y pas.to en su
Ayuntam.to en el seguiendo Lugar, sin embarazar
lo con ninguno motivo ni pretexto, dando a es
tos las providencias que combengan y hacien
plenos con Apercivim.to que os haremos q.e de
no Executarlo en la conformidad que lo mandado
se proveherá contra vos lo que combenga
que Mandamos, pena de la nra Merced y de trescientos
mrs para la nra Camara a qualquiera de vos
os lo notifique y de ello de Testimonio: Dada en
la Villa de Madrid a Diez y siete dias del mes de
Abril de mil setecientos treinta y tres años = Yo
el Arzobispo de Palermo = Dn Antonio Valde
carral y Formento = Dn Joseph Agustin de Lla
mazo = Dn Manuel de Junco = Dn Antonio Par
Aguado = Yo Dn Miguel Manzano Secretario de Cam
do de S. M. que doy la hize escrivir por orden,

con Acuerdo de los de su Consejo = Rubricada =
Dr Juan Antonio Romero = Thesm.te de Chancillería
Mayor = Dr Juan Antonio Romero

Cumplimiento

En la Ciu.d de Cu.ca Real en veinte y nueve días del mes de Abril de mil setec.tos y veinte y tres años; Yo el Lic.do de S.M, Pres.te del Juzgado y Ayuntam.to de ella, de pod.te y requerim.to de Dn Agustín Fernández de la Torre Regidor y Alferez mayor de esta dha Ciu.d requerí con la Real Provision antecedente de S.M, y reno.s de su Real y Supremo Consejo de Castilla, al señor Dn Juan Cayetano Rodriguez de Santisteban, Corr.or Sup.te q.l de rentas en esta dha Ciu.d y su Prov.a de la Mancha por S.M, y por su ausencia, bastante entendida mande se guarde, cumpla y execute en todo y por todo como por ella se manda, y para su execucion se lleve a la Ciu.d en su Ayuntam.to, al primer cavildo que cele brare, y lo firmo = Dn Juan Cayetano Rodriguez de Santisteban = Juan de Valverde

Concuerda con la Real Provision y cumplim.to original que por ante mí queda en mi poder a que me remito y para q. conste donde convenga y poner en los papeles del Ayuntam.to de esta Ciu.d de Cu.ca Real como me pide y pido por el pres.te q. signo y firmo en ella a veinte y nueve días del mes de Abril de mil setec.tos y veinte y seis años

Dn Antonio de Rada

Juan de Sn Arrenias

Juan Navarrete

1119